

Gaceta

6 DE DICIEMBRE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

- 19** Ayuntamiento de Zapopan viola derechos de habitantes de El Tigre II
- 58** Urge controlar contaminación de ladrilleras y granjas en Zapopan
- 107** Diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación de los Servicios Médicos Municipales de la zona metropolitana de Guadalajara

Número de reserva de derechos al uso exclusivo:
04-2003-012812425100-102

Número de certificado de licitud del título: 12428

Número de certificado de licitud de contenido: 9998 ISSN-1665-6504

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

Presidencia

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián

Consejo Ciudadano

Consejeros propietarios

Silvia Aguayo Castillo
Luis Cisneros Ruvalcaba
Arturo Feuchter Díaz
Mauro Gallardo Pérez
Sabrina Jáuregui López
Norma Edith Martínez Guzmán
Héctor Carlos Ortiz
Vázquez del Mercado
Angélica Jazmín Soto Gutiérrez

Consejeros suplentes:

Alejandra Cham Trewick
Juan José Comparán Arias
Eduardo Francisco Mejía Lucatero
Raúl Isaías Ramírez Beas
Óscar Hugo Rodríguez Ceja
Araceli Sánchez Huante

Secretaría Técnica del Consejo
Néstor Aarón Orellana Téllez

Secretaría Ejecutiva
Rodolfo A. Casanova Valle

Visitadores generales
Javier Perlasca Chávez
César Alejandro Orozco Sánchez
Alfonso Hernández Barrón
Arturo Martínez Madrigal
Iván Vallejo Díaz

Directores

Administración
Paulo Colunga Perry

Comunicación Social
Lívier González Brand

Quejas, Orientación y Seguimiento
Luis Arturo Jiménez Jiménez

Contraloría Interna
Ana Bertha Robles Sánchez

Secretaría Particular
Mario Aguayo Aréchiga

Consejo editorial

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Lívier González Brand
César A. Orozco Sánchez
Celia Flores Garcilaso
José de Jesús Becerra Ramírez
Iris del Rocío Orozco Argote
Ernesto Castro Maldonado

Presentación

3

Síntesis Recomendaciones

1/2014 Más prácticas de abandono institucional del Consejo Estatal de Familia	8
2/2014 Agente del Ministerio Público no actuó a favor de la víctima de un delito	11
3/2014 Ilegal revisión de rutina concluye en homicidio	13
4/2014 Menor de edad se suicida en celdas de la Fiscalía Central	16
5/2014 Ayuntamiento de Zapopan viola derechos de habitantes de El Tigre II	19
6/2014 Comprueba CEDHJ tortura de detenido por policías investigadores	23
7/2014 Fallece persona recluida en separos municipales de La Barca	25
8/2014 Falla en juegos mecánicos causa el deceso de un menor de edad	27
9/2014 Policía provoca muerte de menor de edad en accidente	29
10/2014 Reacción tardía de autoridades ante la desaparición de un menor de edad	31
11/2014 Violenta agresión a una persona detenida revela omisión de alcaides	34
12/2014 Suicidio en los separos de la Fiscalía Central	37
13/2014 Policías estatales golpean a ciudadano y afectan su oído izquierdo	39
14/2014 Policías de Degollado torturan a una persona	31
15/2014 Detención ilegal por grabar a policías	43
16/2014 Mal servicio médico provoca el fallecimiento de un recién nacido	45
17/2014 Detenido fallece a causa de golpes	48
18/2014 Policías investigadores torturan a mujer detenida	50
19/2014 Maestro viola derechos de alumnas por abuso sexual	53
20/2014 Lo torturan para autoinculparse de robo	56
21/2014 Urge controlar contaminación de ladrilleras y granjas en Zapopan	58
22/2014 Graves violaciones de derechos humanos en el Code Jalisco	61

23/2014 Investigadores se exceden y torturan a un detenido	65
24/2014 Se declara culpable de un delito mediante tortura	67
25/2014 Revisiones indignas en cárcel de Zacoalco	69
26/2014 Policía abusa de una niña de 13 años de edad	72
27/2014 Policías federales y de Zapopan violan el derecho a la vida	74
28/2014 Policías tapatíos maltrataron y detuvieron ilegalmente a una menor de edad	76
29/2014 Hostigamiento sexual de un jefe policial contra una custodia	78
30/2014 Negligencia médica ocasionó la muerte de una mujer en el IJCR	81
31/2014 Personal de la Fiscalía Central le causó maltratos y vejaciones a un extranjero	83
32/2014 Una visita carcelaria a Cihuatlán revela abuso sexual y maltrato contra un interno	85
33/2014 Una obra sin medidas ni avisos de seguridad provoca el ahogamiento de dos niñas	87
34/2014 Al dispararse accidentalmente su arma, un policía causó la muerte de un hombre	89
35/2014 Un hombre fue herido por agente investigador que alegó falsamente defensa propia	91
36/2014 Abuso sexual de un maestro hacia una alumna de secundaria	93
37/2014 Policías de Tlajomulco incurrieron en actuación ilegal y allanamiento	95
38/2014 Se empeñaron tanto en forzar un parto natural, que ocasionaron la muerte del bebé	97
39/2014 La Fiscalía la ignora; ella se defiende de su marido, pero la misma Fiscalía la detiene	99
40/2014 El exceso en el uso de la fuerza policial lleva a un hombre a la muerte	102
41/2014 La Comisión investigó de oficio un percance mortal donde participó una patrulla de policía	104

■ Informes especiales

Síntesis del Diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación de los Servicios Médicos Municipales de la zona metropolitana de Guadalajara	107
Síntesis del Informe especial sobre la situación de los centros de detención por faltas administrativas en 111 municipios no metropolitanos del estado de Jalisco	110
Síntesis del Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2014	113
Síntesis del Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, 2014	117

■ Conciliaciones

Más de mil conciliaciones en el año	123
-------------------------------------	-----

■ Acciones preventivas

Medidas cautelares para salvaguardar derechos	126
---	-----

■ Artículos de opinión

Retos sobre el acceso a la justicia y la situación del sistema
penitenciario en México 128
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ROMÁN

La discriminación y la diferencia conceptual entre tolerancia e inclusión 132
JESÚS DE LOZA PAIZ

■ Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento

Informe de actividades 139

■ ¿Cómo se presenta una queja? 143

Expresión y comunicación de la CEDHJ en 2014 144
LIVIER GONZÁLEZ BRAND

■ Mundo derechos humanos 151

■ El portal 153

■ Guía de colaboradores/sección de opinión 154



Presentación



Presentación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco resume en este número de la *Gaceta 6 de Diciembre* un año de actividades, el 2014, en un escenario en el que la sociedad de nuestro estado se vuelve cada vez más consciente de que sus derechos humanos no se limitan al ámbito de la legalidad, la libertad y la seguridad jurídica, sino que se extiende a sus derecho ambientales, la salud, los derechos de los grupos vulnerables, los derechos sexuales y reproductivos, y muchos más.

En este número pueden consultarse todas las actividades del año. Están, en primer término, las 41 Recomendaciones emitidas, todas para proteger los más diversos derechos humanos, pero de forma destacada subrayamos las que tienen que ver con los derechos ambientales (5 y 21) de las cuales presentamos las síntesis.

Asimismo, presentamos cuatro documentos emitidos como pronunciamientos e informes especiales, cuya importancia radica en los derechos que buscan proteger que son a la salud, seguridad pública, justicia, reintegración social y derechos de los menores de edad.

En el tema de opinión tenemos dos ensayos: el primero trata sobre el tema del acceso a la justicia; y el segundo sobre la discriminación, la tolerancia y la inclusión social. Esperamos que ambos sean de sumo interés para el lector.

Abandono institucional del Consejo Estatal de Familia



Recomendaciones

Dirigida a la directora general del Sistema DIF Jalisco, Consuelo del Rosario González Jiménez.

El 13 de marzo de 2013 una mujer presentó queja contra quien resultara responsable, dentro del Consejo Estatal de Familia y de la extinta Procuraduría General de Justicia, debido a que desde 2004 sus hijos vivían en diferentes casas hogar, incluso uno de ellos fue enviado a un albergue en el municipio de Zamora, Michoacán, con el argumento de que en Jalisco no había un establecimiento donde pudieran atender sus problemas emocionales.

Se quejó también porque no le proporcionaban información sobre el proceso y le negaban el derecho de recuperar a sus hijos; y negó haber firmado el documento donde ella autorizaba el cambio de albergue del niño a uno en Michoacán.

Agregó que en las dos casas hogar le cobraban una cuota por las visitas y que tanto el Consejo como la entonces Procuraduría se negaron a devolverles a los infantes.

Según lo que documentó esta Comisión, la quejosa fue detenida junto con su expareja sentimental, por denuncias de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, los niños quedaron a disposición del Consejo Estatal de Familia.

Al analizar la situación se dictaron medidas cautelares a la secretaria ejecutiva de ese consejo y a la entonces directora de la casa hogar Cabañas para que consideraran la posibilidad de reubicar al menor de edad en un albergue de esta entidad y se le brindaran todas las facilidades a la señora para visitar a sus hijos.

La convivencia madre-hija logró restablecerse,

Recomendación 1/2014

Asunto: violación de los derechos de la niñez, y a la legalidad y seguridad jurídica.

pero la petición del traslado del niño hacia Jalisco fue rechazada por el Consejo Estatal de Familia debido a que había sido diagnosticado con diversos trastornos de ánimo y emocionales.

El 21 de octubre de 2013, la directora de la casa hogar La Gran Familia, en Zamora, Michoacán, Rosa del Carmen Verduzco, dirigió un escrito a la secretaria ejecutiva del CEF, en el que le señala que el adolescente agraviado ya mostraba signos positivos en su conducta y había superado los problemas fisiológicos que tenía.

Sin embargo, se pudo constatar que el Consejo no tuvo conocimiento de los avances del niño sino hasta que esta Comisión le solicitó información sobre el seguimiento que se la había dado al caso, a lo que respondió que al intentar hacer la investigación de seguimiento en el albergue mencionado, no se les permitió el ingreso.

Se documentó que el 31 de agosto de 2010 se realizó la única entrevista con el menor de edad, y no fue sino hasta el 18 de octubre de 2013, y a petición de este organismo, que se trasladaron al albergue para conocer su estado; es decir, pasaron casi tres años sin que supieran nada de él.

De acuerdo con el Código de Asistencia Social del Estado, el hijo de la quejosa encuadraba perfectamente en el supuesto para que se le diera un trato prioritario, ya que antes de ser pupilo del Consejo fue maltratado por sus padres, lo que lo colocaba en un estado especial de vulnerabilidad, aunado a sus problemas emocionales, manifestados de manera física en enuresis y encopresis.

Este cuadro clínico es el resultado de las circunstancias de vida por las que había pasado el niño, y al haber sido trasladado a un albergue

en otra ciudad, sufrió una doble victimización, primero en el seno familiar y después de manera institucional.

No obstante que el hermano y la cuñada de la quejosa solicitaron al Consejo la custodia de su sobrino, ni siquiera se les realizó algún estudio para saber si eran aptos para quedarse con él, alegando que algo primordial para el CEF era el no separar a los hermanos albergados; sin embargo, si bien es cierto que es importante que permanezcan juntos, siempre debe prevalecer el interés superior del niño, lo cual no sucedió y finalmente sí los separaron.

El Estado debe asumir la responsabilidad de proveer a los menores de edad y demás personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de servicios de asistencia social, de un albergue o estancia digna y segura, provista de instalaciones adecuadas y con personal capacitado en áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, legales, de trabajo social y las que se lleguen a requerir, que derive en un rápido acceso a las personas que debido a sus características se dificulte su ubicación en otro tipo de albergue.

Este organismo reitera que cualquier autoridad que tenga la responsabilidad de decidir sobre el destino de un menor de edad, tiene que demostrar una debida diligencia para garantizar el respeto de sus derechos.

El CEF tiene conferida una gran responsabilidad al momento de canalizar a una persona hacia un albergue, pero si no se da solución a sus deficiencias derivadas de la falta de recursos materiales y humanos, así como a la falta de albergues administrados por el Estado para garantizar el bienestar de los pupilos, además de no fortalecer la plantilla de personal interdisciplinario, así como su presupuesto en el rubro de recursos materiales, no será posible erradicar la problemática que actualmente vive la niñez institucionalizada en Jalisco.

Es inaceptable siete años de abandono institucional. El primero desde el 29 de agosto de 2004, cuando una agente del Ministerio Público puso a disposición del CEF a los niños involucrados, que en ese entonces tenían aproximadamente siete y un año de edad, hasta el 8 de marzo de 2007, cuando el licenciado José de Jesús Cárdenas Loreto, exsecretario ejecutivo del Consejo, demandó la pérdida de la patria potestad. Pero

posteriormente se extravió el expediente judicial, y fue hasta febrero de 2011 cuando la licenciada Claudia Corona Marseille solicitó la reposición de actuaciones judiciales, lo cual aún sigue sin resolverse.

En el caso investigado se dejaron de lado los derechos de las víctimas, pues hasta la fecha no se ha resuelto la situación jurídica de ambos menores de edad; incluso el CEF carece de información sobre los avances en la integración del proceso penal que se originó con la consignación de la averiguación previa 1432/2004 al Juzgado Décimo Primero de lo Criminal, del cual derivó el aseguramiento de los niños.

La Ley General de Víctimas tiene por objeto garantizarles el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral mediante recursos y procedimientos accesibles, rápidos y eficaces, así como a una investigación pronta y eficiente que permita la identificación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y su reparación integral.

Quedó acreditado que personal del Consejo Estatal de Familia violó los derechos humanos de los hijos de la quejosa, por no haber otorgado un constante y adecuado seguimiento institucional para verificar sus condiciones y ser omisos para que se les garantizara una pronta procuración de justicia. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A la directora general del Sistema DIF Jalisco, maestra Consuelo del Rosario González Jiménez:

PRIMERA. Se repare el daño que les fue ocasionado a los menores de edad, por haber sido víctimas de abandono institucional del CEF. Para ello, deberá tener un control eficaz sobre los expedientes administrativos que se inicien respecto a los niños que son puestos a su disposición; contar con un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica de cada pupilo y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden.

Que el Departamento de Custodia del Consejo agilice las acciones que debe emprender, considerando que es el área que conoce de primera instancia la situación jurídica de los menores de edad que son puestos a su disposición



Recomendaciones

y, una vez iniciado el procedimiento judicial correspondiente, deberá brindarse el impulso procesal necesario.

Deberán ofrecerse garantías de no repetición, las cuales, pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole.

SEGUNDA. A la brevedad, garanticen una atención integral a los niños afectados.

TERCERA. Instruyan a quien corresponda para que se impulse el procedimiento del juicio civil ordinario 389/2007, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

CUARTA. Ordenen que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos del personal que resulte responsable del CEF, por no atender con la diligencia debida el caso aquí analizado, aún en el caso de quienes ya no laboren en esa institución.

Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Ministerio Público no actuó a favor de la víctima de un delito

Recomendación 2/2014

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al fiscal regional del Estado, Salvador González de los Santos.

El 11 de marzo de 2013, una persona de origen wixárika presentó queja en contra del agente del Ministerio Público con sede en Ixtlahuacán del Río, por hechos relacionados con la investigación del asesinato de su hijo, ocurrido en 2012 en la población de San Cristóbal de la Barranca.

Detalló que el representante social consignó la averiguación previa 1187/2012, en la que el juez dejó en libertad a los autores del crimen al no ratificar de legal su detención, por lo que dicha indagatoria fue reenviada a la agencia del Ministerio Público mencionada para que continuara con su integración y subsanara los errores que dieron pie a la liberación de los homicidas.

El 7 de marzo de 2012, Héctor Nevares Velasco, fiscal en turno, acordó la detención de los presuntos responsables. Policías investigadores pusieron a disposición a los indiciados, para finalmente, el 8 de marzo de 2012, consignar los hechos al juez undécimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial.

Aunque la integración y consignación de la averiguación previa se efectuaron en un plazo de diez días naturales, el órgano jurisdiccional resolvió ese mismo día la libertad de los presuntos responsables al no ratificar de legal su detención.

No obstante que el mismo 8 de marzo de 2012 se solicitó orden de aprehensión en contra de los implicados en el delito, ésta fue resuelta por el juzgado de forma negativa. En virtud de que la autoridad ministerial no impugnó, la resolución quedó firme, por lo que desde el 16 de mayo de

ese año la averiguación previa se devolvió al Ministerio Público de Ixtlahuacán del Río para que continuara con su integración.

Aunque transcurrió más de un año, el representante social no ordenó ninguna diligencia para subsanar las irregularidades en las que incurrió al llevar a cabo la integración, y tampoco acreditó el cuerpo del delito.

Por su parte, Nevares Velasco fue omiso en rendir su informe, no obstante que fue debidamente notificado por esta Comisión en dos ocasiones, y tampoco aportó ningún medio de prueba para desvirtuar el dicho del quejoso.

Al momento de radicar la indagatoria debió facultar a la Policía Investigadora para que localizara y presentara al o a los presuntos responsables. Por ello, no existió una orden que fundara y motivara la actuación de los servidores públicos.

Cuando el representante social les tomó la declaración a los indiciados, lo hizo en calidad de persona compareciente, lo que implica que acudieron voluntariamente, cuando en realidad estaban detenidos. Además, tanto en su primera declaración, como en la segunda, omitió informales el motivo o el delito que se les imputaba y vulneró su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, pues son integrantes de una comunidad indígena.

Tampoco se les asignó un abogado que les garantizara una defensa adecuada y su derecho a la no autoincriminación. Todo ello, en perjuicio de la víctima.

Cuando el Ministerio Público incumple con sus obligaciones, retrasa o entorpece la administración

de justicia, o bien omite llevar a cabo actos procesales necesarios para que ésta sea pronta y expedita, actúa en contra de los derechos fundamentales de la sociedad a quien representa.

Si se deja vencer el plazo que establece la ley para resolver la situación jurídica de alguna persona, y se obstaculizan alguna de las etapas del procedimiento, se incurre en dilación en la procuración de justicia en perjuicio del o de los agraviados, e incluso de las víctimas del delito.

Es impostergable establecer garantías y mecanismos eficaces a favor de las víctimas del delito con el objeto no solo de brindarle una impartición de justicia pronta y expedita, sino también que en los procesos penales que involucren a ciudadanos que fueron afectados de manera física, moral o patrimonial por la comisión de algún delito, cuenten con asesoría legal permanente y gratuita; asistencia médica, psicológica inmediata, protección durante todo el tiempo que la autoridad estime necesario para garantizar su integridad física, moral y patrimonial. También, que se garantice su derecho a ser canalizados a las instituciones de asistencia pública social del estado, y a coadyuvar con el Ministerio Público por sí mismos o a través de su representante legal en todo acto procesal, aportando pruebas y elementos que tiendan a acreditar el tipo penal o el cuerpo del delito. Por último el derecho a la reparación de daños y perjuicios causados, cuando legalmente así procedan.

Estas prerrogativas constituyen la columna vertebral de la Ley General de Víctimas, además de establecer los aspectos operativos y atribuciones específicas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el procedimiento que habrá de seguirse para cumplir con los derechos subjetivos a favor de estas.

Héctor Nevares Velazco, entonces agente del Ministerio Público en Ixtlahuacán del Río, vulneró los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e incurrió en una irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, en agravio del quejoso y de su hijo fallecido. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió Héctor Nevares Velazco.

SEGUNDA. Instruya al personal que integra la averiguación previa 1187/2012, en la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Ixtlahuacán del Río, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y se determine la responsabilidad penal que corresponda.

TERCERA. Gire instrucciones al personal competente para que los agentes del Ministerio Público tengan conocimiento del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sea un instrumento de aplicación en los casos concretos.

CUARTA. Promueva y difunda entre los agentes cursos de capacitación con perspectiva de atención a casos donde estén involucrados miembros de comunidades indígenas.

QUINTA. Ordene a los agentes del Ministerio Público en el estado, para que a personas indígenas víctimas de un delito les sean respetados sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Víctimas.

SEXTA. Como medida de satisfacción, realice una disculpa a las víctimas indirectas de la violación a sus derechos humanos que incluya el reconocimiento de los hechos, o la aceptación de responsabilidades.

Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en la página web de la CEDHJ



Recomendaciones

Illegal revisión de rutina concluye en homicidio

Recomendación 3/2014

Asunto: violación de los derechos a la vida, la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito.



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro.

El 4 de noviembre de 2013, la Comisión inició una queja de oficio, luego de que un diario local publicó una nota en la que familiares de un joven que fue privado de la vida por un policía de Zapopan durante una revisión de rutina, refirieron temer represalias de los compañeros del uniformado.

Ese mismo día el padre de la víctima, presentó queja formal en la institución contra el gendarme David Ramírez Santiago y otros probables responsables de la misma corporación policial.

El inconforme explicó que la noche del 31 de octubre de 2013, su hijo, de 21 años, le pidió prestada una camioneta para ir a cenar y luego llevar a casa a varios amigos. Le acompañaba otro hijo menor de edad.

Añadió que aproximadamente a las doce de la noche su hijo, el menor de edad, le llamó por teléfono llorando y le explicó que a su hermano un policía le había disparado en la cabeza y que se hallaban sobre periférico, cerca de la avenida Mariano Otero, en Zapopan.

Con la declaración de testigos presenciales se establece que en el automotor que conducía el ahora fallecido viajaban otros cuatro jóvenes, entre estos su hermano menor de edad, y que al circular por Periférico, una patrulla le marcó el alto con el claxon y las luces del vehículo, sin utilizar las farolas.

La patrulla con el número económico P-0632, era conducida por David Ramírez Santiago y su acompañante era Francisco Javier Salazar Salazar. El primero se dirigió a la camioneta por el lado

izquierdo y el segundo por el lado derecho.

Se comprobó que los policías de Zapopan obligaron a los jóvenes a bajar del vehículo, que no ofrecieron ninguna resistencia y que el gendarme Ramírez Santiago, empuñaba una pistola y los encañonó desde que bajó de su patrulla.

El uniformado separó al conductor de la camioneta, pasando por delante de los otros jóvenes, se colocó detrás del muchacho, a quien obligó a descansar las manos en la parte lateral izquierda del vehículo, y le indicó que separara las piernas. Para sujetarlo, con todo y el arma lo tomó de la nuca y con la mano libre le efectuó la revisión. El gendarme reconoció que al agacharse para revisarle los bolsillos del pantalón accionó el arma, impactando al joven en la cabeza, quien falleció minutos después en el hospital Alcalde.

Los acompañantes del ofendido coincidieron en señalar que no había motivos para la revisión y que antes de frenar la marcha el joven conductor les dijo que estuvieran tranquilos, que no iba a pasar nada, sin embargo, los policías se acercaron a ellos insultándolos para que bajaran del vehículo.

En su defensa, el policía David Ramírez declaró que al circular por la avenida Mariano Otero, cerca de periférico observó que una persona subió corriendo a la camioneta que tripulaban los jóvenes y que más adelante, al pasar por una tienda Oxxo, alguien gritó “¡esos son!, ¡esos son!”, razón por la cual, él y su compañero concluyeron que algo había pasado en el Oxxo, por lo que comenzaron a seguirlos.

El mismo oficial reconoce que antes de descender de la patrulla empuñó su arma y cortó cartucho al percatarse que había varias personas dentro de

la camioneta las cuales le inspiraron miedo. Dijo que practicó la revisión en busca de algún objeto bélico o ilícito, pero que el arma se le accionó accidentalmente.

Esta defensoría pública determina que los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar Salazar violaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de tránsito de los cinco jóvenes que viajaban en la camioneta.

La manera que emplearon para ejecutar la revisión se basó únicamente en haber observado a un joven abordar el vehículo que arrancó, y en que unas personas los señalaron. De esto último no existe ningún reporte de que alguien hubiera solicitado su intervención.

No se demostró conducta delictiva para alegar flagrancia que ameritara practicarles lo que ellos llaman una “revisión de rutina”, y con ello justificar la obstrucción a la libertad de tránsito de los jóvenes mencionados.

La Comisión ha reiterado una y otra vez que llevar a cabo revisiones por mera sospecha vulnera un principio fundamental, que es el de inocencia, del que debe gozar cualquier persona, en tanto no se demuestre lo contrario. Si esto aplica para toda persona sometida a proceso, con mayor razón para las y los ciudadanos que deambulan libremente por las calles.

David Ramírez Santiago violó el derecho a la vida del joven de 21 años, al provocarle la muerte con el disparo de su arma de fuego, pues utilizó inadecuadamente su pistola cuando no existía ningún motivo para ello, contraviniendo principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego y de prevención del delito, como el de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, valorando el daño que pueda causarse con el que se pretenda evitar, de modo que se produzca el menor perjuicio posible.

Como se ha reiterado, el oficial de policía tiene como finalidad velar por la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

Los policías deben ejercer siempre, ante cualquier situación, una conducta en pro de la defensa y protección de la sociedad; respetar y velar por la dignidad humana y cumplir con los deberes impuestos, mediante el empleo proporcional de la fuerza. Esto, inspirados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

reconocidos y previstos en nuestra carta magna y el código de conducta adoptado por la asamblea General de la ONU en 1979.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

PRIMERA. Que complemente la reparación integral del daño a los deudos del joven victimado, con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando.

SEGUNDA. Otorgue a los cuatro jóvenes agraviados y a los deudos de la víctima un tratamiento integral para su rehabilitación inmediata y efectiva, con el propósito de que les sean reparadas las afectaciones psicológicas que presenten o pudieran resultarles debido a los sucesos presenciados.

TERCERA. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes, para que inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías David Ramírez Santiago y Francisco Javier Salazar por la violación de los derechos humanos de los cinco jóvenes agraviados.

CUARTA. Que se suspenda permanentemente la práctica ilegal de las denominadas revisiones de rutina por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Jalisco.

QUINTA. Elabore y se eleve a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

SEXTA. Desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la policía, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego. Asimismo, aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante el uso de las armas de fuego.



Recomendaciones

SÉPTIMA. Dé a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La Comisión ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus

recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Menor de edad se suicida en celdas de la Fiscalía Central



Recomendaciones

Dirigida al comisionado general de Seguridad Pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, y al fiscal central del Estado, Rafael Castellanos.

El 26 de abril de 2013 una persona presentó queja en contra de dos elementos de la Policía Investigadora del Estado debido a que su hijo, de 15 años de edad, fue detenido y trasladado a los separos de la Fiscalía Central un día antes, y por la tarde le informaron que se había suicidado en una celda.

Dijo que el personal que preparó el cuerpo para la velación le comentó que el menor de edad tenía varias huellas de lesiones, las cuales pudieron haber sido la causa de su muerte.

Al expediente de queja no se allegaron elementos de prueba que acrediten que los agentes hayan lesionado al agraviado. Sin embargo, se documentó que fue a las 13:15 horas del 25 de abril de 2013 cuando el joven fue puesto en calidad de retenido dentro de los separos de la Fiscalía Central, al parecer por robo, y como las celdas para adolescentes se encontraban en reparación, fue instalado en una destinada para adultos.

En su informe rendido a esta Comisión, los policías involucrados en su calidad de alcaides, Eduardo Alejandro Tule Aguilar y Jorge Antonio Calzada Dueñas, negaron cualquier responsabilidad. Argumentaron que en ningún momento distrajerón su atención durante la guardia, que estuvieron trabajando todos los asuntos inherentes a sus labores y obligaciones, y que cumplieron con la máxima diligencia su servicio, pese a la enorme carga de trabajo que tenían.

Recomendación 4/2014

Asunto: violación del derecho a la vida, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica

Manifestaron que el día del deceso recibieron 57 detenidos, más cuatro menores de edad retenidos, quienes fueron ubicados en celdas, dado que la estancia para ellos se encontraba en reparación.

Indicaron que aproximadamente a las 16:40 horas recibieron una llamada de la agencia C de detenidos para que trasladaran al adolescente hacia la agencia ministerial. Calzada Dueñas fue por él al segundo nivel y se dio cuenta de que se había ahorcado con su propia camisa atada a un barandal. Intentaron resucitarlo y enseguida llegó el médico de guardia, pero al auxiliarlo se dio cuenta de que ya estaba sin vida.

La necropsia realizada por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el oficio 37/2013/MPD sobre el dictamen de mecánica de producción de lesiones elaborado por una doctora de este organismo permiten constatar que la muerte se debió a asfixia por ahorcamiento.

Al analizar la videograbación de ese día en la celda, personal de este organismo corroboró que a las 15:50 horas el menor de edad se fue al fondo de la celda y subió a la cama inferior de la litera izquierda; maniobró en la parte superior de la litera derecha, luego bajó y subió de nuevo a la cama inferior de la litera derecha, realizó otras maniobras, manoteó cerca de cuatro veces y posteriormente, a las 15:53 horas del 25 de abril dejó de moverse.

Esto demuestra que el menor de edad agraviado no tuvo la vigilancia adecuada de los policías involucrados, quienes tenían el deber legal de custodiar su integridad física basados en medidas de seguridad y protocolos en la materia, con el fin de salvaguardar su vida.

El Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado prevé que la seguridad de las personas retenidas es responsabilidad de los funcionarios de la dependencia, por lo que esta Comisión sostiene que es necesario que se tomen medidas y se capacite adecuadamente a todos sus servidores públicos a fin de que otorguen un mejor servicio y que garanticen el derecho a la protección de la vida y la integridad personal de todos los retenidos y detenidos, lo cual no sucedió en este caso, que resulta más grave aún, por tratarse de un menor de edad recluido en celdas para adultos.

Si en verdad las celdas destinadas a los menores de edad estaban en reparación, los alcaides de esa área debieron ser asignados también a la vigilancia en las celdas de mayores de edad. En cambio, en actuaciones se advierte que sucedió lo contrario: a pesar de que inicialmente estaban tres alcaides asignados a la custodia de los 57 adultos y los cuatro adolescentes, se comisionó a uno de ellos a otra actividad, con lo cual disminuyó considerablemente el número de vigilantes al quedar solamente dos.

Cabe subrayar que en la Recomendación 3 de 2012 se documentó un caso como el narrado, donde un detenido se privó de la vida con su camiseta de manga larga, la cual amarró a uno de los tubos de las camas, en la celda 1.

En aquella ocasión la Comisión solicitó a la entonces Procuraduría de Justicia el cambio de los monitores del lugar donde se encuentran actualmente, a la comandancia, o que se asignara una persona para observarlos y que verificara en todo momento la conducta de los detenidos, lo cual no sucedió. Este hecho revela con toda crudeza la carencia de los medios adecuados para lograr una reclusión en condiciones de dignidad y respeto de los derechos de las personas internas en las celdas.

Es impostergable que las camas del área de celdas sean modificadas de tal manera que con ello se evite que los reclusos se causen daño en su integridad personal, pues los tubos que soportan las literas, al igual que los lavabos, por su forma cuadrada y sus angulosas esquinas, constituyen un riesgo potencial ante tendencias suicidas como ésta.

En cuanto al sistema de cámaras de video de circuito cerrado en los separos de la Fiscalía General, deben ser reubicadas de tal manera que el nuevo enfoque o perspectiva permita una visión

total de lo que ocurre a cada momento en cada celda, dado que en la actualidad no captan de su interior todos los movimientos que realizan las personas privadas de su libertad, máxime que en la que acontecieron los hechos no era la destinada para menores de edad.

Esta Comisión concluye que los policías investigadores involucrados violaron los derechos humanos a la vida, seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio del menor de edad fallecido, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado general de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Alejandro Tule Aguilar y Jorge Antonio Calzada Dueñas, por los hechos investigados en esta Recomendación.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente a los dos funcionarios involucrados de la Fiscalía sobre derechos humanos, en especial sobre las medidas de atención urgente y primeros auxilios a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos como las documentadas aquí.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare los daños de forma integral a favor de los deudos de la víctima directa, de conformidad con la Ley General de Víctimas, por el actuar irregular de los servidores públicos.

CUARTA. Como cambio de práctica administrativa, en cada turno se designen más elementos de la Policía Investigadora o alcaides a los separos cuando se requiera o porque haya muchos detenidos; y les ordene que hagan rondines por las celdas con mayor frecuencia, así como la supervisión continua de los monitores de videovigilancia.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:



Recomendaciones

PRIMERA. Se le reitera que debe efectuar los trámites administrativos que se requieran para que se modifiquen los soportes de las literas y marcos de lavabos del área de celdas, a fin de evitar que por la forma en que están contruidos, los detenidos se causen daño, ya que los tubos que las soportan y los ángulos en punta que forman, son un riesgo para los detenidos.

SEGUNDA. Realice las adecuaciones necesarias del sistema de cámaras de video de circuito cerrado existentes en los separos de la Fiscalía Central, con el fin de que se tenga amplia y completa vista de lo que acontece en cada celda.

TERCERA. Ordene al titular de la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, termine de integrar y resuelva el acta de hechos 2053/2013, y en su caso, inicie, integre y determine una averiguación previa contra los dos alcaides involucrados, respecto de la probable responsabilidad criminal que pudiera resultar.

Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Zapopan viola derechos de habitantes de El Tigre II

Recomendación 5/2014

Asunto: violación del derecho a la legalidad y al desarrollo, así como de los derechos ambientales.



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro.

El 13 de marzo de 2013 una persona interpuso queja por escrito a su favor y al de 285 vecinos más, habitantes de la colonia El Tigre II, en Zapopan, contra el personal del ayuntamiento que resultara responsable de diversos actos que consideraban violatorios de derechos humanos. Explicaron que en 1986 habían adquirido de buena fe los lotes, pero que una parte del fraccionamiento fue irregularmente donada al ayuntamiento en 1988, cuando ésta ya se encontraba vendida y supuestamente entregada a particulares. Desde entonces han solicitado que se regularicen sus predios, sin resultados.

Indicaron que esta situación también ha derivado en la falta de servicios públicos por más de tres décadas, ya que algunas autoridades municipales, con el argumento de que el fraccionamiento es irregular, se han negado a otorgarlos. Sin embargo, los anteriores presidentes de colonos han conseguido ya la dotación de agua potable, electrificación, alumbrado y, recientemente, la red de drenaje.

En 1986 se fraccionó y lotificó la zona por parte de la Constructora Cordobesa. La inmobiliaria comenzó a vender los lotes mediante cientos de contratos de promesa de venta a plazos, con reserva de dominio. Sin embargo, en noviembre de 1988, una parte del fraccionamiento El Tigre II fue donada al Ayuntamiento de Zapopan, como contraprestación del porcentaje que exigía la Ley Estatal de Fraccionamientos, con motivo de la regularización y urbanización del predio rústico

El Potrero del Camino, ubicado al poniente de Vallarta Universidad, para desarrollar ahí cuatro fraccionamientos.

Esta situación resulta inverosímil, ya que dos años antes la misma administración de gobierno había firmado un contrato para la construcción de un fraccionamiento de objeto social. En ese momento el propio ayuntamiento manifestó conocer la ubicación exacta del predio, por lo que es improbable que en menos de veinticuatro meses el presidente municipal en turno recibiera en donación parte de ese terreno.

En la queja, los posesionarios de los predios detallaron que desde hace más de veintisiete años han estado esperando la escrituración de las fincas, y al percatarse del presunto fraude cometido emprendieron acciones para demostrarle al ayuntamiento zapopano que ellos habían adquirido esos lotes de buena fe. No obstante, sigue sin resolverse la controversia.

De acuerdo con las pruebas recabadas durante la investigación, se constató que desde 1998 el cabildo incluyó al fraccionamiento en el inventario de predios por regularizar, dentro del expediente 015/98.

Precisamente en ese año se dio la primera solicitud formal para la regularización de la tierra en cuestión, pero no fue sino hasta 2002 cuando se iniciaron los señalamientos, las investigaciones y dictámenes.

El 4 de noviembre de 2002 fue presentada la propuesta de regularización y en 2004 se inició el expediente 582/04. En 2004 se citó al representante legal de la empresa que lotificó el fraccionamiento, mismo que acudió y prometió al ayuntamiento



Recomendaciones

otorgarle otros predios que se encontraban aún dentro del fideicomiso a fin de reparar el daño que la constructora había realizado en la década de los ochenta, y cumplir con lo señalado en la Ley Estatal de Fraccionamientos; sin embargo, esta Comisión evidenció que el ayuntamiento no se percató que para ese entonces esa ley ya había sido abrogada.

El ayuntamiento reconoció haber recibido en 1988 esos lotes en donación, aun cuando desde 1986 ya se habían vendido y entregado a sus compradores.

En 2006 la administración en turno señaló que la transmisión de la propiedad debía ser consensuada con los poseedores de los lotes, a efecto de que el ayuntamiento les señalara un valor simbólico al predio para su regularización. El entonces síndico municipal manifestó que la transmisión debería hacerse por subasta, de acuerdo con la Ley de Administración, y en caso de que el pleno del ayuntamiento la autorizara, se escrituraría a favor de quien, basado en documentos, acreditara su compra de buena fe, pero nuevamente concluyó esa administración y no se resolvió el problema.

La administración 2009-2012 no sólo no concluyó el expediente 582/04, sino que junto a tres regidores más, todos integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, abrieron un expediente más el 382/11, donde solicitaron ante el pleno del ayuntamiento la autorización para vender los predios propiedad municipal a precio catastral mediante un programa de apoyo financiero a los colonos de El Tigre II.

En dicha iniciativa nuevamente el ayuntamiento reconoció que en 1988 le fue donada una parte del fraccionamiento que en 1986 había sido vendida y entregada a particulares, y otra vez recalcó que no se había podido concretar una acción penal en contra del representante legal de la constructora que vendió los lotes. Según constató esta Comisión, el ayuntamiento no cuenta en su poder con escritura previa ni posterior a la donación.

Tanto el expediente 582/04 y el 382/11 continúan en integración y dictaminación; sin embargo, ante la insistencia de esta defensoría de derechos humanos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Económica del municipio sesionó del 14 de noviembre de 2013 y la licenciada Esmeralda Larios, directora de Integración y Dictaminación, propuso como única solución,

dentro del expediente 582/04, vender los lotes propiedad del ayuntamiento a los poseedores a valor catastral en un plazo de quince a veinte años, sin intereses, aun cuando éstos señalaran haberlos adquirido de buena fe, ya que en su momento no ejercieron las acciones penales correspondientes y en la actualidad ya está prescrito su derecho.

En los acuerdos tomados en dicha reunión no se advierte que se hayan hecho señalamientos ni a favor ni en contra de la propuesta, por lo que se presume que los propios regidores desconocen los antecedentes completos del caso, así como la forma en la que con dolo se engañó a muchos poseedores y ahora se pretende darle continuación al expediente sin tomar en cuenta todo lo actuado por las anteriores administraciones, ni la situación económica de los inconformes.

Existen documentales de pobladores de la zona que señalan no estar en condiciones económicas para realizar el pago del metro cuadrado al valor catastral actual, tal como lo pretende hacer esta administración, ya que tendrá que actualizarse el monto que en 2011 ascendía a 760 pesos.

El Plan de Desarrollo Municipal del gobierno zapopano cuenta en sus estrategias y líneas de acción para mejorar la calidad de vida con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual pretende regular y ordenar los asentamientos humanos; por ello, esta Comisión conmina al Ayuntamiento de Zapopan a que ponga especial interés en este fraccionamiento y repare el daño que a casi tres décadas se les causó a los habitantes de El Tigre II.

En aras de no seguir violando los derechos humanos de los inconformes, esta administración debe darles una solución de los lotes que se ubican en propiedad municipal, que son aproximadamente doscientos cincuenta, y a los de los predios ubicados en propiedad privada, para que se regularice el fraccionamiento de manera integral, uniforme y completa.

Se le solicita al ayuntamiento darles a los documentos citados la debida importancia para que se les proporcione un valor justo y simbólico a los predios que son propiedad municipal, tal como se ha manejado desde un inicio en el expediente 582/04, ya que el fraccionamiento cumple y reúne todos los requisitos señalados en los decretos vigentes para la regularización de la tierra.

Con relación a la inconformidad de los quejosos

por no contar con un espacio de recreación a pesar de haberlo pedido al ayuntamiento en varias ocasiones, el director de Patrimonio Municipal informó que los vecinos fueron notificados que el terreno solicitado corresponde al Área Natural Protegida de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil.

Ahora bien, de acuerdo a la jerarquización de las obras que realiza el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun), el fraccionamiento El Tigre II primeramente tiene solicitado el empedrado zampeado con huella de adoquín y banquetas con pecho de paloma, por lo que las áreas de recreación deberán ser peticionadas una vez que se cuente con el empedrado. Esto sin que se menosprecie que las áreas de recreación sirven para fomentar el deporte y que la población pueda recuperar los espacios públicos invadidos por la delincuencia y el vandalismo, con el fin de regenerar el tejido social y construir una mejor ciudadanía.

En lo que respecta al servicio público municipal de pavimentación o empedrado que requiere El Tigre II, esta Comisión evidenció que ha sido solicitado desde 2012; sin embargo, en la jerarquización que realiza Coplademun en conjunto con el consejo de distrito, esta obra quedó en el número 16 y, según señaló el ayuntamiento, los recursos no alcanzaron para realizarla.

Señaló que los recursos con los que contaba Coplademun para realizar infraestructura en el municipio provienen del Fondo de Aportaciones Federales del ramo 33. Sin embargo, las autoridades no deben limitarse a dicha partida presupuestaria, ya que el dotar de servicios básicos le corresponde al ayuntamiento, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad, sólo 90 por ciento de la colonia cuenta con una red de drenaje. Quedó acreditado que dos calles no fueron incluidas en la dotación de este servicio ya que, según las autoridades zapopanas, tienen una pendiente que hacía imposible la colocación de la red del drenaje, sin embargo, no se realizaron los estudios técnicos que sustenten esta versión.

Los vecinos afectados por esta obra inconclusa, a pesar suyo y con riesgos para su salud, vierten sus residuos sanitarios a cielo abierto sobre la calle y en fosas sépticas, esto fomenta filtración de contaminantes a los mantos freáticos.

Una obra tan indispensable para la colonia no puede escatimarse, pues si bien hay drenaje en una gran parte de la zona, la falta de empedrado ocasiona que en la temporada de lluvia los escurrimientos y el arrastre de piedras y otros materiales se acumulen en las tuberías y las bloqueen hasta provocar con ello que las aguas residuales broten, como lo pudo constatar personal de esta Comisión en una inspección de campo.

La falta de empedrado o, en su caso, la pavimentación, es una violación de los derechos humanos no solamente de quienes habitan en la zona, sino de las colonias aledañas, ya que dicho fraccionamiento es una ruta de acceso a otras zonas por su cercanía con la prolongación avenida Ángel Leaño. La obra beneficiaría no únicamente a los habitantes del asentamiento, sino a una comunidad mucho más amplia.

Es importante señalar que las obras que se pretenda realizar deben ser de interés social tendientes a respetar el ecosistema y su colindancia con un área natural protegida, como es el bosque El Nixticuil.

El 22 de mayo de 2013 se documentó la deforestación que aqueja al bosque El Nixticuil. El titular de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario señaló haberle notificado al quejoso que se llevaría a cabo una reforestación durante la segunda quincena de junio de 2013.

Sin embargo, esta Comisión evidenció que parte de la zona que presuntamente se reforestó, no tenía ni un solo ejemplar forestal plantado. De igual forma se había señalado que se retiraría del sitio todos los materiales considerados como residuos de construcción o basura, tales como escombros, plásticos, vidrios, etcétera, y contrario a eso, se demostró que en una pequeña zona donde sí se reforestó se encuentra en la actualidad con bolsas de plástico negras en las cuales, se presumen estaban los pocos ejemplares que se plantaron.

El derecho al desarrollo que tienen los habitantes de la zona es un proceso global, económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

Por lo anterior, la Comisión concluye que se han violado los derechos a la legalidad y seguridad



jurídica, además de los derechos ambientales y al desarrollo de los habitantes del fraccionamiento El Tigre II, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Instruya a la licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, directora de Integración y Dictaminación, a efecto de que realice una propuesta motivada, fundamentada y con sentido social para resolver los expedientes 582/04 y 382/11 relacionados con la tenencia de la tierra y sea presentada ante las comisiones colegiadas permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, donde se tomen en consideración los argumentos vertidos en la presente Recomendación y sean escuchadas las propuestas de los quejosos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a los titulares de dichas dependencias, a efecto de que realicen las gestiones obligadas y se presenten las propuestas para complementar de manera sustentable la red de drenaje y alcantarillado en las dos calles faltantes, esto con el fin de que no haya más descargas a cielo abierto y dejen de utilizarse fosas sépticas que contribuyen a la degradación del Bensedí.

TERCERA. Integre un expediente para que la Comisión de Asignación de Obras Públicas analice, revise y de ser posible, autorice la obra de empedrado pertinente en el fraccionamiento en cuestión, ponderando la protección de los derechos ambientales y el derecho al desarrollo.

CUARTA. Se analice la viabilidad en coparticipación con los vecinos del lugar, de continuar con el proyecto de obra para la ampliación de la avenida Ángel Leño, con base en las disposiciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTA. Se estudie la posibilidad de localizar un predio municipal o una servidumbre del ayuntamiento, que pueda ser acondicionada como

un área de recreación en el fraccionamiento. Lo anterior, en aras de que los habitantes cuenten con espacios para la convivencia, la recreación y el ejercicio físico, en un entorno de tranquilidad, de manera que los ciudadanos recuperen para sí el espacio colectivo.

SEXTA. Instruya al personal a su cargo para que se realice una investigación en la zona de amortiguamiento que colinda con El Tigre II, a fin de deslindar responsabilidades sobre la posible inyección de sustancias tóxicas a los sujetos forestales de la zona.

SÉPTIMA. Se inicie una investigación para determinar la responsabilidad de algún servidor público por la mala práctica realizada en la reforestación 2013 efectuada en el bosque El Nixticuil, así como de la contaminación que se dejó en la zona “reforestada” por personal de dicha dependencia.

OCTAVA. Se realice una campaña de reforestación este 2014 en el área natural protegida Bensedí, donde se invite a participar a los habitantes del fraccionamiento El Tigre II, así como de las colonias aledañas, a efecto de que se cree una conciencia y responsabilidad mutua en el cuidado de la zona.

NOVENA. Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar la importancia de preservar y conservar el área natural protegida Bensedí, la cual fue declarada como tal, en el decreto número 22170/LVIII/08.

Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Comprueba CEDHJ tortura por policías investigadores

Recomendación 6/2014

Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga.

El 19 de abril de 2013 esta Comisión recibió la queja de una mujer a favor de su pareja, en la que reclamó que había sido detenido y torturado por policías estatales en una bodega a un costado del Mercado de Abastos, quienes lo acusaban de robar un tráiler con cerveza envasada.

Un visitador y personal médico de este organismo acudieron con el agraviado a recabar su ratificación. Al constatar las lesiones en su cuerpo, se dictaron medidas cautelares para salvaguardar su integridad física, las cuales fueron aceptadas por un elemento de la Policía Investigadora, encargado de la casa de arraigo en Zapotlanejo.

El afectado demandó que al detenerlo, los elementos del Comisionado de Seguridad Pública del Estado lo golpearon con un trozo de madera y a puntapiés. Además, que le colocaron una bolsa en la cabeza. Uno de ellos sacó una pistola y cortó cartucho para que le dijera quién se había robado el tráiler y que aceptara su participación directa en el delito. Posteriormente lo trasladaron a su base y antes de que lo revisara un médico lo instruyeron para que declarara que las lesiones se las había hecho al caerse.

Los policías involucrados Manuel Guillermo Thomas Ruiz, Noé Gómez Pérez, Javier Guerrero Aranda, Gerardo Arellano Fierros y Francisco Gonzalo Pérez Cedillo acudieron el 17 de abril de 2013 a la avenida Lázaro Cárdenas de Guadalajara, debido a las señales de auxilio que les hizo el coordinador de protección de una compañía

cervecera, quien les manifestó que habían robado un tráiler con mercancía y que ya sabía dónde estaba.

En sus informes ante esta Comisión y en las declaraciones rendidas ante el agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa 152/2013, los oficiales afirmaron que localizaron a los presuntos delincuentes en una bodega mientras descargaban la cerveza. Dijeron que el quejoso y otros dos sujetos trataron de huir, pero se cayeron y así se autolesionaron.

Para acreditar esta versión ofrecieron como prueba las actuaciones de la averiguación, así como la ratificación que el 25 de abril de 2013 rindió el quejoso ante este organismo, de la cual se desprende su reconocimiento de haber corrido.

Sin embargo, ante las contradicciones entre cada versión, se tomó la declaración de otro detenido, quien coincidió en señalar que los agentes los golpearon cuando los detuvieron para que les dijeran dónde se encontraba el conductor del tráiler. Señaló que hubo otros cargadores a quienes también golpearon, pero que no se quejaron por miedo.

Personal médico de la Comisión concluyó que las huellas de violencia no fueron derivadas de un mecanismo accidental o autoinfligidas, sino causadas por una acción directa. Además, el resultado del dictamen psicológico evidenció síntomas de estrés postraumático, lo que corrobora el dicho del inconforme relativo a que fue torturado.

Las lesiones también se acreditaron con las evidencias que obran en el proceso criminal 60/2013, consistentes en el parte elaborado por un médico de la Fiscalía General; y con la fe

ministerial realizada a las 03:40 horas del 18 de abril de 2013.

Dicha violación se robustece con los diversos partes médicos de lesiones elaborados al agraviado por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en los cuales se advirtió la evolución y el daño que habían causado con el paso de los días.

Los policías señalaron que los detuvieron en flagrante delito, ya que en ese momento se encontraban descargando el vehículo robado, lo cual fue refutado por el fiscal al decretar de ilegal su detención, pues no se configuraron los requisitos de la flagrancia debido a que el ofendido era el chofer de la empresa y se encontraba desaparecido hasta ese momento, por lo que no había rendido su declaración.

El reclamo del agraviado se sustenta con el referido testimonio, la inspección ministerial de constitución física de los demás lesionados, el acuerdo que decretó ilegal su detención, y con la negativa del juez de otorgar la orden de aprehensión en su contra.

Hay evidencias suficientes para acreditar que existió tortura con el fin de obligarlo a confesar su participación en el delito de robo, y de esa manera justificar una detención.

Esta Comisión concluye que los policías Manuel Guillermo Thomas Ruiz, Noé Gómez Pérez, Javier Guerrero Aranda, Gerardo Arellano Fierros y Francisco Gonzalo Pérez Cedillo vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de

los policías involucrados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDA. Se agregue copia de esta resolución a los expedientes de dichos servidores públicos, para que obre como antecedente de que violaron derechos humanos.

TERCERA. Capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados.

CUARTA. Reparar de forma integral los daños causados al agraviado, en especial cuanto a la atención médica y psicológica que requirió con motivo de los hechos detallados.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y en su caso perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías señalados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten.

Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Fallece persona recluida en separos municipales de La Barca

Recomendación 7/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la protección de la salud.



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de La Barca, profesor Eduardo Espinoza Salazar

El 17 de abril de 2013 se presentó una queja en contra de varios servidores públicos municipales de La Barca, por la posible negligencia en la que pudieron incurrir luego de la muerte de un hombre que estaba recluido en los separos.

La quejosa detalló que su esposo fue detenido en compañía de tres personas más por alterar el orden público. Los ingresaron a la cárcel municipal, donde luego se involucró en una riña y posteriormente fue trasladado al Hospital Regional de la localidad, donde finalmente murió.

Durante la investigación de la queja no se encontró evidencia de que la privación de la libertad vulneró los derechos humanos del agraviado. Sin embargo, después de la detención sí se cometieron irregularidades, como el hecho de que al ingresarlo a los separos el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña y el custodio Guadalupe Sánchez Carrillo advirtieron que se encontraba en estado de ebriedad, lo que fue confirmado por el médico Sergio Armando Encinas Lares y aún así lo remitieron a la celda 3, en donde están recluidos ciudadanos sujetos a procesos penales, sin que tomaran las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física.

El médico municipal fue omiso en atender profesionalmente al quejoso y dar las indicaciones pertinentes para controlar su nivel de agresividad derivado del consumo de bebidas alcohólicas, mientras que los policías encargados de vigilar la integridad física de los detenidos tampoco cumplieron su encomienda, pues la muerte del

detenido, como lo revela la autopsia de ley, se debió a contusión de tórax y abdomen de tercer grado. Esto lo confirma el dictamen de mecánica de producción de lesiones hecho por personal de esta institución.

A pesar de que la autoridad municipal se enteró de que dentro de la celda 3 se había desarrollado una riña, no intervino para disolverla y prevenir los resultados ya conocidos. Además, el centro carcelario en el que permaneció el agraviado no cuenta con un programa específico para la debida atención de las personas que se encuentran en situación de crisis al ser ingresadas.

Es injustificado e ilegal que los detenidos por faltas administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno cumplan con su sanción en el mismo lugar donde se encuentran las personas sujetas a un proceso penal, pues ello impide tener control sobre la seguridad de los detenidos y prestar auxilio inmediato.

Por otra parte, la cárcel de La Barca no cuenta con cámaras de video y grabación continua que permitan a los custodios observar la actuación de los internos, ya que existen áreas que se encuentran distantes y se vuelven inaccesibles para su vigilancia.

La Comisión concluye que los policías Guillermo Zaragoza Saldaña y Guadalupe Sánchez Carrillo, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de La Barca, así como el médico municipal Sergio Armando Encinas Lares, quebrantaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la protección de la salud del agraviado, y en consecuencia, incumplieron su obligación al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo

en el desempeño de su encargo, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías y el médico municipal involucrados.

SEGUNDA. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños de conformidad con la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Instruya al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del finado y les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó.

CUARTA. Se elabore un protocolo de atención a personas en estado de inconsciencia o semiinconsciencia provocada por agentes químicos a efecto de evitar que aumenten el riesgo de afectación a su salud por la falta de atención médica oportuna.

Recomendaciones para la modificación de infraestructura y para mejores prácticas administrativas:

PRIMERA. Realice las remodelaciones necesarias al inmueble en el cual se encuentra el área de separos a efecto de que no existan barreras físicas que impidan la vigilancia permanente de los detenidos.

SEGUNDA. Ordene la instalación de un equipo de cámaras de video que permita observar y proteger la integridad física de los detenidos en los separos municipales.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en estos hechos violatorios, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlos y, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Instruya al agente del Ministerio Público investigador de La Barca a efecto de que agilice y agote todas las líneas de investigación para la debida integración de la averiguación previa 748/2013, y la resuelva con apego a derecho.

Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Falla en juegos mecánicos causa el deceso de un menor de edad

Recomendación 8/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público y dilación en la procuración de justicia.



Recomendaciones

Dirigida al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara, y al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado.

El 2 de abril de 2013 la Comisión inició de oficio una queja por presuntas violaciones de derechos humanos de una menor de edad que falleció al caer de un juego mecánico en malas condiciones que funcionaba de forma irregular desde hacía más de quince días.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara son las encargadas de vigilar los juegos mecánicos en la vía pública. Deben asegurarse de que no constituyan un riesgo, señalar medidas de seguridad para evitarlos y sancionar. La Comisión confirmó que antes de la fecha de los sucesos, ambas entidades no realizaron ninguna visita de inspección, no obstante que los juegos mecánicos ya tenían varios días instalados.

En relación con estos hechos del primero de abril se elaboró el acta ministerial 506/2013, donde la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo ordenó varios peritajes al Instituto de Ciencias Forenses; sin embargo, al analizar las actuaciones la Comisión advirtió que la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, desde el 2 de abril, fecha en que le fue remitido el documento, sólo se concretó a recibirla y registrarla como acta de hechos 1547/2013. Posteriormente recibió los oficios con los peritajes solicitados, y no fue hasta el 1 de noviembre cuando Francisco Javier Piceno Morales acordó girar oficio de investigación a la Policía Investigadora. Desde que se iniciaron las

actuaciones trascurrieron seis meses para que se realizaran diligencias de ubicación de los presuntos responsables del delito, lo que se traduce en dilación en la procuración de justicia.

Los informes rendidos por el director de Protección Civil del ayuntamiento y por el coordinador técnico de Inspecciones corroboraron la negligencia de dicha dirección y de la unidad departamental, ya que el 18 de abril de ese año acudieron a verificar un reporte ciudadano respecto del funcionamiento de unos juegos mecánicos. Ahí constataron diversas irregularidades, y aunque solicitaron que acudiera la Dirección de Inspección y Vigilancia, ésta no lo hizo.

No es el único evento en que juegos en mal estado causan un accidente. En una nota televisiva del 3 de octubre de 2013 se narra otro hecho ocurrido en el barrio de Santa Teresita, donde el desprendimiento de una estructura lesionó a varios menores de edad. Esto se ve reforzado con lo citado por Protección Civil de Guadalajara, respecto a la operación montada desde mayo del año pasado, relativa a que fueron revisados 74 juegos en diferentes puntos de la ciudad, y sólo dos estaban en condiciones seguras. A pesar de ello, no hay evidencia de que se le haya dado algún seguimiento al asunto.

Es impostergable establecer garantías y mecanismos eficaces a favor de las víctimas del delito y de las violaciones de derechos humanos, con el objeto no sólo de brindarle una impartición de justicia pronta y expedita, sino también que en los procesos penales cuenten con asesoría legal permanente y gratuita; asistencia médica y psicológica inmediata, además de protección

durante el tiempo necesario para garantizar su integridad física, moral y patrimonial.

Esta Comisión concluye que los titulares de las dos dependencias municipales involucradas, vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, e incurrieron en la prestación indebida del servicio público. Asimismo, personal del MP de la agencia de Hechos de Sangre de la Fiscalía Central incurrió en dilación en la procuración de justicia, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados.

SEGUNDA. Ordene a los titulares de estas dependencias que realicen un censo de los negocios de juegos mecánicos que continuamente se instalan en la vía pública.

TERCERA. Actualice la normativa y los requisitos para el funcionamiento de giros comerciales y prestación de servicios en el municipio de Guadalajara.

CUARTA. Gire instrucciones a la Dirección de Protección Civil para que ponga en marcha una intensiva campaña de verificación de los juegos mecánicos que integran el padrón municipal, y en cuanto a los que no reúnan las condiciones de seguridad, se realicen las anotaciones respectivas en el padrón y sean retirados de la vía pública.

QUINTA. Repare de forma inmediata el daño a los familiares directos de la menor de edad agraviada.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió personal de la agencia de Hechos de Sangre.

SEGUNDA. Que instruya al personal que integra el acta de hechos 1547/2013 para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones y se determine la responsabilidad penal que corresponda

La siguiente autoridad no aparece señalada en la Recomendación, pero como está dentro de su responsabilidad ejecutar actos para corregir las causas de las violaciones de derechos de las que se da cuenta, y tomando en consideración que los juegos mecánicos obstruían una vialidad muy transitada, al licenciado Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad en el Estado, se le dirigen las siguientes peticiones:

PRIMERA. Instruya a su personal para que cuando identifiquen juegos mecánicos que obstaculicen las vialidades, de inmediato informen tanto a la Dirección General de Inspección y Vigilancia como a la Unidad Departamental de Inspección a Mercados, y se elabore constancia de ello.

SEGUNDA. Inicie una investigación a efecto de verificar si personal a su cargo ha consentido o autorizado que de manera irregular se instalen juegos mecánicos en la zona metropolitana de Guadalajara, y en caso de encontrar alguna irregularidad, se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policía provoca muerte de menor de edad en accidente

Recomendación 9/2014

Asunto: violación del derecho a la vida, a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión.



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Guadalajara, ingeniero Ramiro Hernández García.

La madrugada del 7 de abril de 2013, se registró un choque en el cruce de las calles Joaquín Amaro y hacienda la Calera, en la colonia Tetlán Río Verde, entre una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y un auto particular. Como consecuencia del percance falleció un menor de nueve meses de edad, y resultaron severamente lesionados su padre, quien viajaba como copiloto, su madre en el asiento trasero y el hermano de ésta al volante del automotor. La patrulla era conducida por el oficial Ismael Sebastián Correa Plata. Su acompañante fue identificado como José Guadalupe Ángeles Silva.

Tres días después, la Comisión inició un expediente de queja de manera oficiosa luego de que un diario local publicó ese mismo día que un oficial drogado había ocasionado un choque.

Los oficiales que tripulaban la patrulla y otros policías que acudieron al lugar del accidente aseguraron que el conductor del vehículo particular se encontraba en estado de ebriedad, que había impactado la unidad policial al pasarse la luz roja del semáforo y que esta última circulaba con códigos luminosos y sonoros a una velocidad moderada y prudente para atender un reporte de detonaciones de arma de fuego en las cercanías. También informaron que dentro del automóvil había envases de cerveza, mientras que la versión de los ocupantes del otro vehículo fue distinta.

En el reporte elaborado por el policía vial que acudió al percance no se menciona el hallazgo de envases de cerveza. Tampoco en la fe ministerial del personal de la Fiscalía Central. Se comprobó además mediante exámenes de laboratorio que el conductor de vehículo particular se hallaba sobrio, en tanto que, mediante exámenes practicados por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se pudo establecer que el policía Ismael Sebastián Correa Plata se encontraba bajo los influjos de la cocaína y que horas antes había participado en otro choque, menos grave, sobre las avenidas Hacienda La Colmena y Graciela Olmos, al volante de la misma patrulla.

La tarjeta de control número 100, con el reporte de supuestas detonaciones de arma de fuego, fue elaborada el 8 de abril, y no el 7, sin que se especificara la ubicación del incidente. Dos tripulantes de otra unidad policial efectivamente reportaron haber escuchado detonaciones de arma de fuego y que al acudir a las calles Agustín Villagrán y Amistad, en la colonia Margarita Maza de Juárez, no encontraron ninguna irregularidad. El reporte lo efectuaron a las cero horas con 23 minutos; es decir, tres horas antes del choque de la otra patrulla.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el policía Ismael Sebastián Correa Plata violó el derecho a la vida del niño, pues al conducir la unidad policial bajo los influjos de drogas no lo hizo con la debida precaución. También vulneró los derechos a la integridad, seguridad personal del menor de edad y quienes los acompañaban y el derecho a la propiedad y posesión del dueño del automotor.

Por lo anterior, este organismo dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

PRIMERA. Repare el daño a los deudos del menor de edad con independencia del resultado de otros procedimientos que en forma simultánea se estén desarrollando.

SEGUNDA. Otorgue a los familiares del menor de edad fallecido un tratamiento integral para su rehabilitación psicológica de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de las instituciones municipales de salud pública o, en su caso, cubra los honorarios de especialistas particulares.

TERCERA. Tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

CUARTA. Dé a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja.

A la regidora Verónica Anahí Olguín Rojas, presidenta de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara:

Resuelva el procedimiento administrativo 64/2013E, que versa sobre los hechos materia de la queja.

Al maestro Carlos Mercado Casillas, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Gire instrucciones a quien corresponda para que en los reportes recibidos en cabina del centro de comunicaciones no se omita asentar ninguna información que haya originado los hechos reportados.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Reacción tardía de autoridades ante la desaparición de un niño

Recomendación 10/2014

Asunto: violación de los derechos de la niñez, legalidad, seguridad jurídica e igualdad.



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez; y al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos.

El 28 de mayo de 2013 este organismo recibió una queja por parte del representante de una organización civil, en contra del presidente municipal de Puerto Vallarta, así como del entonces director de Seguridad Ciudadana y de un agente del Ministerio Público del puerto, por la presunta violación de los derechos a la vida, niñez, legalidad y seguridad jurídica de un menor de edad que desapareció y fue encontrado muerto.

Detalló que el 25 de mayo de 2013, aproximadamente a las 16:50 horas, los familiares de un niño de cinco años de edad reportaron su desaparición a la Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; sin embargo, la autoridad atendió el reporte de manera tardía y su actuación fue ineficiente. Dos días después fue encontrado un cuerpo, al parecer del niño, que le fue entregado a la familia sin haberle practicado exámenes de ADN.

Según información proporcionada por el subdirector jurídico de la Comisaría, los policías involucrados fueron José Manuel Mora Lugones, Norberto Velázquez Pérez, Mario Serrano Pérez, Edilberto Reyes Morán, Francisco Flores Mendoza, José Ángel López Chávez, Ángel García Ramírez y César Miguel Lizola Rodríguez.

Los elementos aseguraron que atendieron de manera adecuada el reporte y que se dedicaron a

la localización del niño, sin resultados favorables, pero no puntualizaron qué acciones realizaron y tampoco allegaron pruebas de ello.

Personal de esta Comisión acreditó que a la mamá sólo le pidieron una fotografía reciente y que describiera la ropa que en el momento del extravío llevaba puesta. Esto no supone un tratamiento adecuado y profesional, ya que de inicio ni siquiera plantearon una coordinación con los familiares para realizar la búsqueda.

Es necesario precisar que en nuestro país se puso en funcionamiento el 2 de mayo de 2012 el Programa Nacional Alerta Amber, sistema de notificación de menores de edad desaparecidos. Los expertos han indicado que las primeras horas son vitales, por ello la alerta se emite lo antes posible y es transmitida por diversos medios a fin de poder llegar al mayor número posible de personas. El 29 de abril de 2013 el estado de Jalisco se adhirió a las entidades que lo han puesto en marcha.

Es inaceptable que personal del área de seguridad pública de Puerto Vallarta no haya aplicado dicho protocolo; con ello incurrió en responsabilidad al no otorgarle a sus elementos policiales la capacitación para responder ante estas circunstancias apremiantes.

En el caso concreto, y ante la insuficiente actuación de los policías, fueron los familiares y vecinos quienes desplegaron acciones para localizar al menor de edad. No fue sino hasta transcurridos dos días cuando agentes de la Policía Investigadora localizaron en un baldío el cuerpo sin vida de un menor de edad que presuntamente correspondía con las características del niño desaparecido.



Recomendaciones

La inadecuada actuación de los servidores públicos municipales atentó contra el interés superior de la infancia, en virtud de que el Estado tiene la obligación de diseñar, ejecutar y evaluar todas las políticas dirigidas a la protección de la niñez. Es decir, al margen de que pudiera o no conocer el Protocolo Alerta Amber, la autoridad tenía la obligación de privilegiar y salvaguardar el derecho del menor de edad.

Por otra parte, en cuanto a la causa criminal que se originó con motivo de estos hechos, la madre del niño acudió a la agencia especial para detenidos de la Dirección Región Costa Norte, y dijo ante este organismo que ahí fue atendida por un fiscal, quien se limitó a recabar la declaración sin informarle qué procedía ni qué derechos tenía como ofendida.

Asimismo, manifestó que el fiscal que integró la indagatoria no recabó la prueba del ADN antes de entregar el cuerpo de su hijo. Agregó que no se le permitió ver el cuerpo, pero que sí lo recibió sin estar segura de que fuera el de su hijo; que no recuerda haber leído el contenido del acta donde se asentó que ella lo reconocía plenamente, lo cual es explicable debido al grado de afectación que como víctima estaba sufriendo.

Al requerirle su informe al fiscal Oswaldo Delgadillo Villanueva, se le hizo hincapié en que señalara si había recabado la prueba de ADN a la agraviada y que precisara en qué se había basado para hacer la entrega del cuerpo. Respondió que no se realizó la prueba ya que las huellas e indicios encontrados resultaron aptos y suficientes para presumir que era el infante extraviado, aunado a que la propia progenitora, después de haber tenido a la vista el cuerpo en el interior del Servicio Médico Forense, lo reconoció como el de su hijo debido a sus facciones físicas y ropa que portaba. Agregó que el procedimiento que siguió para realizar la entrega del cadáver fue con base en lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es inverosímil que la quejosa hubiera identificado plenamente el cuerpo sin vida del menor de edad, ya que las condiciones en que fue encontrado hacían prácticamente imposible tener la certeza de que se trataba de su hijo. Además, la señora manifestó que no le fue permitido ver el cadáver debido a que, según le informaron, podría causarle un fuerte impacto psicológico, lo cual fue

confirmado por dos testigos.

Con lo investigado y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que los policías involucrados, así como el fiscal adscrito a la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía General del Estado, transgredieron los derechos humanos del niño desaparecido y de su madre, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales José Manuel Mora Lugones, Norberto Velázquez Pérez, Mario Serrano Pérez, Edilberto Reyes Morán, Francisco Flores Mendoza, José Ángel López Chávez, César Miguel Lizola Rodríguez y J. Ángel García Ramírez.

SEGUNDA. Realice un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos adscritos a la Comisaría sobre la existencia y contenido del Protocolo Amber y del Protocolo de atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco.

TERCERA. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños causados por los servidores públicos a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de conformidad con la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Como parte del deber de reparar, instruya al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del finado, les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó y diseñen un esquema de intervención para prevenir otros casos.

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya

procedimiento administrativo en contra del fiscal Oswaldo Delgadillo Villanueva.

SEGUNDA. Que se le brinde la asesoría legal y jurídica a la parte quejosa, a efecto de que pueda acceder plenamente al derecho a la verdad y de forma específica para que se obtenga la prueba de ADN que le otorgue la certeza de que el cadáver encontrado corresponde o no a su hijo.

TERCERA. Instruya a los agentes del Ministerio Público para que cuando resulte particularmente difícil realizar la plena identificación de los cuerpos, recaben la prueba de ADN y otras que resulten suficientes e idóneas a efecto de contar con los elementos legales, técnicos y

científicos necesarios para determinar la entrega del cadáver.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 10 de abril de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Agresión a una persona detenida revela omisión de alcaides



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, Ramón Demetrio Guerrero Martínez.

El 23 de diciembre de 2013, un detenido en los separos de la comisaría de Puerto Vallarta cometió una agresión en contra de su compañero de celda, un joven de 25 años de edad que también se encontraba privado de su libertad, quien resultó gravemente lesionado. Por estos hechos ese mismo día se presentó una queja ante este organismo.

Uno de ellos estaba acusado de robo en una casa habitación, y el segundo, por el robo de 500 pesos a un taxista. El primero confesó a los gendarmes que había fumado marihuana y consumido metanfetaminas. Pasadas las nueve de la mañana, este detenido atacó a su compañero de celda porque se percató de que se trataba de un homosexual, quien, según él, cubierto con una cobija, manipulaba sus órganos sexuales.

El agresor reconoció ante el agente del Ministerio Público que le descargó un puntapié en el rostro, trató de asfixiarlo y finalmente le ocasionó daños en sus ojos. Dijo que cuando ocurrieron los hechos estaba drogado. Comentó que en las celdas no había vigilancia.

Por su parte, los policías informaron que cuando uno de ellos se percató de la agresión, dio aviso a su compañero, quien le notificó al médico de guardia y entre ambos uniformados separaron al agresor de la víctima. Al atacante lo reubicaron en otra celda, donde se lavó las manos en la taza del baño, con lo que logró desaparecer evidencias.

De acuerdo con el dictamen médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la

Recomendación 11/2014

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física y seguridad personal

lesión es irreversible; por tanto la víctima perdió la vista de manera permanente.

La Comisión constató que las celdas carecen de iluminación, que el sistema de videocámaras tenía cuatro meses fuera de servicio sin que se hubiese reportado adecuadamente; que los policías no hicieron rondines de vigilancia con frecuencia como para haber detectado la agresión en el interior de las celdas y que no contaban con radios transmisores; además en la comisaría no existen áreas de separación para personas que incurrir en faltas administrativas y para aquellas que han cometido delitos.

Los custodios o celadores reconocieron que no han recibido capacitación relacionada con la operación de los separos y personas detenidas, y que además no existe un manual de actuación para el control de esta área.

El médico que terminó su turno a las siete de la mañana del 23 de diciembre no tomó las medidas necesarias para que los policías separaran de celda a los detenidos, a pesar de que sabía que uno de ellos iba en aparente estado de ebriedad, y el otro, había señalado que consumió alcohol y drogas. El galeno entrante describió que para atender al lesionado utilizó bolsas de plástico como guantes y papel higiénico en lugar de algodón y gasas, sin que reportara a sus superiores la carencia habitual de material.

El titular de la Comisaría, Rogelio Hernández de la Mata dijo estar enterado de la agresión que se suscitó, pero no supo de qué manera ocurrieron los hechos. Pretendió justificar la falta de cámaras con una supuesta Recomendación de la CNDH, para no transgredir la intimidad de las personas,

lo cual resultó falso.

La víctima fue internada en el Centro Médico de Occidente del IMSS, luego de pasar por el Hospital Regional de Puerto Vallarta y el Hospital Civil de Guadalajara.

Por su parte el agresor, detenido en un principio por robo a casa habitación, luego del ataque homofóbico a su compañero de celda fue consignado al Juzgado Segundo de lo Penal de Puerto Vallarta por el delito de lesiones calificadas.

En el presente caso destacan como motivo de la agresión las preferencias sexuales de la víctima, lo cual obliga a esta defensoría a reiterar la necesidad de promover políticas públicas eficaces contra la homofobia y contra cualquier manifestación de intolerancia a las diferentes preferencias sexuales. En este sentido es importante reiterar que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para consolidar la plena igualdad entre las personas, por lo que los gobiernos deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas discriminatorias.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el entonces titular de la comisaría Rogelio Hernández de la Mata, los policías custodios Santiago Valencia Alcalá, Julián Catalán Gallardo; los médicos Rubén Contreras Paniagua, Abel Villaseñor Ulloa, el técnico Mauricio Ernesto González Cárdenas y el asesor administrativo Jorge Daniel Castellanos Constantino, adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física y seguridad personal del civil agredido, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del ex titular de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta y sus subordinados operativos, técnicos y administrativos.

SEGUNDA. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo de Rogelio Hernández de la Mata, quien se desempeñó como director de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta cuando ocurrieron los hechos.

TERCERA. Repare los daños a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición establecidas en la Ley General de Víctimas y la correspondiente estatal.

CUARTA. Gire instrucciones para que el agraviado y las víctimas secundarias reciban atención médica y psicológica durante el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el grado de afectación emocional que puedan padecer.

QUINTA. Ordene a quien corresponda del personal a su cargo que cumpla con lo siguiente:

Garantice que el área médica de los separos cuente con los materiales y medicamentos mínimos indispensables para atender las urgencias y brindar la atención médica necesaria.

Asegure el funcionamiento continuo del equipo de cámaras de video que permita observar y proteger la integridad física y seguridad de las personas detenidas

Actualice los protocolos de actuación de los servidores públicos que atienden el área de detenidos a fin de asegurar la integridad tanto del personal que ahí labora como de las personas arrestadas.

Brinde capacitación continua y constante a los elementos policiales encargados de custodiar y vigilar el área de los separos.

Proporcione medios de comunicación al personal que tiene a su cargo la guarda y custodia de las personas detenidas.

Incremente el personal que se encuentra vigilando y custodiando el área de los separos.

Realice las adecuaciones materiales, técnicas y de



Recomendaciones

higiene en las celdas, para que la prestación del servicio se haga de manera óptima y profesional.

SEXTA: Diseñe y opere una campaña en favor de una cultura de respeto a la diversidad sexual como parte de una estrategia integral para combatir los estereotipos en los roles de género que culturalmente se imponen a las personas, relativos a la orientación sexual y la identidad de género.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en esta queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos, se solicita la colaboración:

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e integrando el acta 20/2013, que conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

SEGUNDA. Realice las gestiones necesarias para

la creación de un área de detención bajo la jurisdicción de la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía General del Estado, en donde se custodie y vigile a las personas que se encuentren a disposición de la autoridad ministerial.

TERCERA. Gire instrucciones para que el personal de la Dirección Regional Costa Norte acuda al área de aseguramiento municipal, para realizar funciones de custodia respecto de las personas puestas a su disposición, en tanto no se cuente con instalaciones propias, y que se garanticen sus derechos humanos.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 10 de abril de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Suicidio en los separos de la Fiscalía Central

Recomendación 12/2014

Asunto: violación del derecho a la vida por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, Alejandro Solorio Aréchiga, y al fiscal central, Rafael Castellanos

El 23 de junio de 2013 fue detenido un hombre de 21 años de edad, quien dos días después fue localizado sin vida en los separos de la Fiscalía Central de la calle 14 de la zona industrial de Guadalajara. Yacía con una camiseta alrededor del cuello y esta a su vez atada a uno de los peldaños de la escalera de una litera, de la celda número 20.

De acuerdo con la averiguación previa que se abrió con motivo de los hechos se desprende que el personal encargado de las celdas de la fiscalía, pasó lista a los detenidos a eso de las 06:30 horas, para hacer el cambio de guardia y que minutos antes de las 07:00 horas, el hombre que hace el aseo se percató de que el muchacho estaba colgado y sin vida.

El 16 de octubre, personal de la Comisión revisó el video del 25 de junio en la celda 20 de la fiscalía. La videograbación de las 07:00 del día 23 de ese mismo mes, capta el momento en que una persona se asoma del interior de la celda hacia un pasillo y a las 07:09, se observa que se baja de la litera, y sin tener una visión nítida y completa del video, se ve en el fondo que sacude las piernas y deja de moverlas a las 07:12 horas.

En su informe a esta Comisión, los policías manifestaron que el día del deceso durante su guardia recibieron 65 detenidos, que alrededor de las 06:30 horas, el alcaide Salvador Fregoso Becerra pasó lista para hacer la entrega de todos los detenidos al guardia entrante Luis Manuel Ornelas Cedeño, mientras los alcaides Jorge

Antonio Calzada Dueñas y Renato Manuel Urueta Vidrio hacían el registro de documentos y pertenencias. Pasaron entre veinte y veinticinco minutos para que el señor del aseo, al abrir la celda 20 reportara al detenido ahorcado con su camiseta.

Es innegable que dichos policías descuidaron la vigilancia e incumplieron con sus funciones, pues de haberlo hecho se habría evitado la pérdida de una vida humana, suceso del cual se dieron cuenta cuando ya no tenía remedio.

Los policías encargados de los separos refirieron a esta Comisión que en lo que corresponde al tiempo que mantuvieron la guardia, el ahora fallecido no presentó ningún problema o alteración visible e informaron que siempre se mostró tranquilo y cooperativo y que se le dio la atención correspondiente igual que a los demás detenidos.

Es evidente que el detenido no tuvo la vigilancia adecuada, ya que los agentes tienen el deber legal de custodiar y proteger su integridad física aplicando medidas de seguridad y protocolos conocidos por ellos mediante el reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.

En esta Comisión han quedado registradas ya omisiones en la vigilancia y custodia de detenidos, realizadas por elementos de la Policía Investigadora asignados al área de celdas. Estas motivaron las Recomendaciones 3/2012 y la 4/2014, pues en ellas, al igual que en el presente caso, dos detenidos que se encontraban en las celdas de la FCE se privaron de la vida con sus camisetas.

Es impostergable reubicar las cámaras del circuito cerrado y modificar el diseño estructural



Recomendaciones

de las camas del área de celdas, a fin de evitar que los detenidos se causen daño en su integridad personal, pues los tubos que las soportan sobresalen aproximadamente 25 centímetros, al igual que los lavabos, por su forma cuadrada y sus ángulos en forma de punta constituyen un riesgo potencial ante tendencias suicidas como esta.

Los policías investigadores Luis M. Ornelas Cedeño, Jorge Antonio Calzada Dueñas, Salvador Fregoso Becerra y Renato Manuel Urueta Vidrio violaron los derechos humanos a la vida por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público, y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio del detenido, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Luis M. Ornelas Cedeño, Jorge Antonio Calzada Dueñas, Salvador Fregoso Becerra y Renato Manuel Urueta Vidrio, elementos de la Policía Investigadora del Estado, por los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente a los funcionarios involucrados de la Fiscalía sobre respeto y protección a los derechos humanos, y en especial sobre las medidas de atención urgente y primeros auxilios, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos como las que nos ocupan.

TERCERA. Ordene las acciones necesarias para que la institución que representa realice el pago de la reparación del daño en forma integral a favor de los familiares del presunto agraviado, por el actuar irregular de los elementos de la Policía Investigadora involucrados en la presente queja.

CUARTA. Se pide que en cada turno se designen más agentes de la policía o alcaides a los separos cuando el número de detenidos sea importante, y les ordene que hagan rondines por las celdas con mayor frecuencia, así como la supervisión de la videovigilancia.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, se le hacen las siguientes peticiones:

PRIMERA. Efectúe los trámites administrativos que se requieran para que se modifiquen las camas y lavabos del área de celdas, a fin de evitar que por la forma en que están contruidos, los detenidos se causen daño, ya que los tubos que las soportan y los ángulos en punta que forman constituyen riesgos de que puedan agredirse a sí mismos o, peor aún, que se priven de la vida.

SEGUNDA. Realice las adecuaciones necesarias del sistema de cámaras de video de circuito cerrado existentes en los separos de la Fiscalía Central, con el fin de que se tenga amplia y completa vista de lo que acontece en cada celda destinada para evitar hechos como el acontecido.

TERCERA. Ordene al titular de la agencia del Ministerio Público número 2 de Hechos de Sangre Doloso o a quien corresponda, termine de integrar y resuelva conforme a derecho el acta de hechos 3724/2013, y en su caso, inicie, integre y determine una averiguación previa contra los cuatro alcaides aquí involucrados, respecto de la probable responsabilidad penal que pudiera resultar de los hechos materia de la presente queja.

Guadalajara, Jalisco, 6 de mayo de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx

Policías golpean a ciudadano y afectan su oído

Recomendación 13/2014

Asunto: violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de seguridad pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga

El 12 de junio de 2013 una persona se inconformó ante esta Comisión debido a que elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara lo golpearon y detuvieron acusándolo de robo, mientras que policías investigadores lo torturaron, causándole daños irreversibles en el oído izquierdo.

Relató que como parte de su trabajo de notificador en el Juzgado Quinto de lo Penal, acudió a un domicilio en la calle Francisco Zarco, en el sector Hidalgo, donde un sujeto con arma de fuego lo empujó al interior de la vivienda por la fuerza y bajo amenazas. Detrás de esa persona iban cuatro hombres más, uno también armado.

Dentro de la finca lo pusieron contra el suelo a él y a los moradores, los ataron y les robaron sus pertenencias. Cuando los asaltantes insistían en saber dónde se encontraba la caja fuerte, una persona, al parecer conocida de la dueña de la casa, gritó preguntando por ella; esto provocó que los ladrones huyeran.

El quejoso indicó que poco tiempo después llegaron los policías de Guadalajara, a quienes les informó que era notificador del juzgado y les explicó el motivo de su presencia. También llegaron elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, quienes lo detuvieron y trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía Central, donde lo pusieron a disposición de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos

y de la agencia 20 Operativa de Robo a Casa Habitación y Comercio.

Puntualizó que en la Fiscalía fue sometido a tortura psicológica, amenazas y lesiones, lo cual se tradujo en diversos golpes visibles, entre ellos el desprendimiento de 80 por ciento de su membrana timpánica izquierda, lo que le ocasionó un daño agudo a su integridad física y psicológica.

De las actuaciones y evidencias del expediente de queja se advierte que los hechos manifestados por el agraviado son violatorios de sus derechos, ya que fue víctima de maltratos que le generaron lesiones físicas y psicológicas desde su detención hasta que recobró su libertad.

No se demostró que los servidores públicos hubieran detenido al quejoso de forma arbitraria. Tanto en los informes que rindieron ante este organismo Enrique Fregoso Pérez, César Briseño Córdova y Luis Enrique Medina Martínez, así como en la declaración de la propietaria del bien inmueble donde sucedieron los hechos, se aprecia que al momento en que llegaron los policías, el quejoso no fue identificado plenamente por ninguno de los presentes ya que no lo conocían y momentos antes los asaltantes le habían robado su cartera donde tenía su credencial de notificador y no pudo mostrar medio idóneo para identificarse, por lo que, conforme a derecho, fue trasladado ante la autoridad.

Respecto a la irregular intervención de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, así como la del director operativo de la policía tapatía, este organismo no logró recabar pruebas para acreditar el maltrato. Además, la propietaria del inmueble asaltado

aseguró nunca haber visto que los policías lo hubieran golpeado.

No obstante, quedó plenamente acreditado que los investigadores incurrieron en actos de tortura. Así lo confirman los dictámenes de trastorno de estrés postraumático practicados al agraviado; uno por parte de personal del área médica y psicológica de este organismo, y el otro por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

De igual forma, el área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta Comisión, así como los partes médicos elaborados por los puestos de socorro Leonardo Oliva y Delgadillo Araujo, corroboraron que el quejoso presentaba lesiones producidas por agente contundente en diferentes partes de su cuerpo.

El análisis del informe que rindió el encargado de grupo Carlos Martínez Trejo, adscrito a la Fiscalía Central, ha permitido advertir que sí tuvo contacto con el agraviado, y que era el responsable directo de guardar su integridad física y psicológica, ya que estuvo bajo su responsabilidad hasta que fue liberado. Ello pone en evidencia su responsabilidad.

En cuanto a la participación de Israel Barrios, este no aportó medio de prueba idóneo para corroborar su dicho, pues aunque en su informe coincide con la declaración del agraviado en el sentido de que fue a recogerlo con base en una instrucción del encargado del área, supo a donde dirigirse por el quejoso y, además, éste lo identificó ante la presencia del fiscal encargado de la averiguación previa que se integra en visitaduría de la Fiscalía General.

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en contra del agraviado merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. El pago es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Por todo lo anterior, se concluye que los servidores públicos involucrados violaron los derechos humanos del quejoso a la integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

PRIMERA. Continúe hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías investigadores Israel Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo y quienes más resulten responsables, a fin de que se les apliquen las sanciones que correspondan.

SEGUNDA. Ordene el pago de la reparación del daño al quejoso de forma integral. Como parte de ello se deben considerar también las cantidades necesarias para su rehabilitación psicológica, como se menciona en el dictamen del Instituto de Ciencias Forenses.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado, se le hace la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que continúe el trámite y la exhaustiva investigación y conclusión de la averiguación previa 151/2013-V, instaurada en contra de los servidores públicos Israel Barrios Oliva y Juan Carlos Martínez Trejo, y quienes más resulten responsables, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para informar a esta Comisión sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 6 de mayo de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policías de Degollado torturan a una persona

Recomendación 14/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, integridad física y seguridad personal (tortura).



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Degollado, José López Silva

El 23 de julio de 2013, la oficina regional zona Ciénega, con sede en Ocotlán, recibió la queja por escrito que presentó un hombre en contra de varios policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Degollado, por considerar que violaron sus derechos humanos.

Relató que la madrugada del 17 de marzo de 2013 discutió con su esposa en su domicilio, lo que motivó que su hija pidiera el favor a un amigo para que llamara a la policía. Al llegar, los elementos ingresaron al domicilio, donde provocaron daños; él fue esposado y detenido. Dijo que lo aventaron a la caja de la patrulla para trasladarlo a la comandancia municipal, pero al llegar le taparon sus ojos con un paño, lo metieron por un pasillo del ayuntamiento y comenzaron a golpearlo en estómago, costillas y cara.

El quejoso añadió que como notaron cierto parecido con el entonces agente del Ministerio Público de ese municipio, querían que confesara que era su hermano, lo cual no reconoció, motivo por lo que lo golpearon en sus testículos, trataron de asfixiarlo, sumergieron su cabeza en un tambo de agua y le dieron toques eléctricos. Más tarde fue revisado por el médico municipal, quien ordenó su inmediato traslado al Hospital General de La Piedad, Michoacán, donde se le practicó una operación de reinserción intestinal debido a la perforación de vísceras.

La Comisión pidió un informe a los servidores públicos señalados por el quejoso, pero no lo

entregaron, por lo que este organismo recabó las copias certificadas de la indagatoria 1571/2013-A y requirió un informe al titular de Seguridad Pública de Degollado, de ahí se desprendió que quienes practicaron la detención del quejoso fueron los elementos municipales Agustín Jaime García González, Brenda Jazmín Soto Camarena, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá.

Hay suficientes elementos probatorios que acreditan la actuación ilegal de los agentes, puesto que se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones y violaron derechos elementales a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal. Entre las pruebas recabadas destacan el acuerdo que celebró el comandante Agustín Jaime García González y la parte quejosa junto con su abogado, en el cual se pactó un pago de indemnización económica con motivo de las lesiones ocasionadas por los elementos que lo aprehendieron, lo cual implica un reconocimiento tácito de su responsabilidad.

Respecto a las lesiones, tanto la esposa como la hija del agraviado coincidieron al señalar que cuando los policías se llevaban a su familiar, éste no estaba lesionado; además, no existe ninguna evidencia de que las huellas de violencia física que presentó el agraviado pudieran tener una causa diferente que no sea la expresada tanto por él como por los testigos. Tuvo que ser hospitalizado durante varios días luego de encontrarse a disposición de los agentes municipales; también se cuenta con el dictamen positivo de estrés postraumático y las fes de lesiones elaboradas

por la agente del Ministerio Público y por esta Comisión, ambos coinciden en que el agraviado tiene una cicatriz en el estómago, con una longitud de 20 centímetros.

Queda claro que la actuación inicial de los servidores públicos no fue ilegal; por el contrario, su presencia fue con base en la petición de un familiar del quejoso, quien la solicitó mediante un tercero. Por ende, su detención fue conforme a la función de policía preventiva; sin embargo, después de este suceso los servidores públicos incurrieron en actos de tortura, atentando contra la legalidad y la integridad física y seguridad personal del detenido.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes

Recomendaciones

Al profesor José López Silva, presidente municipal de Degollado.

PRIMERA. Realice el pago por la reparación del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

SEGUNDA. Instruya al titular del sistema DIF para que brinde atención médica y psicológica al agraviado durante el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el grado de afectación emocional a consecuencia de los hechos.

TERCERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos señalados.

CUARTA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba esta Recomendación en el Registro Policial Estatal.

SEXTA. Ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos.

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e integrando la averiguación previa 1571/2013 contra los policías involucrados para que, conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Detención ilegal por grabar a policías

Recomendación 15/2014

Asunto: violación de los derechos a la libertad y a la seguridad jurídica

Dirigida al comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, José Ángel Campa Molina, y al director de Asuntos Internos de dicha dependencia, Juan José Razo Vizcarra.

El 12 de julio de 2013 una persona se quejó contra policías de Guadalajara porque fue detenido con el argumento de obstruir la prestación del servicio de seguridad pública, al videograbar el momento en el que realizaban una detención en la avenida Chapultepec.

Detalló que el 10 de julio de 2013 circulaba en su bicicleta por dicha calle, cuando vio que los policías intimidaban y hostigaban a un hombre, a quien querían detener por supuesta portación de arma de fuego; sin embargo, él nunca vio la pistola. Los familiares del hombre solicitaban una explicación respecto a los motivos por los cuales querían llevárselo, pero nunca se la proporcionaron.

Él comenzó a filmar con su celular porque, cuando los servidores públicos subieron a la persona a la patrulla, una mujer se colocó frente al vehículo para impedir que se lo llevaran. El motivo de la filmación fue la preocupación de que, debido a los ánimos que imperaban en los oficiales, fueran a atropellarla.

Relató que un elemento se acercó a él y con actitud amenazante e intimidatoria le indicó que se subiera a la unidad porque estaba entorpeciendo y obstruyendo sus funciones, lo que era falso, porque en ningún momento se opuso. Enseguida lo trasladaron a los Juzgados Municipales, donde permaneció en las celdas por seis horas,

aproximadamente, y recuperó su libertad después de pagar una multa de 486 pesos.

Los policías Cristóbal Zamudio Mejía y Rafael Guerra Lara argumentaron que el quejoso trató de impedir el arresto. Lo exhortaron para que se retirara del lugar, pero hizo caso omiso, sacó una cámara de video y los grabó, colocándose frente a la patrulla para que no se llevaran al detenido, lo que motivó la aprehensión.

Sin embargo, no existen las pruebas suficientes que sustenten su versión. Lo que sí queda demostrado es que el quejoso pretendió capturar imágenes de las acciones desplegadas por los policías implicados porque consideró que podían ser irregulares.

Por su parte, el oficial Jesús Roberto de la Rosa Flores señaló que cuando llegó al lugar de los hechos observó que se encontraban los policías de la unidad GC-074, además de un grupo de aproximadamente seis personas agresivas y obstruyendo las labores policiales, a quienes exhortó verbalmente para que permitieran que los oficiales remitiesen el servicio, pero una mujer empezó a grabar los hechos.

Sin embargo, del análisis de las videograbaciones que se allegaron al caso no se evidencia que el quejoso se hubiera apostado frente a alguna de las patrullas que acudieron al lugar.

Los oficiales no señalan en forma clara y objetiva en qué consistió la conducta del agraviado para impedir el arresto de aquel hombre; y sus argumentos no se encuentran sustentados con ningún medio de convicción.

El empleado de un restaurante ubicado en el



Recomendaciones



Recomendaciones

cruce donde ocurrió la detención declaró ante la Comisión que el quejoso todo el tiempo se mantuvo a un metro y medio o dos de distancia del policía más cercano, que jamás se bajó de la banqueta del camellón ni les dijo nada. Fue en el momento en que una mujer se colocó delante de la patrulla cuando el quejoso les gritó que tuvieran cuidado, lo que motivó su arresto.

Otro testigo, trabajador de un establecimiento aledaño, refirió que el agraviado nunca interfirió en las labores de los oficiales ni les dijo nada, que fue una señora la que se atravesó en la calle para que los policías no movieran la patrulla.

Este organismo también recabó una videograbación en la cual se observa una mujer que se sujeta de la defensa delantera de una camioneta color blanco, y refiere en varias ocasiones que no se la pueden llevar. También se escucha la voz, al parecer de un policía, que les menciona que sí se pueden llevar el vehículo en virtud de que había participado en un percance vial, y se escucha que solicita apoyo policial.

Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus ideas, a recabar información o documentar un hecho determinado por cualquier medio lícito. En el caso que nos ocupa, el quejoso observó que los policías realizaban una actividad en su carácter de servidores públicos y, al ponderar que actuaban de manera incorrecta, pretendió documentar la acción, lo que de ninguna forma se oponía ni entorpecía el cumplimiento de sus funciones. Más aún, no existe evidencia que demuestre que hubiera incurrido en alguna de las hipótesis previstas por nuestra Carta Magna para que ese derecho le fuera restringido.

Por ello, esta Comisión concluye que los policías Cristóbal Zamudio Mejía, Rafael Guerra Lara y Jesús Roberto de la Rosa Flores violaron los derechos humanos a la libertad y seguridad jurídica del quejoso, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones

Al licenciado Juan José Razo Vizcarra, director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 118/13-C, iniciado por la queja del agraviado.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

PRIMERA. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

SEGUNDA. Como medida de reparación, se ofrezca una disculpa al quejoso.

TERCERA. Instruya a los oficiales de la dependencia a su cargo para que en los casos similares a este, eviten realizar acciones tendentes a restringir el derecho que tiene la ciudadanía a recabar o documentar información a través de cualquier medio electrónico de la actividad de las personas que ejercen funciones de interés público o acciones del servicio público; derecho que se encuentra tutelado en la Constitución Política mexicana, así como en ordenamientos internacionales.

CUARTA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los oficiales de la Secretaría, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la información y evitar su transgresión mediante conductas reprochables como la aquí documentada.

Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx

Mal servicio médico provoca el fallecimiento de un recién nacido

Recomendación 16/2014

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud por imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos.



Recomendaciones

Dirigida al secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Jaime Agustín González Álvarez.

El 11 de julio de 2013 un hombre se quejó ante la Comisión debido al mal servicio médico que le brindaron a su esposa en el Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, lo que trajo como consecuencia la muerte de su bebé.

Explicó que el 6 de julio acudió a llevar a su pareja a dicho nosocomio porque cursaba la semana 42 de gestación y tenía fuertes dolores y fiebre. Afirmó que en el área de urgencias la revisaron y le dijeron que tenía 2 centímetros de dilatación, que regresara a su casa hasta que se le reventara la fuente. Él insistió en que le hicieran la cesárea, pero la respuesta fue negativa porque estaba programada para parto natural.

Agregó que al día siguiente su esposa continuó con la sintomatología y como no se le reventaba la fuente, volvieron al hospital aproximadamente a las 13:30 horas del 8 de julio. Tras revisarla, la internaron, pero no la atendieron sino hasta el día siguiente, cuando le practicaron la cesárea de urgencia, pero el bebé ya había fallecido. Finalmente, el quejoso dijo que también el 5 de julio habían acudido al hospital y responsabilizó al director porque en esas fechas se suscitó la huelga de los trabajadores del Seguro Popular, y no se contaba con suficiente personal.

De la investigación que practicó esta Comisión no se advierte alguna evidencia que acredite que la señora haya sido atendida el 5 de julio, pues en dicho nosocomio existe un formato de registro de pacientes en el área de urgencias, en donde cada

usuaria especifica el día y hora en que acude, y no se localizó su nombre.

Incluso se solicitó al director del Seguro Popular que proporcionara copia del pago de consulta de urgencias de la quejosa, relativo a los días 1, 5 y 6 de julio. Al respecto informó que en la base de datos sólo se localizó que la paciente acudió a urgencias el 1 y el 8 de julio de 2013, por lo que no existen evidencias que demuestren que haya acudido a recibir atención el 5 y el 6 de julio de 2013.

Con lo narrado en el informe de la doctora Adriana Salinas Veloz quedó demostrado que a las 17:30 horas del 8 de julio revisó a la paciente, y no obstante que observó líquido amniótico meconial, evidencia de sufrimiento fetal, omitió indicar vigilancia estrecha o remitir a la paciente con urgencia a quirófano.

Si bien Salinas Veloz precisó que los quirófanos se encontraban ocupados con pacientes que fueron derivadas del Hospital General de Occidente con preclampsias severas, en el expediente clínico de la quejosa no asentó que requería pasar a quirófano de urgencia, por lo que incurrió en una omisión que originó que no se le atendiera con la debida oportunidad, lo cual contribuyó a la muerte de su hijo.

Además, en el expediente asentó notas contradictorias, con tachaduras y enmendaduras que daban lugar a confusiones, pues no dejan claro si la paciente tenía 4 o 7 cm de dilatación, y tampoco precisó si los amnios estaban rotos o no.

En otra nota establece la continuidad al trabajo de parto con pronóstico reservado, contraponiendo



Recomendaciones

lo establecido en la nota anterior que al parecer se realizó a la misma hora y que consignan la espera de quirófano. Sin embargo, como se dejó registrado en el dictamen que emitió la perita médica de esta Comisión, la paciente continuó en trabajo de parto hasta las 7:00 horas del 9 de julio de 2013, con consecuencias fatales para el producto de la gestación.

En el dictamen pericial se precisó que si después de su ingreso se hubieran estudiado los procesos de hipomotilidad a los que hizo alusión la paciente al momento de ser valorada el 8 de julio, congregados en la nota de ingreso en admisión por el médico obstetra Manuel Antonio Díaz Ochoa, y se hubiese detectado la macrosomía del feto con los procesos de investigación clínica pertinentes para este caso, se habría identificado que se trataba de un embarazo postérmino.

De igual manera, se demostró que la servidora pública incurrió en inobservancia de reglamentos, derivada de la alteración de diversas notas que ella suscribió, con lo cual infringió lo dispuesto en la NOM SSA 004 2012 del expediente clínico.

Por otra parte, en el dictamen pericial también se estableció que la doctora Joselyn Eugenia Cardona Díaz no realizó un adecuado interrogatorio y evaluación física que se tradujeran en una valoración y, por consiguiente, en una estrecha vigilancia obstétrica que podría haber evitado que se concluyera con una cirugía de urgencia.

Tampoco revisó la nota previa realizada por la doctora Salinas Veloz, elaborada a las 17:30 horas del 8 de julio, en la que describió presencia de líquido amniótico meconial, y sólo indicó continua monitorización de la frecuencia cardiaca fetal, pero omitió ordenar una prueba de bienestar para conocer en ese momento las características propias del producto.

La muerte del feto se debió a asfixia intrauterina, por interrupción de la circulación materno-fetal, derivada de la falta de vigilancia obstétrica, ya que en el partograma de la paciente no se describieron las bradicardias, sino hasta las 7:00 horas del 9 de julio, en la nota prequirúrgica, y no existe otra nota de algún médico adscrito durante el transcurso de la guardia nocturna del 8 al 9 de julio.

Con lo expuesto, queda de manifiesto que también existe una clara transgresión de lo que se establece en la NOM-007-SSA2-1993 para la

atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido.

También se observa que durante el turno nocturno no se cuenta con personal que realice el diagnóstico materno fetal para quienes acuden al área de urgencias obstétricas, no obstante que es un hospital especializado en el que resulta básico e indispensable que durante las 24 horas de todos los días del año se tenga personal que realice esos estudios, para una debida y oportuna atención de las usuarias que acuden a solicitar el servicio, y con ello evitar que vuelva a darse otro lamentable caso como el analizado.

Por ello, se estima necesario solicitar al secretario de Salud que disponga la contratación del personal y la adquisición del equipo que se requiera para la realización de esos estudios durante la jornada nocturna.

En la investigación de la queja también se involucró al director del hospital; cuatro médicos más y personal de enfermería; sin embargo, de la investigación practicada por este organismo no se advierten elementos de prueba y medios de convicción suficientes que acrediten que hubiesen incurrido en alguna violación de derechos humanos.

Quedó plenamente acreditado que las médicas Adriana Salinas Veloz y Joselyn Eugenia Cardona Díaz vulneraron el derecho a la protección de la salud en agravio de la víctima; la primera por imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos, y la segunda por imprudencia y negligencia, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director del OPD Servicios de Salud Jalisco:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de las médicas involucradas, ambas adscritas al Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos.

SEGUNDA. Agregue copia de esta resolución a los expedientes laborales de las servidoras públicas, como constancia de la violación de derechos en que incurrieron.

TERCERA. Realice el pago de la reparación del daño a la agraviada, con base en los argumentos vertidos en esta resolución.

CUARTA. Lleve a cabo un análisis integral de las necesidades del área de urgencias gineco-obstétricas del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, y se realicen las acciones que sean necesarias para garantizar que durante las 24 horas, y los 365 días del año, se cuente en ese hospital con equipo y personal para la realización de los estudios de bienestar fetal.

QUINTA. Se instruya a todo el personal médico del nosocomio en cuestión, respecto de la obligatoriedad en la aplicación de la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos motivo de la queja; sin embargo, por estar dentro de sus atribuciones y competencia,

se le dirige la siguiente petición al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Agilice la investigación relativa al acta de hechos 3259/13, que se integra en la agencia del Ministerio Público número 4 de Responsabilidades Médicas, y en su oportunidad se resuelva como en derecho corresponda.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a esta Comisión sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Detenido fallece a causa de golpes



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga

El 11 de agosto de 2013, una mujer presentó queja por la detención y muerte de su pareja, arrestado un día antes por agentes de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado en el interior de la casa de un familiar. Ese mismo día fue a buscarlo a las instalaciones de la citada corporación, donde le negaron cualquier dato. Al día siguiente vio que el vehículo de su concubino estaba en el área de homicidios dolosos de la Fiscalía Central del Estado, donde también le negaron información del detenido.

La noche del 11 de agosto, personal del área de guardia de esta institución fue informado por un agente del Ministerio Público que el agraviado se encontraba detenido en esa dependencia, pero que había fallecido e ignoraba las causas.

En los informes rendidos a esta Comisión, los policías sostienen que a las 4:30 horas del 11 de agosto, en las inmediaciones de la colonia Santa Cecilia observaron un vehículo Ford gris, cuyo conductor al verlos aceleró la marcha, por lo que decidieron perseguirlo hasta la calle Alfredo Salmerón, donde fue detenido.

Los agentes informaron que al revisar al conductor, este se quejaba de un dolor en el tórax, y que les dijo que las lesiones eran producto de una riña con varios sujetos. Manifestaron que le encontraron una pistola escuadra calibre 38 en la cintura, con la que supuestamente buscaría venganza por los golpes sufridos. Por orden superior lo trasladaron al área de homicidios dolosos de la Fiscalía Central para su investigación.

Recomendación 17/2014

Asunto: violación del derecho a la vida, a la libertad, legalidad y seguridad jurídica

Por su parte, el fiscal Roberto García Cortés informó a esta Comisión que en su guardia, los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública le entregaron al detenido por la portación de una pistola y le manifestaron que se quejaba de dolor en el tórax. El fiscal llamó a un puesto de socorros para que atendieran al detenido, quien falleció poco antes de llegar a las instalaciones de la Cruz Verde Leonardo Oliva.

En el parte médico elaborado en la Fiscalía General a las 05:10 horas se establece que el detenido no presentó huellas de violencia física recientes y que resultó negativo a los exámenes de detección de alcohol y drogas. Como nota se asentó que presentaba contusiones simples, al parecer de más de veinticuatro horas de evolución en cabeza, pómulos y tórax posterior, y hematomas en abdomen, glúteos, rodillas y piernas.

De igual forma, tanto la fe ministerial de la constitución física del detenido, elaborada a las 07:50 horas, como la autopsia que se le practicó posteriormente, revelaron que la víctima presentaba diversas lesiones en todo el cuerpo. Esta última, concluye que su muerte se debió a contusión difusa de cráneo.

Se recabó el testimonio de una amiga del ahora fallecido, quien explicó que el 10 de agosto, entre las 18:30 y las 18:45 horas él la visitó, y no le comentó que trajera dolor, molestia o que hubiera reñido, ni tampoco lo vio golpeado.

También se cuenta con el testimonio de un tío de la víctima, quien informó que éste lo visitó en su casa entre las 19:00 y 19:30 horas del 10 de agosto. Dijo que poco después llamaron a la

puerta varios policías vestidos de negro y otros con ropas camufladas, los cuales viajaban en varias patrullas negras. Los agentes los hicieron salir del domicilio con engaños, diciendo que se estaban robando el auto del agraviado. Ya en la calle los oficiales dijeron a su sobrino que el carro tenía reporte de robo y que debía acompañarlos. Se lo llevaron en una patrulla de doble cabina y un uniformado se llevó el coche.

El testigo afirmó que durante el arresto no estaba golpeado ni vio que lo maltrataran. Tampoco tenía golpes en su cara o su cuerpo y no se había quejado de dolor durante los quince o veinte minutos que estuvieron platicando. Varios vecinos testificaron que los policías sacaron del domicilio a la víctima.

Resulta difícil establecer si los policías causaron las lesiones al agraviado, dado que los partes médicos de la Fiscalía General y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses refieren lesiones de más de 24 horas de evolución, es decir, de por lo menos 15 horas antes de su detención; sin embargo, para esta Comisión queda la duda de si los médicos que extendieron ambos dictámenes fueron acertados en esta apreciación.

Lo que sí se demostró fue que los dos elementos involucrados atentaron contra la vida, la libertad y la seguridad jurídica del finado, en virtud de que lo detuvieron arbitrariamente en el domicilio del familiar muchas horas antes de la reportada y no en la vía pública como informaron, además, no existía ninguna orden de detención o aprehensión y tampoco se encontraba en flagrante delito o falta administrativa.

La obligación legal y humana de los dos policías involucrados era custodiar su integridad física con base en medidas de seguridad y protocolos. Debieron trasladarlo de inmediato a recibir atención médica, máxime que, como ellos mismos lo aseguraron en sus informes ante esta Comisión y en sus declaraciones ministeriales, al detenerlo éste presentaba lesiones y se quejaba de dolor en el tórax. Al no llevarlo a que le prestaran la atención médica de urgencia que requería, redujeron en casi diez horas sus posibilidades de supervivencia.

Los oficiales de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado Cecilio Santiago Maldonado y Alejandro Mestizo Paredes violaron por omisión y negligencia los derechos humanos a la vida,

libertad, legalidad y seguridad jurídica de Daniel Eduardo Vázquez Romero, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Cecilio Santiago Maldonado y Alejandro Mestizo Paredes, elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente en el tema de los derechos humanos a los dos funcionarios involucrados, y sobre todo en su respeto y protección y, en especial, sobre las medidas de seguridad y protocolos que deben aplicar cuando los detenidos presenten deterioro en su integridad física.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare el daño psicológico y económico de forma integral conforme a la Ley General de Víctimas a favor de los deudos de la víctima.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, sin embargo, por estar dentro de sus atribuciones y competencia, al maestro Rafael Castellanos fiscal Central del Estado, se le hace la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los oficiales Cecilio Santiago Maldonado y Alejandro Mestizo Paredes, por su probable responsabilidad penal en los delitos de homicidio culposo, abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja.

Guadalajara, Jalisco, 3 de julio de 2014.

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policías investigadores torturan a mujer detenida



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga

El 9 de agosto de 2013 esta Comisión recibió la queja de una mujer que reclamó haber sido víctima de agresiones y tortura con la intención de que firmara declaraciones que, según dijo, no le permitieron leer y en las cuales aceptaba su participación en hechos ilícitos.

Explicó que el 13 de diciembre de 2012 fue detenida en Ciudad Juárez por policías investigadores de Chihuahua, quienes la trasladaron a esta ciudad para ponerla a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

De acuerdo con lo que narró, el 14 de diciembre fue trasladada a una casa de arraigo aquí, en Jalisco, donde permaneció un mes. Durante ese lapso, dijo, los policías la agredieron con pies y manos, le pusieron aros aprehensores y le dieron golpes, entre otras partes, en su seno derecho, lo que provocó que su implante mamario se encapsulara.

Según consta en las actuaciones practicadas por servidores públicos de Chihuahua, el 13 de diciembre de 2012, el agente ministerial la entrevistó y, sin mediar coacción alguna, la quejosa reconoció su relación con dos de los coacusados, pero negó su intervención en los delitos por los que fue procesada.

Asimismo, del acta de revisión y del certificado de integridad física expedido por un médico legista de Chihuahua se advierte que a la mujer no

Recomendación 18/2014

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno y a la legalidad y

se le encontraron datos de violencia física reciente al momento de su exploración. Lo mismo quedó asentado en la evaluación médica elaborada el 16 de diciembre por el perito de la Procuraduría de Jalisco.

Sin embargo, con posterioridad fue presentando diversas lesiones, como las documentadas a las 14:55 horas del 12 de enero de 2013, por personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mediante dictamen en el que advirtió múltiples equimosis, con una evolución de una semana. También el 13 de enero, a las 12:27 horas, fue revisada por otro médico del instituto, quien encontró hematomas verdosos en ambos muslos. El día 14 de enero la quejosa rindió su declaración preparatoria y manifestó su desacuerdo con la versión ministerial, la que, dijo, le fue arrancada mediante golpes y tortura por los policías, quienes la obligaron a firmarla sin leer el contenido.

Ese mismo día, al ingresar al Centro de Reinserción Femenil, se expidió la historia clínica y parte médico, en el que se asentaron múltiples lesiones. El 17 de enero se dio fe judicial de las condiciones en que se encontraba la persona detenida, quien presentó huellas de violencia física en ambos senos y se le apreciaron hematomas verdosos en ambas piernas, una excoriación dentro del oído izquierdo y manifestó dolor en la espalda.

Los dictámenes emitidos por un perito médico forense nombrado por la quejosa dentro del proceso penal 09/2013-C y por el perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyeron la existencia de actos de tortura y estrés postraumático a consecuencia de los golpes

recibidos durante su estancia en la casa de arraigo. Ello se fortalece con el dictamen psicológico emitido por personal de esta Comisión, donde se concluye estrés postraumático.

Los policías investigadores del Estado Luis Fernando Ceballos Guerra, Sergio Alberto Vázquez Armendáriz e Iván Alejandro Rodríguez Escareño negaron haber lesionado y torturado a la inconforme y como pruebas ofrecieron evaluaciones médicas elaboradas por un perito de la entonces Procuraduría, así como la declaración ministerial rendida por la quejosa.

Sin embargo, esta documentación, lejos de demostrar su dicho, acredita lo contrario. Queda de manifiesto que la confesión que realizó ante el agente ministerial de este estado fue en el sentido de que los servidores públicos obtuvieron, a través de la coacción física y psicológica a la detenida, una declaración en la que se vio obligada a aceptar su participación en el hecho delictivo.

Con dicha declaración los investigadores pretendieron justificar que realizaron su trabajo con apego a la encomienda ordenada por el agente ministerial, quien, si bien es cierto que ordenó una investigación que autorizaba su intervención, no menos cierto es que ello no los facultó a utilizar métodos y prácticas anticonstitucionales e ilegales, en lugar de realizar una labor profesional apegada a la norma constitucional.

Los datos aportados por la agraviada se relacionan de manera lógica y legal con las evidencias recabadas durante la investigación de la queja, sobre todo en lo que se refiere a las lesiones en su cuerpo, su periodo de aparición y de evolución, y su clasificación.

Los elementos se excedieron en el uso de la fuerza cuando no había motivo para ello, lo que deja al descubierto que aún no se encuentran preparados para realizar una adecuada y legal encomienda de investigación, cuyo resultado sea con base en métodos legales y profesionales, y no brutales, crueles e inhumanos como los utilizados. Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como su integridad.

Con su actuación indebida los policías violaron los derechos humanos de la quejosa a la integridad

y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Luis Fernando Ceballos Guerra, Sergio Alberto Vázquez Armendáriz e Iván Alejandro Rodríguez Escareño, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de evitar que en lo subsecuente sigan ejerciendo conductas como las aquí documentadas.

TERCERA. Ordene a quien corresponda, hacer efectivo el pago de la reparación del daño a la quejosa, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas. Como parte de ello se deben considerar también las cantidades necesarias para su rehabilitación psicológica.

CUARTA. En atención a las lesiones que quedaron demostradas y como complemento del punto que antecede, se le pide que solicite a la titular del Centro de Reinserción Femenil que la agraviada sea trasladada al Hospital Civil para que un especialista valore su estado y determine el tipo de tratamiento que requiere, el cual deberá ser cubierto por dicha Comisaría.

Aunque no son autoridades involucradas en los hechos violatorios de derechos humanos documentados, pero está en sus atribuciones actuar para evitarlos o, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita a los siguientes funcionarios que cumplan con la siguiente petición:

Al licenciado Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:



Recomendaciones

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya una averiguación previa en contra de los policías involucrados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten de los hechos analizados.

A la maestra Carolina Valdez Rizo, directora de Reinserción Femenil:

Realice los trámites correspondientes para que la quejosa, interna en el centro de reinserción

a su cargo, sea trasladada al Hospital Civil de Guadalajara y valorada y atendida por un especialista.

Guadalajara, Jalisco, 3 de julio de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Maestro viola derechos de alumnas por abuso sexual

Recomendación 19/2014

Asunto: violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal por abuso sexual, a la igualdad, al trato digno y a la educación

Asunto: violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal por abuso sexual, a la igualdad, al trato digno y a la educación

Dirigida al secretario de Educación Jalisco, maestro Francisco de Jesús Ayón López

El 8 de agosto de 2013, derivada de un desglose de actuaciones del expediente 9976/12, esta Comisión inició una queja de oficio en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, adscrito a la escuela primaria Adolfo López Mateos, de la colonia La Experiencia, en Zapopan, por presunto abuso sexual infantil en agravio de tres niñas procedentes de la casa hogar Un Cielo para un Ángel, de donde este organismo obtuvo información que permitía presumir que dicho profesor había incurrido en abuso sexual, por lo que se le requirió su informe.

El profesor negó los hechos que le atribuyeron las niñas agraviadas y las encargadas de la casa hogar. Dijo que de enero a junio de 2011, habían sido alumnas suyas, pero que había dejado de tener contacto con las tres y con el hermano de una de ellas en los siguientes ciclos escolares. Calificó los señalamientos de “calumnias fantasiosas en su contra, carentes de circunstancias de tiempo, modo y lugar”, y refirió que en el salón donde les dio clases en el primer grado no había cortinas que ocultaran lo que ocurría dentro. Como pruebas, aportó diversos escritos, algunos signados por padres de familia y otros por maestros de la escuela primaria.

De acuerdo con el análisis de dichos documentos, la Comisión concluyó que tales escritos carecen de objetividad para desvirtuar los

señalamientos de las agraviadas, en razón de que, si bien puede ser cierto que el maestro mostraba una conducta intachable ante los padres de familia y los demás maestros, los testimonios que presentó, por sí solos, no resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones sobre las conductas de abuso sexual que se le atribuyeron, al tratarse de actos de oculta realización.

Las tres niñas coincidieron por separado, que él las cargaba “como garrafón”, las golpeaba con una varita en las sentaderas y las llevaba a la biblioteca, en donde las encerraba, las desnudaba, les tapaba la boca con cinta café para que no gritaran; las amarraba de las manos y los pies, y les tocaba sus partes íntimas.

Dijeron que el docente se desnudaba y en ocasiones se les encimaba, y a dos de las niñas les introdujo su pene. También afirmaron que el profesor Ruiz Palafox les ponía videos en los que aparecía él acompañado de dos mujeres desnudas, que se decían palabras altisonantes entre sí, y que él las obligaba a que vieran y escucharan dichas videograbaciones. Agregaron que las amenazó con matarlas si decían lo que les hacía.

Precisaron que todo eso ocurrió cuando cursaban el primero y el segundo grados en la escuela primaria Adolfo López Mateos, y que un día, dentro del salón, el maestro desnudó a dos de ellas, las paró al frente y metió a unos niños para que las vieran, entre los que se encontraba el hermano de una de las agraviadas, de ocho años de edad.

Las declaraciones ante esta Comisión, las que rindieron ante el personal que elaboró los dictámenes psicológicos, así como ante la agente



Recomendaciones

del Ministerio Público que conoció de los hechos, fueron categóricas respecto de los abusos que en diversas ocasiones cometió en su contra Ruiz Palafox.

A fin de acreditar su inocencia, Ruiz Palafox involucró a padres de familia, a quienes solicitó diversas cartas de apoyo. Con ello desatendió la petición que le hizo este organismo acerca de salvaguardar los derechos de las niñas involucradas respetando la confidencialidad del caso.

El abuso sexual deriva de conductas de oculta realización. Quien las comete, generalmente lo hace en lugares aislados para asegurarse de que no haya personas que lo observen y puedan dar testimonio. En este caso, para su acreditación son suficientes el señalamiento sostenido de las víctimas, los dictámenes psicológicos que emitieron peritos de esta Comisión, y los ginecológicos que emitió personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de los que se destaca que las tres niñas presentaban síntomas de abuso sexual y maltrato infantil físico y psicológico, incluso que dos tenían huellas antiguas de coito anal.

Además, se robustece con la declaración del hermano de una de las niñas, quien fue testigo de los actos denunciados, y lo manifestado el 21 de agosto de 2013 por los alumnos del grupo de cuarto grado B; testimonios en los que se identificaron rasgos de maltrato físico, verbal, psicológico y aparente abuso sexual infantil por parte del profesor.

Es importante señalar que este caso involucra a niñez institucionalizada, y por tanto, con un alto grado de vulnerabilidad por sus particulares condiciones de vida, ante la falta de apoyo de sus padres biológicos, lo que demandaba cuidados especiales por parte del personal escolar, que permitieran establecer un equilibrio en sus relaciones con los demás alumnos y con sus maestros.

Es inadmisibles que dentro de una institución encargada de impartir educación, un servidor público cuya responsabilidad es cuidar a sus alumnos y ser ejemplo de buena conducta, sea justamente quien destruya su infancia, ponga un fin prematuro a su inocencia, y que los someta a privaciones y humillaciones.

En la integración de la queja también se involucró a las profesoras María Guadalupe Becerra Padilla, Margarita Ortega Martínez y

Yurintzi Morales Torres, todas adscritas a la escuela primaria Adolfo López Mateos, ya que de la información recabada se advirtió que participaron en un interrogatorio practicado a las niñas agraviadas dentro de la escuela, sin la presencia de su tutor o representante, durante el cual las presionaron para que se retractaran de sus acusaciones.

Aunque la profesora Yurintzi Morales Torres afirmó que sólo participó como testigo en el interrogatorio, no hizo nada para evitarlo. Por su parte, la maestra Becerra Padilla refirió que en una ocasión vio que el maestro le agarraba las sentaderas a una alumna dentro del salón de clases y aun así dejó de dar crédito e ignoró lo que expresaron las niñas.

Ni siquiera les dieron el beneficio de la duda. Tampoco informaron por escrito a sus autoridades superiores ni denunciaron los hechos ante el Ministerio Público, por lo que incurrieron en ejercicio indebido de la función pública, y con ello faltaron a su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez.

Tales abusos ocasionaron además que las niñas tuvieran que repetir el tercer grado, al verse obligadas a abandonar la escuela primaria Adolfo López Mateos por el riesgo inminente de continuar sufriendo abusos sexuales y maltrato, con lo que también se afectó su derecho a la educación.

Quedó plenamente demostrado que el profesor Javier Ruiz Palafox incurrió en abuso sexual infantil en agravio de tres niñas, y con su conducta también resultó afectado psicológicamente un niño. Además, se acreditó que el referido docente y las maestras Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, incurrieron en violación de los derechos de la niñez, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad, al trato digno y a la educación, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

PRIMERA. Como medida de rehabilitación, disponga lo necesario para que se repare el daño que puedan presentar las niñas y el niño



Recomendaciones

agraviados, en el sentido de que se les proporcione el tratamiento psicológico que requieran.

SEGUNDA. Como medida de satisfacción, agilice y concluya el procedimiento sancionador que se sigue en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, en el que se analice también la posible responsabilidad de Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres. Deberá considerar las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución.

TERCERA. Se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de los profesores involucrados, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

CUARTA. Como medidas de no repetición de hechos como los documentados:

a) Se impartan al personal que integra la escuela primaria Adolfo López Mateos, así como a los

alumnos y a los padres de familia de ese plantel, talleres de sensibilización en los temas del respeto a los derechos humanos, prevención del abuso sexual infantil y de la violencia escolar en general.

b) Ordene por escrito a quien corresponda, que se fortalezcan las acciones de supervisión al plantel escolar en donde acontecieron los hechos, para verificar el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos de las niñas y los niños.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 3 de julio de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Lo torturan para autoinculparse de robo



Recomendaciones

Dirigida al comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado, maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal

El 24 de septiembre de 2013 esta Comisión recibió la queja de una mujer a favor de su hijo, en la que señaló que después de ser detenido por policías investigadores, fue golpeado y torturado con el fin de que aceptara haber participado en hechos ilícitos.

Al ser entrevistado por personal de este organismo, el agraviado ratificó la queja y acusó a los elementos Omar Eduardo Camberos Araiza, Alejandro Cano Gutiérrez y Heriberto López Tamez de golpearlo en la cabeza, brazos, costillas, espalda, tórax, abdomen y testículos con la finalidad de que aceptara su participación en el robo de una casa donde realizaba trabajos de carpintería.

En el parte médico elaborado a las 6:24 horas del 8 de septiembre de 2013 por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses quedó asentado que el quejoso presentaba diversas laceraciones con una evolución de tres horas. Es decir, si fue detenido alrededor de las 14:00 horas del 7 de septiembre, es evidente que le fueron infligidas cuando estaba bajo custodia de los policías.

En el segundo parte médico, practicado el 10 de septiembre de 2013 también por dicho instituto, presentó más heridas que las descritas en el primero. Asimismo, en la fe judicial de lesiones se advierte que el agraviado tenía golpes en prácticamente todo el cuerpo.

La Comisión recabó el testimonio de otro

Recomendación 20/2014

Asunto: por violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública

detenido junto al quejoso, y manifestó que ambos fueron golpeados por los tres servidores públicos mencionados mientras les exigían que aceptaran haber participado en el robo. Dijo que observó cuando al aquí agraviado le dieron cachetadas, le pusieron una bolsa en la cabeza, lo golpearon con los puños, pies y con las manos abiertas a la altura de los oídos. También lo pusieron a hacer sentadillas sin dejar de golpearlo, mientras que a él le dieron cachetadas y golpes.

A pesar de que en sus informes los policías pretendieron justificar las lesiones diciendo que el detenido padecía leucemia y presentaba una dermatitis, sin embargo, de acuerdo con el parte médico elaborado por este organismo, el agraviado presentó un proceso dermatológico compatible con el tipo psoriasis, por lo que esta Comisión concluye que ninguna de estas enfermedades tienen como característica la presencia de signos tipo rasguños y raspones como los que tenía el agraviado.

Al contrario, se advierte que no todas las lesiones fueron encontradas al momento de su valoración primaria; es decir, las lesiones se fueron presentando en mayor cantidad desde el momento en que llegó a las oficinas de la Fiscalía Central, hasta su traslado a las instalaciones del reclusorio, ya que el quejoso fue objeto de golpes como medio de intimidación para vulnerar su voluntad, y también de sufrimientos psicológicos, como lo señalan los dictámenes médicos de estrés postraumático emitidos por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias forenses y un particular.

Los policías investigadores se excedieron en el uso de la fuerza cuando no había motivo para

ello pues ya tenía detenido al agraviado, aunado a que cuentan con una adecuada preparación y lo superaban en número, por lo que no había necesidad de que actuaran indignamente en su perjuicio.

En este caso, las violaciones de derechos humanos documentadas pueden causar impunidad, pues a pesar de que pudieran ser ciertos los hechos delictuosos que penalmente se le imputan al acusado, el juez de la causa podría decretar su libertad por haberse arrancado su declaración ministerial por medio de la tortura física y psicológica.

Esta Comisión acredita que los agentes Omar Eduardo Camberos Araiza, Alejandro Cano Gutiérrez y Heriberto López Tamez, de la Policía Investigadora del Estado, se excedieron en sus atribuciones y violaron derechos elementales como a la integridad física y seguridad personal, el trato digno y, por ende, la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones

Al Maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, Comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los policías investigadores involucrados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDA. Se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes de dichos servidores públicos,

para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

TERCERA. Se les capacite de forma constante en materia de derechos humanos, a fin de concienciarlos en su protección y respeto, y evitar que continúen transgrediéndolos con conductas reprochables como las aquí documentadas.

CUARTA. Repare de forma integral los daños causados al agraviado conforme a la Ley general de Víctimas, en especial en cuanto a la atención médica y psicológica que requirió con motivo de los hechos acreditados.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en estos hechos, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlos y, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías investigadores por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Guadalajara, Jalisco, 23 de julio de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Urge controlar contaminación de ladrilleras y granjas en Zapopan



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zapopan, doctor Héctor Robles Peiro; a la secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, bióloga María Magdalena Ruiz Mejía; y al procurador estatal de Protección al Ambiente, licenciado Sergio Enrique Arias García

El 23 de agosto de 2013, un vecino de la colonia La Higuera, en Zapopan, presentó una queja por las posibles omisiones de las autoridades municipales ante los diversos reportes de contaminación ambiental que provocan las ladrilleras en la zona.

Detalló que en diferentes horas del día y de la noche, durante todo el año, usan como combustible materiales como vaqueta, plástico, acrílico y otros desperdicios, lo que ocasiona un ambiente casi imposible de respirar que, a su vez, causa serios problemas a la salud de los habitantes. Señaló que también había reportado al ayuntamiento la instalación de granjas porcícolas carentes de las condiciones de higiene, lo que motiva la emanación de olores fétidos.

La Comisión recabó fotografías de varias descargas clandestinas en la zona, y se constató que había instalados al menos dos tubos de PVC de aproximadamente doce pulgadas de diámetro, a través de los cuales probablemente desembocan las descargas en el arroyo que en los planos aparece como Atemajac. Un trabajador de las granjas porcícolas, quien confirmó que hay alrededor de diez de éstas y un número indeterminado de ladrilleras, y que las primeras son más contaminantes, pues descargan sus desechos directamente en la calle, ya que muchas de las tuberías clandestinas colocadas por los

Recomendación 21/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad, salud, desarrollo y a los derechos ambientales

dueños se reventaron.

El Ayuntamiento de Zapopan, específicamente las direcciones de Inspección de Reglamentos y de Ecología y Fomento Agropecuario, ha sido omiso en su actuar, porque a pesar de que las granjas deben ser reguladas por una autoridad federal, la responsabilidad de su funcionamiento es compartida.

Asimismo, este organismo constató un vacío legal entre las atribuciones de la Sagarpa y las de la Secretaría de Salud Jalisco, pues si bien se presume que la vigilancia ha quedado a cargo de la autoridad federal, hasta la fecha tal control es inexistente y sólo se cuenta con un manual para las buenas prácticas. Al mantener dentro de su marco normativo el apartado de las zahúrdas, la dependencia estatal incurre en una violación de esfera jurídica, y por consiguiente, ambas autoridades vulneran la seguridad jurídica de los zapopaneros y de la sociedad en general.

A escala mundial se reconoce que los problemas más severos de la porcicultura sobre el medio ambiente son la contaminación del agua superficial y del subsuelo. El deterioro de la calidad del aire por la generación de gases tóxicos afecta a los trabajadores de la granja, a los vecinos y a los propios cerdos. Por ello, es necesario determinar el impacto ambiental que generan los desechos sobre los recursos del agua, suelo y aire.

En relación con la instalación y funcionamiento de las fábricas de ladrillo o tabique en La Higuera, el director general de Inspección de Reglamentos dijo ignorar la existencia de dicho giro comercial, y que el área que encabeza no era la encargada

de integrar un registro de todas las ladrilleras ubicadas en el municipio.

Por su parte, la Dirección de Padrón y Licencias, dio respuesta a esta Comisión y afirmó que no existe ningún registro de giro comercial o de servicio que opere bajo esa denominación, en tanto que la Semadet señaló que carece de un inventario de ladrilleras en esa colonia.

Según los registros de la Dirección de Inspección de Reglamentos, en noviembre de 2013, había 14 fábricas de ladrillo sin permiso municipal para funcionar y se les había apercibido de no utilizar plástico, hule o llantas para la quema, lo que contradice totalmente el señalamiento de la titular de Ecología, quien dijo que dichas fábricas no infringían la normativa y no ponían en peligro a la ciudadanía en cuestiones ambientales.

Los resultados del Diagnóstico Nacional del Sector Ladrillero en México, de 2012, presentados por la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, SA de CV, y el organismo suizo Swiss Contact, en el marco del proyecto del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático, coinciden en que deben reducirse las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad de vida de quienes se dedican al oficio.

En el documento se establece que esta actividad en nuestro país aún se lleva a cabo con métodos tradicionales, donde se utilizan materiales altamente contaminantes, particularmente del suelo y del aire, con los consecuentes riesgos para la salud, tanto humana como de los ecosistemas.

Esta Comisión identificó al menos 63 ladrilleras en solo siete colonias del municipio, incluida La Higuera que en su mayoría tradicionalmente emplea combustibles contaminantes. Sobre esta situación, el procurador estatal de Protección al Ambiente deslindó a su dependencia y aseguró que era competencia del municipio de Zapopan atenderla. No obstante, la propia Ley General de Cambio Climático establece que es una responsabilidad compartida.

Carece de sentido que la autoridad estatal encargada de la vigilancia y monitoreo en materia ecológica niegue su responsabilidad en la contaminación atmosférica, ya que la normativa vigente prevé la distribución de competencias y su obligación de desarrollar políticas públicas para

la mitigación de contaminantes.

Las direcciones de Ecología y Fomento Agropecuario, Obras Públicas e Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente han sido omisas en aplicar y actualizar la normativa en materia de contaminación ambiental, así como en instaurar todos los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, clausurar los negocios o giros comerciales que incumplan con las disposiciones contenidas en la ley, lo que ha implicado la constante contaminación no solo de la colonia La Higuera, sino de todas las colonias circunvecinas.

El terrible deterioro ambiental implica una constante transgresión de derechos humanos, ya que un ambiente inadecuado genera otro y es evidente que ante semejante atentado contra el ambiente sano quedan al descubierto diversas obligaciones que los órganos del Estado han incumplido al no emplear su capacidad para establecer y operar mecanismos de restitución de los derechos violados.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que personal de las direcciones de Ecología y Fomento Agropecuario, Obras Públicas e Inspección de Reglamentos, todas de Zapopan, así como personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, vulneraron los derechos a la legalidad, protección de la salud, ambientales y al desarrollo de los vecinos de la colonia La Higuera, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Inicie procedimientos para determinar si las granjas porcícolas materia de esta Recomendación cumplen con la normativa municipal. En caso de concurrencia de facultades, solicite la intervención coordinada de autoridades federales o estatales.

SEGUNDA. Inicie, tramite y concluya un



Recomendaciones

procedimiento sancionatorio en contra de Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, así como de los verificadores ambientales Octavio Muñoz Valencia y Gerardo Sedano Flores.

TERCERA. Gire instrucciones para que a todos los verificadores ambientales se les capacite y actualice en relación con la normativa sobre contaminación ambiental y cambio climático.

CUARTA. Exhorte al titular de la Dirección de Obras Públicas para que se lleven a cabo cursos de actualización en materia ambiental y ecológica, para que todo el personal a su cargo tenga conocimiento de las responsabilidades y atribuciones.

QUINTA. Instruya a todas las áreas del ayuntamiento vinculadas con el tema ambiental de la administración a su cargo, para que se apliquen a solucionar el conflicto que motivó esta resolución, y ejerzan vigilancia y monitoreo constante.

SEXTA. Se actualice el registro de las granjas porcícolas.

SÉPTIMA. Elabore un padrón municipal en el que se actualicen los datos de los establecimientos encargados de fabricar ladrillo.

OCTAVA. En coordinación con la autoridad estatal, analice los lineamientos que el giro comercial de fabricación de tabique o ladrillo debe cumplir, a fin de integrarlo al contenido del catálogo de giros comerciales del Reglamento de Comercio y de Servicios.

NOVENA. Analice la posibilidad de reubicar las ladrilleras en concurrencia con el gobierno estatal.

DÉCIMA: Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los habitantes del municipio el uso responsable del

agua y la importancia de la limpieza de los ríos y cuerpos receptores de agua y la preservación de la vida de su flora y fauna.

A la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Diseñe y ejecute políticas públicas con base en un modelo de gestión ambiental integral y sustentable, que incluya reglas claras y la aplicación de las mejores prácticas ambientales y tecnologías disponibles para las fábricas que elaboren ladrillo.

SEGUNDA. Promueva ante el Ejecutivo estatal una iniciativa de norma ambiental estatal que regule la forma de operar de las ladrilleras, que incluya procesos de certificación ambiental.

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente:

PRIMERA. Instruya al personal encargado de integrar los expedientes administrativos 439/13 y 440/13, que se pronuncien sobre las irregularidades que detecten.

SEGUNDA. Realice visitas de inspección en la colonia La Higuera para verificar el funcionamiento de las fábricas de ladrillo y se proceda conforme a derecho.

Asimismo, se dirigieron distintas peticiones a autoridades federales y estatales para que, en el ámbito de su competencia, realicen acciones para atender el problema de contaminación que generan las granjas porcícolas y ladrilleras.

Guadalajara, Jalisco, 23 de julio de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Graves violaciones de derechos humanos en el Code Jalisco

Recomendación 22/2014

Asunto: violación de los derechos del niño, y a la integridad y seguridad personal



Recomendaciones

Dirigida al director general del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, André Marx Miranda Campos

El 16 de mayo de 2014, un padre de familia presentó queja a favor de su hijo de 15 años de edad, debido a las omisiones en las que incurrieron autoridades del Code luego de que su vástago fue víctima de violencia física y sexual por parte de sus compañeros del equipo de ciclismo.

Detalló que desde su ingreso al Consejo comenzó a tener problemas con los demás jóvenes, quienes lo humillaban y lo agredían física y verbalmente, además de obligarlo a que molestará a otros compañeros bajo la amenaza de que si no lo hacía, lo golpearían.

El quejoso indicó que en agosto y en noviembre de 2013 le informaron esta situación al entrenador, Raúl Torres Pino, pero que ante su omisión, las agresiones continuaron, a tal grado que en enero de 2014, seis de sus compañeros lo sujetaron de pies y manos, le taparon el rostro con una sábana, lo desnudaron y le introdujeron un cepillo de dientes por el ano. En marzo volvieron a abusar de él con un palo de escoba.

El 26 de mayo de 2014 esta Comisión recibió la queja de otra persona a favor de su pupilo, quien señaló que desde que ingresó al Code, en noviembre de 2013, sus compañeros comenzaron a agredirlo. Posteriormente empezó a recibir mensajes de uno de ellos, que le decía que se incorporara al albergue de manera definitiva para que le dieran su bienvenida.

Dijo que en marzo de 2014 sus compañeros lo sujetaron, lo desnudaron e intentaron introducirle

un palo y un cepillo de dientes por el ano, pero que en ese momento una persona abrió la puerta de ingreso al dormitorio y estos lo soltaron. Concluyó diciendo que este suceso lo contó a su entrenador Raúl Torres Pino, quien lo tachó de mentiroso.

Ante la omisión, acudió con María del Carmen Llamas Ramírez, a quien la comunidad deportiva identifica como la “doctora” para comentarle lo sucedido, y esta le dijo que iba a poner solución al problema, pero no hizo nada; por el contrario, lo suspendió de sus actividades deportivas hasta agosto.

La dirección general del Code Jalisco, manifestó que desconocía la situación, ya que nunca recibió reporte alguno por parte de Carmen Llamas Ramírez, encargada de los albergues al momento de los hechos; del jefe de seguridad del polideportivo Alcalde, Gamaliel Vergara Fomperosa, ni de los entrenadores de ciclismo, Raúl o Aníbal, ambos de apellidos Torres Pino.

El entrenador Aníbal Torres Pino manifestó en su defensa que desde agosto de 2013 y hasta mayo de 2014, lapso en el que se suscitaban los hechos, él se encontraba en diversas competencias nacionales e internacionales, por lo que no se enteró de lo ocurrido.

Carmen Llamas Ramírez negó los hechos que se le imputaron y aseguró que fue hasta que este organismo le requirió su informe cuando se enteró de lo sucedido. Señaló que ella nunca vio al segundo atleta agraviado, ya que no tenía autorizado el hospedaje en el albergue, pero el 27 de febrero se percató que en el dormitorio de ciclismo se escuchaban fuertes voces, por lo que al entrar se percató que dos alumnos se estaban

peleando a puño y al verla se separaron. Añadió que informó mediante oficio a su superior.

Sin embargo, el encargado de Supervisión y Vigilancia del Code, Gamaliel Vergara Fomperosa, agregó que la noche del 2 de marzo, el segundo agraviado fue agredido físicamente dentro del dormitorio C por sus compañeros de disciplina, por lo que tuvieron que cambiarlo al albergue nuevo.

Especificó que al día siguiente, el quejoso lo buscó junto con Carmen Llamas y le comentaron lo que había pasado. Él le recordó al joven que el 27 de febrero se le había informado que no tenía alojamiento, por lo que dio indicaciones para que no le permitieran quedarse dentro de las instalaciones.

Esto pone en evidencia que Llamas Ramírez mintió a la Comisión al haber asegurado que su único contacto con el agraviado había sido el día 27 y que no se había enterado de la agresión.

Si bien es cierto que la doctora señaló que sus funciones dentro del albergue eran meramente administrativas y se limitaban a recibir las listas de los deportistas autorizados a hospedarse, esta situación no la exime de responsabilidad, pues como servidora pública debió asegurarse de que el joven no pernoctara ahí y evitar lo sucedido.

Este mismo criterio es válido para Vergara Fomperosa, así como para los vigilantes Marco Antonio Díaz Navarro y José Ramón Ávila Rodríguez, quienes tenían las listas de los deportistas autorizados para recibir el apoyo de hospedaje.

La falta de control y vigilancia dentro de las instalaciones de los albergues del Code provocó que los agraviados fueran víctimas de constantes agresiones físicas por parte de sus compañeros de disciplina, y en el caso de uno de ellos, víctima de abuso sexual.

La ausencia de vigilancia quedó evidenciada con el dicho de Díaz Navarro y Juan José Rangel Hernández, quienes en sus respectivos informes coincidieron en manifestar que en algunos de sus turnos tenían que supervisar los dos albergues de manera simultánea.

Existen diversas evidencias y constancias recabadas por esta Comisión donde obran las declaraciones que rindieron ante autoridad competente, los compañeros de disciplina, quienes reconocieron haber agredido física y sexualmente

al menor de edad, y explicaron que esto ha sido una constante dentro de las instalaciones del Code Jalisco desde hace varios años.

Asimismo, se tienen videograbaciones en las que se puede observar de manera gráfica las agresiones descritas en las quejas; las que, concatenadas con las fotografías recabadas por esta Comisión, acreditan que tales sucesos ocurrieron dentro del albergue.

El vigilante José Ramón Ávila Rodríguez aseveró haber informado de lo que ocurría con los integrantes del equipo de ciclismo al entrenador del equipo Raúl Torres Pino; por ello se deduce que fue omiso e incluso pasó por alto el señalamiento de su alumno en el sentido de que sus compañeros amenazaron con violarlo, lo que agrava aún más su conducta. Aunado a ello, el vigilante dijo que el entrenador le solicitó que no elaborara el reporte de lo ocurrido y que él pondría una solución al día siguiente, lo cual nunca ocurrió.

Por otra parte, se pudo corroborar que en los dormitorios hay atletas de diferentes edades; es decir, conviven menores de edad con adultos, sin que haya vigilancia; los atletas no portaban el brazalete que los autoriza a permanecer en el albergue, además de que no existe una supervisión las 24 horas del día.

También se constató al momento de la investigación de campo, que en los dormitorios los atletas carecen de disciplina y muebles para guardar sus artículos, por lo que había un desorden con su ropa y maletas, las cuales estaban tiradas por todo el lugar. Esto, a su vez, generaba malos olores. De igual forma, se dio fe de que algunas puertas de ingreso a los dormitorios y baños carecen de chapa, lo que facilita que cualquier persona entre en los dormitorios.

Lo anterior no es materia de esta queja, pero es preocupante esta situación, pues ello también puede suscitar hechos aberrantes como el descrito y evidencia la omisión de Carlos Salazar Ramos, encargado de mantenimiento, lo cual debe ser considerado dentro de la investigación administrativa que ordenó el director del Code.

Para esta Comisión es lamentable que este semillero de atletas, quienes han puesto en alto el nombre de Jalisco, no cuente con instalaciones dignas y apropiadas que permitan el libre desplazamiento de personas con discapacidad.



Recomendaciones

Esta situación pudo observarse durante el recorrido dentro de los albergues, donde constató que los dormitorios, pasillos y baños no tienen adaptaciones arquitectónicas para deportistas con discapacidad.

Durante la investigación no se advirtieron elementos de prueba que presuman violaciones de derechos humanos por parte de Miranda Campos; de los entrenadores de ciclismo Aníbal Torres Pino y Pedro Rincón Macías ni de los vigilantes Juan José Rangel Hernández y Jaime Díaz Plascencia.

Esta Comisión concluye que los servidores públicos Ma. del Carmen Llamas Ramírez, Gamaliel Vergara Fomperosa, Marco Antonio Díaz Navarro, José Ramón Ávila Rodríguez y Raúl Torres Pino violaron los derechos del niño, así como el de la seguridad e integridad personal de los dos agraviados, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado André Marx Miranda Campos, director general del CODE Jalisco, para que ejecute las siguientes acciones:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos antes mencionados.

SEGUNDA. Agregue copia de esta resolución a sus expedientes administrativos, aun cuando Raúl Torres Pino ya no labore para ese organismo.

TERCERA. Se repare el daño que les fue ocasionado a los agraviados en los términos de la ley general de víctimas, por las omisiones de los servidores públicos responsables; disponga lo necesario para que se les ofrezca su continuidad en la práctica deportiva que desempeñaban, garantizándoles su seguridad física y psicológica en caso de hospedarse en las instalaciones del Code, además de proporcionarles a ellos y a sus familiares la atención médica y psicológica requerida.

CUARTA. Realice los estudios técnicos de factibilidad y ordene la ejecución de la obra para que en las instalaciones deportivas, dormitorios, pasillos y baños, se hagan las adaptaciones arquitectónicas adecuadas que permitan la

estancia confortable y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad que practican deporte.

QUINTA. Dé continuidad a los programas de capacitación de derechos humanos para el personal de ese organismo, y mejore las medidas de seguridad existentes en los albergues.

SEXTA. Ordene a quien corresponda un análisis minucioso de la normativa que rige a ese organismo, con el fin de que se realicen las modificaciones necesarias y precise detalladamente las funciones y obligaciones de cada uno de los puestos o nombramientos, así como el procedimiento para atender y resolver las incidencias dentro de sus instalaciones y la autoridad competente para resolverlas.

SÉPTIMA. Promueva ante las dependencias competentes la asignación de recursos que permitan desarrollar el proyecto de construcción del Centro de Alto Rendimiento, con el fin de brindar a los atletas jaliscienses un lugar digno y apropiado para su estancia.

OCTAVA. Realice las gestiones pertinentes para que el Ejecutivo del Estado promulgue a la brevedad el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

Aunque no están involucradas en esta Recomendación como participantes en los hechos violatorios de derechos humanos, pero tienen facultades para impedir actos similares, se hacen las siguientes peticiones:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

PRIMERA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal para que dé el debido seguimiento a la causa penal 308/2014-A.

SEGUNDA. Instruya a la licenciada Bertha Patricia Murillo Mojarro, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 9 especializada en Delitos Sexuales de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y



Recomendaciones

Delitos Sexuales, para que agilice la integración del desglose 34/2014, derivado de la averiguación previa 1779/2014, y a la brevedad determine lo conducente.

Al Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado:

Se analice la posibilidad de que en el presupuesto de egresos de 2015 se asignen recursos al Code Jalisco, que le permitan desarrollar el proyecto de construcción del Centro de Alto Rendimiento, con

el fin de brindar a los atletas jaliscienses un lugar digno y apropiado, en el que puedan desarrollar satisfactoriamente sus capacidades.

Guadalajara, Jalisco, 23 de julio de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Investigadores se exceden y torturan a un detenido

Recomendación 23/2014

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal, a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones

Dirigida al comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado, maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal

El 30 de septiembre de 2013, una mujer acudió a esta Comisión a presentar queja a favor de su hermano, quien horas antes había sido herido de bala y detenido por tres policías investigadores del Estado.

Dijo que al enterarse de lo sucedido acudió al puesto de socorro de la Cruz Verde Doctor Ruiz Sánchez, donde al tratar de entrevistarse con su familiar fue agredida física y verbalmente por un elemento policial, quien le impidió grabar la escena con su aparato telefónico. Como prueba mostró un parte médico en el que se asentó que presentaba signos y síntomas clínicos de contusiones simples en brazo derecho y región abdominal.

Esta versión fue ratificada por el acompañante de la quejosa, quien indicó que al querer entrevistarse con el detenido, un policía lo impidió y los obligó a salir de la sala de urgencias; a ella la golpeó en brazo y abdomen, la aventó y le tiró el celular de manera violenta; luego los amenazó con atribuirles otros delitos.

El agraviado reclamó que después de que fue baleado, lo trasladaron a las instalaciones de la calle 14, en donde por espacio de 4 horas, fue golpeado y presionado psicológicamente por los policías investigadores, incluso lo lastimaban metiéndole el dedo en la herida de bala y pisándole un pie con la finalidad de que aceptara haber cometido delitos y que firmara una declaración de la cual no supo su contenido.

En su informe ante este organismo, los policías Abraham Soto Damián, Miguel Isaías Castañeda Rodríguez y Carlos Alberto Torres Blanco aseguraron que detuvieron al agraviado por orden ministerial, pero se suscitó un forcejeo y en un momento dado se escuchó un disparo. No obstante, de acuerdo con las actuaciones y evidencias recabadas en el expediente de queja, la captura del quejoso fue ilegal al haberle infligido una herida de arma de fuego sin necesidad alguna, de manera deliberada.

El dictamen pericial de mecánica de lesiones elaborado por la Comisión establece que dicho proyectil ingresó en el glúteo izquierdo y se desplazó de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo; es decir, el quejoso estaba de espalda a su agresor, por lo que se encontraba sometido.

Se lograron recabar evidencias de que el agraviado presentaba huellas de maltrato físico y psicológico, las cuales coinciden con lo que reclamó que le infligieron los servidores públicos desde su detención y posteriormente, con la finalidad de que aceptara haber cometido delitos y firmara una declaración inculpándose.

El examen para dictaminar estrés postraumático que realizó personal de esta Comisión resultó positivo. Además, el 17 de abril de 2014, el juez natural decretó la libertad al agraviado al tomar en cuenta otro dictamen pericial que confirma que éste fue sometido a prácticas ilegales.

Las investigaciones de delitos que no se practican profesionalmente apegadas a la legalidad, propician alto grado de desconfianza en las instituciones encargadas de procurar justicia, y en muchos casos que se propicie impunidad en delitos

que lastiman seriamente a la sociedad, cuando las confesiones son obtenidas mediante la violencia física o psicológica.

Esta Comisión concluye que los oficiales de la Policía Investigadora del Estado Abraham Soto Damián, Miguel Isaías Castañeda Rodríguez y Carlos Alberto Torres Blanco violaron con su actuar los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado, además de haber lesionado a su hermana, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los policías involucrados.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente a dichos funcionarios sobre derechos humanos y su respeto y protección, a fin de evitar que sigan presentándose conductas reprochables como la aquí documentada.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare el daño en forma integral conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial lo correspondiente a la salud física y psicológica en favor del agraviado.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y, en su caso, perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los oficiales Soto Damián, Castañeda Rodríguez y Torres Blanco, por la probable responsabilidad penal en los delitos que resulten por los hechos analizados en esta resolución.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Se declara culpable de un delito mediante tortura

Recomendación 24/2014

Asunto: violación del derecho a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga

El 8 de octubre de 2013, una defensora pública federal presentó queja a favor de su defenso, detenido por elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y puesto a disposición de la Fiscalía Central. La quejosa señaló que el agraviado sufrió diversas lesiones, ya que los agentes de policía de ambas dependencias lo torturaron para que se declarara culpable de varios delitos.

El 22 de octubre el agraviado ratificó la queja. Explicó que el 17 de septiembre, al circular en su vehículo acompañado de otra persona, se percató que una patrulla de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado los seguía y luego se les emparejó. Dijo que uno de los oficiales les apuntó con un arma de fuego, razón por la cual descendieron del automotor y corrieron.

Añadió que logró alcanzar la azotea de un taller de la calle Puerto Melaque al cruce con la 36, aun cuando los agentes ya le habían efectuado varios disparos. Finalmente, ante el riesgo de sufrir una lesión se entregó a los uniformados.

Explicó que al descender del taller fue golpeado por un oficial y que luego recibió de ellos una descarga eléctrica con un aparato. En la planta baja otro agente lo golpeó y sometió; más tarde lo llevaron a la base, donde continuó el maltrato pues le volvieron a dar toques eléctricos en cuello y espalda con una chicharra.

Dos horas después, explicó, arribaron agentes investigadores que lo trasladaron a las oficinas de

la Fiscalía Central, donde también lo golpearon, le dieron toques con una lámpara y bajo amenazas le hicieron firmar unos documentos.

En sus informes, los oficiales de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado negaron tajantemente haber maltratado al inconforme y explicaron que la detención del quejoso se dio en flagrancia y en apego a la ley, sin violar en ningún momento sus derechos humanos, mientras que los agentes de la Policía Investigadora de la Fiscalía Central dijeron que le practicaron un interrogatorio basado en estricto derecho y con respeto a sus derechos humanos.

El 19 de septiembre de 2013, dos días después del arresto, un perito médico de la Procuraduría General de la República (PGR) emitió un dictamen en el que se enumeran varias heridas en ambos brazos y cuello ocasionados por contusión y 44 lesiones más en la espalda por quemadura eléctrica.

El 30 de junio de 2014, una perita médica de la CEDHJ emitió el dictamen de producción de lesiones, en el que concluyó que las que aparecen descritas en anterior párrafo fueron producidas por contusiones y por quemadura eléctrica, con una evolución no mayor a 48 horas a la fecha del examen practicado por la dependencia federal. Quedó demostrado el abuso cometido por los seis elementos policiales involucrados, puesto que se aprovecharon no sólo de su superioridad numérica, sino del estado de vulnerabilidad del quejoso al estar detenido y, lo más probable, inmovilizado. En estas condiciones fue expuesto a quemadura eléctrica a manera de tortura física para obligarlo a que aceptara su participación en los hechos delictuosos que le imputaban. Los oficiales de



Recomendaciones

la Comisaría de Seguridad Pública del Estado Armando Regalado García, Manuel Hernández Chavarría y Christian Iván Sánchez Zavala, así como los elementos de la Policía Investigadora del Estado Luis Esteban Maciel Macías, Moisés Jiménez Briseño y Héctor Salvador Briseño García se excedieron en el ejercicio de sus funciones al causar al agraviado lesiones a manera de tortura para obligarlo a aceptar su culpa por los delitos que se le imputaban, con lo cual violaron sus derechos humanos a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta institución dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los agentes policiales ya señalados por los hechos investigados en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Los capacite de manera constante y permanente sobre derechos humanos y su respeto y protección, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos en contra de los ciudadanos mediante conductas reprochables como las que nos ocupan.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare el daño en forma integral conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial lo correspondiente el daño físico por las lesiones causadas.

Se solicita al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los oficiales de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y de los elementos de la Policía Investigadora del Estado, por la probable responsabilidad penal en los delitos de tortura, lesiones, abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja, materia de la presente Recomendación.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene diez días hábiles para que informe a este organismo sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx

Revisiones indignas en cárcel de Zacoalco

Recomendación 25/2014

Asunto: violación de los derechos al trato digno, legalidad, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zacoalco de Torres, Javier Jiménez Álvarez

El 13 de septiembre de 2013, una mujer se inconformó por la actuación de una oficial de policía y un comandante, ambos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Zacoalco de Torres. Manifestó que el 5 de ese mes acudió a visitar a su esposo en la cárcel de dicha población, pero que antes de ingresar, la mujer policía le pidió que se desnudara y después la tocó con el argumento de que tenía que revisarla. Agregó que un comandante era muy grosero con los visitantes.

Tras admitir la queja, la Comisión dictó una medida cautelar al presidente municipal para que ordenara al personal de custodia evitar esta clase de revisiones. Sin embargo, estas acciones continuaron, según lo expresaron seis mujeres que posteriormente acudieron a visitar a sus familiares internos en la cárcel.

Tanto el comandante Luis Fernando Verónica Ramírez, como la policía de línea María Guadalupe Villa Becerra, negaron los hechos y manifestaron que siempre se dirigen con respeto hacia las personas que acuden a visitar a los internos. Expresaron que posiblemente el malestar de la inconforme se debía a que en varias ocasiones había intentado introducir objetos prohibidos a la cárcel y no se le permitió.

Pero los servidores públicos no aportaron ninguna prueba que sostuviera su dicho, como las actas administrativas donde constara que la inconforme intentó introducir objetos prohibidos

a la cárcel, o bien las denuncias que por tal motivo se hubieran presentado ante el Ministerio Público.

En cambio, lo reclamado por la quejosa sí quedó demostrado con los testimonios de seis personas más, quienes confirmaron ante personal de la Comisión que antes de permitirles el ingreso a la cárcel municipal las pasan a un cuarto, en donde una o dos mujeres policías les piden que se desnuden totalmente y que hagan sentadillas.

Tanto el licenciado Miguel Ángel Caicedo Vargas, director administrativo de Seguridad Ciudadana de Zacoalco de Torres, como los policías encargados de la vigilancia y custodia en la cárcel, no acataron la instrucción que giró el presidente municipal el 9 de diciembre de 2013 para que evitaran las revisiones y tratos degradantes a reclusos y visitas.

En 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una Recomendación derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales. En ese mismo sentido, en septiembre de 2010 este organismo emitió la Recomendación 17, en la que ratificó que estas conductas violan los derechos al trato digno, legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal de quienes son sometidos a ellas.

Asimismo, en mayo de 2012 esta Comisión emitió la Recomendación 16, dirigida al entonces presidente municipal de Zacoalco de Torres por hechos similares, sólo que en aquella ocasión fue debido a que varios policías obligaron a los internos a desnudarse y a sentarse en cuclillas, con el argumento de que habían encontrado cuatro teléfonos celulares, y de que esas revisiones están

encaminadas a evitar riesgos que pongan en peligro la vida de los internos, así como del personal que ahí laboraba.

A pesar de que los puntos recomendatorios fueron aceptados por las autoridades municipales, el ayuntamiento aún no cuenta con el equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, ni con algún manual de procedimientos que establezca con claridad cómo deberán efectuarse las revisiones de seguridad.

Esta Comisión está consciente de que las autoridades penitenciarias de Jalisco son las principales responsables de salvaguardar la seguridad en los centros carcelarios a su cargo, tanto de los internos como del personal que ahí labora y de quienes acuden a visita. Sin embargo, el cumplimiento de esa tarea no debe ser mediante la realización de actos que violen los derechos humanos.

Es inadmisibles el pretexto de la insuficiencia de personal de vigilancia y custodia, o la falta de instrumentos tecnológicos para realizar estas revisiones degradantes. Estas acciones pueden ocasionar que los internos sean abandonados temporal o definitivamente por sus familiares, lo que en nada abona y, por el contrario, daña seriamente el desarrollo de su reinserción social.

Quedó plenamente acreditado que Miguel Ángel Caicedo Vargas, Luis Fernando Verónica Ramírez y María Guadalupe Villa Becerra, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, incurrieron en violación de los derechos humanos al trato digno, integridad, seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica tanto de la quejosa como de otras mujeres que acuden a visitar a sus familiares a la cárcel de esa población, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al señor Javier Jiménez Álvarez, presidente municipal de Zacoalco de Torres:

PRIMERA. Dirija una disculpa por escrito a quienes resultaron agraviadas, que incluya el reconocimiento de las revisiones indignas a las que fueron sometidas.

SEGUNDA. Instruya al director del DIF municipal

para que se proporcione a la quejosa, así como a las otras personas que fueron sometidas a las revisiones degradantes, asistencia psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que pudieran presentar o, en su defecto, se les paguen los servicios de un profesional particular que elijan.

TERCERA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos Miguel Ángel Caicedo Vargas, Luis Fernando Verónica Ramírez y María Guadalupe Villa Becerra.

CUARTA. Ordene que se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

QUINTA. Inicie una investigación interna en la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, para que se determine qué otros servidores participaron en las revisiones, ya que de las constancias descritas en esta resolución se advierte que, por lo menos, en esos actos han participado cuatro mujeres policía, bajo las órdenes y supervisión de los comandantes en turno. Una vez que se hayan identificado, inicie, tramite y concluya procedimientos sancionatorios en su contra.

SEXTA. Como medida de no repetición, se adquiera equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, a fin de que se instale y se utilice en la cárcel municipal, y con ello evitar las revisiones indignas a las personas que ingresen.

SÉPTIMA. Elabore un manual de procedimientos que especifique con toda claridad la metodología que habrá de seguirse cuando dicho equipo registre la presencia de alguna sustancia u objetos prohibidos, con apego a la legalidad y en estricto respeto a los derechos humanos.

OCTAVA. Se proporcione al personal de la cárcel



Recomendaciones

municipal información y capacitación sobre la forma en que se debe utilizar el equipo y la tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas; así como en temas de derechos humanos, particularmente sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos.

NOVENA. Instruya nuevamente por escrito al director de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, que por ningún motivo

y bajo ninguna circunstancia se realicen revisiones indignas a las personas que visitan la cárcel municipal, y establezca los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policía abusa de una niña de 13 años de edad



Recomendaciones

Dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga

El 19 de septiembre de 2013, la madre de una menor de edad, vecina de El Salto, Jalisco, presentó queja en la CEDHJ contra un oficial de la policía estatal a quien señaló como presunto responsable de abuso sexual contra su niña de 13 años de edad.

La mujer expuso que el 30 de abril de 2013, dado que ella se hallaba convaleciente de un parto, pidió a dos de sus hijas que fueran a casa de Miguel Navarro Nazario, quien se desempeñaba como oficial de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, pues le iba a prestar dinero a cambio de una grabadora, como en otras ocasiones ya lo había hecho.

Ella supo después, que el sujeto le dio dinero a la menor de sus hijas para que fuera a la tienda. Al quedarse solo con la ahora agraviada, mediante el uso de la fuerza la atacó sexualmente. En su declaración la menor de edad, señaló: "... me dijo que más valía que no dijera nada que porque mi mamá no podía hacer nada y que si decíamos algo de todas maneras no le iban a dar importancia porque es policía del Estado, yo me subí mi pantalón y le dije que no iba a decir nada por mis hermanos, luego yo me limpié las lágrimas, caminé al pasito porque me dolía mi vagina cuando caminaba y fui a buscar a mi hermana...".

La madre advirtió que, a su regreso, la niña tenía los ojos llorosos, pero al preguntarle qué le había ocurrido, ésta le dijo que nada y le entregó

Recomendación 26/2014

Asunto: violación de los derechos del niño y a la integridad, seguridad personal, dignidad y libertad sexual.

el dinero que le enviaba el policía. Tres meses después supo que su hija estaba embarazada. La niña le confesó que el policía Miguel Navarro la había atacado sexualmente por lo que lo denunció ante la Fiscalía Central del Estado.

Miguel Navarro visitó en varias ocasiones la casa de la menor de edad y, en ausencia de la madre, la intimidaba para que no lo denunciara, incluso le dio unas pastillas para que abortara y le dijo que la llevaría con un amigo para que efectuara el aborto, pero la niña lo rechazó.

El diagnóstico psicológico, afectivo y conductual elaborado a la agraviada por personal de esta Comisión determinó que "sufrió abuso sexual; su relato es consistente al rol victimológico y constituye indicadores de veracidad y credibilidad a la entrevista".

El dictamen de una perita psicóloga del Instituto de Ciencias Forenses concluyó que hubo daño moral y psíquico por los hechos que se denuncian, y recomienda que reciba atención de un especialista por lo menos una vez por semana durante tres meses, como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante el daño sufrido.

El documento describe riesgo y peligro para su integridad física y sugiere que sea provista de manera urgente de las medidas necesarias para su resguardo y auxilio, y se le brinden las medidas de seguridad y protección para su persona.

Con el actuar del servidor público se vieron afectados los derechos de la menor de edad, quien al momento de ser agredida sexualmente tenía tan sólo trece años; con lo cual se le causó un grave daño a su desarrollo e integridad física y emocional, pues al hecho de haber sido víctima

de tal violación se sumó el embarazo que a su corta edad experimento, lo que provocó un cambio radical en su vida.

Miguel Navarro Nazario abusó de su condición como elemento de seguridad pública, ya que como tal, se encuentra debidamente adiestrado y capacitado para someter a las personas, por lo que, además de ser superior en tamaño y fuerza con relación a la constitución física de la niña, utilizó sus conocimientos como policía para someterla. Además agrava los hechos el haberse ostentado como policía para intimidar a la menor de edad y evitar la denuncia de los hechos delictuosos.

Al encontrar elementos de la conducta ilícita del policía, el agente del Ministerio Público consignó la averiguación previa al juzgado penal de Chapala por su probable responsabilidad en el delito de abuso sexual infantil.

Esta Comisión determina que Miguel Navarro Nazario, entonces elemento de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, abusó de su cargo y fue consciente del ilícito que cometió, ya que, enterado de que lo habían denunciado, no fue posible lograr su localización, además de que fue plenamente identificado por la ofendida.

El entonces policía transgredió los derechos humanos de la niña, su integridad y seguridad personal, su dignidad y libertad sexual, y con ello vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado.

PRIMERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare el daño en forma integral conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial lo correspondiente a la salud física y psicológica en favor de la agraviada y sus familiares.

SEGUNDA. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Miguel Navarro Nazario, como antecedente de que violó derechos humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se concluya el procedimiento de separación iniciado en contra del entonces servidor público por faltar a sus labores de manera injustificada, tomando en consideración que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación, así como los delitos en que incurrió dicho elemento policial.

CUARTA. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, presente a la Fiscalía el proyecto de reglamento que corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, en el que, entre otras cosas, se considere que sus miembros, dentro o fuera de sus funciones, deberán apegarse en todo momento a las normas establecidas y obligarse a respetar los derechos humanos.

QUINTA. Ordene dar continuidad a programas de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos a todos los elementos de esa Comisaría.

Aunque el maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado, no está involucrado en esta Recomendación, se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de lo Penal de Chapala a efecto de que lleve a cabo el debido seguimiento de la causa penal, en cumplimiento de la representación social que le corresponde.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con un término de diez días hábiles, a partir de la notificación, para que informen sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policías federales y de Zapopan violan derecho a la vida



Recomendaciones

Dirigida al fiscal central, Rafael Castellanos

El 29 de noviembre de 2013, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco recibió de una madre de familia una queja por la mala actuación de elementos de la hoy Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan y del agente del Ministerio Público Pablo de la Cruz Sandoval, por el homicidio de su hijo.

Los hechos ocurrieron la madrugada del 4 de febrero de 2012, cuando el joven circulaba en su automotor por la carretera México-Nogales. Al pasar por el Puesto de Atención Carretero, dos elementos de la Policía Federal Preventiva le indicaron que detuviera su marcha, supuestamente porque iba conduciendo a exceso de velocidad. Al no detenerse, los federales iniciaron una persecución, a la que se sumaron elementos de seguridad pública de Zapopan. Durante esta acción, los policías implicados realizaron múltiples detonaciones de arma de fuego, las cuales acertaron tanto en el vehículo del agraviado como en su persona, y con ello le ocasionaron la muerte.

Inicialmente, la queja fue presentada en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 22 de febrero de 2012, debido a que en los fatales eventos participaron policías federales. La CNDH, después de practicar diversas diligencias, concluyó que no era competente, porque aunque hubo participación de agentes federales, en la operación policial en la que perdió la vida el agraviado estaban involucrados elementos que pertenecían a la corporación de Zapopan.

Recomendación 27/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, irregular integración de averiguación previa, dilación en la procuración de justicia, y a la verdad

Ante la CEDHJ, la inconforme amplió la queja en contra de oficiales de la entonces Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, y del agente del Ministerio Público Pablo de la Cruz Sandoval, por no haber ordenado diversas diligencias relativas al suceso, por negarle la expedición de copias certificadas y porque, dada la flagrancia del hecho, no sujetó a los policías zapopan a un proceso de investigación como probables inculpados.

Del análisis de las pruebas y observaciones se determinó que los agentes del Ministerio Público adscritos a la hoy Fiscalía Central del Estado, Esperanza García Alvarado, Pablo de la Cruz Sandoval, César Alejandro Rodríguez García, César Eduardo García Rodríguez y Blanca Alejandra Villaseñor Mendoza violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, además de que transgredieron el derecho a la verdad.

De acuerdo con el Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública deben apearse al orden jurídico para evitar perjuicios contra particulares. Por tanto, los citados representantes sociales involucrados en esta queja realizaron actos contrarios a este derecho y perjudicaron con ello a la madre del fallecido por la indebida actuación de los policías de Zapopan.

Con las deficiencias en que incurrieron, los agentes ministeriales dilataron la procuración de

justicia en agravio del hoy occiso y su progenitora, además de que hasta el momento la han privado del derecho a la verdad, sobre quién o quiénes son los responsables de la muerte de su familiar.

De acuerdo con las indagatorias de esta Comisión, no se logró tener medios de prueba suficientes e idóneos que permitieran tener la certeza sobre quién o quiénes de los citados elementos de la hoy Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan fueron los que realizaron los disparos que le arrebataron la vida al joven. Será la autoridad competente la que esclarezca el delito.

Por lo anterior, esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Que ordene a personal a su cargo intensificar las investigaciones en la averiguación previa 65/2012, que se inició con motivo del homicidio del joven, con el fin de conocer la verdad de los hechos y procurar una efectiva garantía de los derechos de las víctimas a una reparación integral del daño en los términos del título segundo de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Como medida de satisfacción que reconozca y restablezca el daño causado a la dignidad de las víctimas, gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que, con plena autonomía

inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes ministeriales Esperanza García Alvarado, Pablo de la Cruz Sandoval, César Eduardo García Rodríguez, César Alejandro Rodríguez García y Blanca Alejandra Villaseñor Mendoza, de acuerdo con el grado de su participación.

TERCERA. Se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de cadena de custodia que regulen la preservación y procesamiento de indicios.

CUARTA. Se desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la Fiscalía Central del Estado, mediante el cual se instruya acerca del procedimiento de cadena de custodia. Asimismo, se aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante la integración de la averiguación previa.

QUINTA. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Guadalajara, Jalisco, 9 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policías tapatíos maltrataron a una menor de edad



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Guadalajara, ingeniero Ramiro Hernández García; al comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, maestro José Ángel Campa Molina; al director de Justicia Municipal, Enrique Velázquez Aguilar, y al director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, Juan José Razo Vizcarra.

El 8 de octubre de 2013, una mujer presentó queja contra varios oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, quienes, dijo, maltrataron física y psicológicamente a una de sus hijas, menor de edad, fracturándole la muñeca derecha durante un arresto.

La quejosa explicó que la madrugada del 5 de octubre sus hijas, una de ellas de 16 años, regresaban de una reunión en un vehículo y chocaron contra una maceta ubicada en el cruce de la avenida Hidalgo y la calle Zaragoza, en el centro de la ciudad. Al sitio llegaron dos policías en bicicletas, quienes las trataron cordialmente; sin embargo, cuando se presentaron otros agentes policiales en dos patrullas, el trato fue diferente.

La menor de edad explicó que de la patrulla GH-021 descendieron varios gendarmes, entre ellos una mujer, y ésta les ordenó que se bajaran del automotor para hacerles una revisión; como ella se negó, la uniformada le gritó de forma ofensiva que no iba a hacer lo que ella quisiera, sino lo que los uniformados ordenaran.

Al continuar las burlas y al saber que iban a arrestarla, la agraviada les informó que era menor de edad y que no tenían facultad para tratarla de esa manera. Aun así, la esposaron y la subieron a la patrulla, pero logró descender del vehículo para correr; entonces fue derribada y golpeada a puntapiés en varias partes del cuerpo.

Añadió que la levantaron a la fuerza y que, aun

Recomendación 28/2014

Asunto: violación de los derechos a la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica

esposada, la mujer policía la tomó por detrás y la subió a la patrulla, torciéndole la mano. Al sentarla en la patrulla la lastimaron aún más y le colocaron dobles esposas. Las agraviadas coinciden en que durante este proceso recibieron insultos de los uniformados.

A eso de las cinco de la mañana, las dos hermanas y el conductor del automotor ingresaron a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se les recluyó en las celdas. La menor de edad se quejó de que le tomaron fotografía y sus huellas dactilares a la fuerza, además de que les negaron acceso al baño y agua a ella y a su hermana.

A las diez de la mañana llevaron a las personas inconformes a las instalaciones de la Fiscalía Central de la calle 14, donde permanecieron varias horas en la patrulla, sobre la vía pública, y con los aros metálicos en las muñecas.

Aproximadamente a las 12:30 horas, al no ser recibidas en la Fiscalía Central, regresaron a las instalaciones de la policía, por la calzada Independencia. A las 13:00 horas, los padres de las jóvenes pagaron la multa de la mayor por insultar a representantes de la autoridad, y ambas quedaron libres. El conductor también pagó una multa por daños al patrimonio municipal.

La menor de edad afirmó que no fue revisada por personal médico, a pesar de que les dijo a los funcionarios que sentía dolor en una mano. El médico de guardia de juzgados municipales, Sergio Torres Fonseca, explicó que no la revisó porque se trataba de una menor de edad y a simple vista no tenía lesiones importantes, pero sí le recomendó que fuera revisada en la Cruz Verde.

En sus informes, los oficiales de policía negaron el uso de la fuerza, pero incurrieron en contradicciones respecto a la forma en que se realizó el arresto. Dijeron

que la menor de edad se había golpeado contra una cortina al tratar de escapar y que además agredió a la gendarmería.

El juez municipal aceptó que calificó la infracción de las otras dos personas, pero dijo desconocer la situación de la menor de edad, ya que no fue puesta a su disposición; sin embargo, fue remitida junto con su hermana y el conductor a la Fiscalía, aunque ahí no los recibieron.

El abogado de guardia Mario Alberto Rodríguez Jacobo, de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, se negó a elaborar la queja que pretendía presentar la mamá, porque se hallaba muy alterada; en cambio, se justificó al señalar que les dio una adecuada orientación.

Revisada la adolescente en la Cruz Verde Delgadillo Araujo, le extendieron un parte de lesiones en el que se describe una fractura abrigada en la muñeca derecha y múltiples hematomas en el antebrazo derecho, producidos por agente contundente.

Con pruebas documentales y testimonios se establece que la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega y sus compañeros Enrique Fregoso Pérez y José Antonio López Ponce, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se excedieron en el uso de la fuerza y violaron los derechos humanos a la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica de la menor de edad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

PRIMERA. Que se repare el daño a la menor de edad en forma integral conforme a la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Instruya al personal competente para que inicie un procedimiento administrativo al abogado Mario Alberto Rodríguez Jacobo, en virtud de que omitió recibir la queja ciudadana.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

PRIMERA. Que garantice la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a

cabo para tal efecto.

SEGUNDA. Capacite de forma constante en materia de derechos humanos al cuerpo de oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Al abogado Enrique Velázquez Aguilar, director de Justicia Municipal de Guadalajara:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal de juzgados municipales para que resuelvan a la brevedad posible la situación de las personas puestas a su disposición.

SEGUNDA. Gire instrucciones a los jueces municipales para que desde el momento en que se lleve a cabo una audiencia en la que se resuelva la situación jurídica, se presente a quien se presume que cometió la infracción y se le informe el motivo de su detención.

Al abogado Juan José Razo Vizcarra, titular de Asuntos Internos:

Gire instrucciones a quien corresponda para que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 178/2013-H.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, se le solicita al fiscal central Rafael Castellanos:

Que con base en el acta de hechos 325/2014-C que se integra en la agencia del Ministerio Público 13 de Abuso de Autoridad, se formalice en averiguación previa por la denuncia presentada contra la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega, Enrique Fregoso Pérez y quienes resulten responsables.

Guadalajara, Jalisco, 9 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Hostigamiento sexual de un jefe policial contra una custodia



Recomendaciones

Dirigida a la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado de Jalisco.

El 27 de noviembre de 2013 acudió a esta Comisión una policía custodia adscrita al Centro de Reinserción Social del Estado (CRS), quien presentó queja en contra del comandante José de Jesús Flores Peña, subjefe de grupo de la Segunda Unidad del CRS, debido a que el 19 y 22 de julio de 2013 dicho comandante, aprovechándose de su condición de jefe en sus áreas y horario de trabajo, y en los momentos en que se encontraban solos, es decir, sin la presencia de otras personas, le hizo insinuaciones y propuestas de carácter sexual. Incluso intentó tocarle los senos, a lo que ella se negó.

La víctima relató que durante su jornada laboral del 19 de julio de 2013, solicitó a Flores Peña retirarse a las 17:00 horas, ya que tenía media guardia pagada desde días antes. El comandante se negó a darle el permiso con el argumento de que se iría a divertir con otra de sus compañeras de trabajo y que él era amigo de su marido y que no la dejaría ir. Ella le contestó que el tiempo lo quería para irse a su casa y que ella tenía el derecho de hacer con su tiempo lo que quisiera. Finalmente, el comandante le negó el permiso.

Ese mismo día por la noche, una de sus compañeras le pidió que fuera a la oficina de la jefatura donde se encuentra el comandante Flores Peña a pedir hojas blancas. Ella acudió con recelo, debido a la reciente discusión. Cuando le solicitó a Flores Peña las hojas, éste le condicionó la papelería

Recomendación 29/2014

Asunto: violación de los derechos de la mujer, al trato digno y a la libertad sexual

a cambio de que lo visitara después de terminar su trabajo, a lo que ella se negó; posteriormente, él la jaló e intentó tocarle los senos, ella se zafó del comandante y se retiró de la oficina. Después del hecho, Flores Peña intentó remediar la situación ofreciéndole reubicarla adonde ella quisiera, lo cual no aceptó. La víctima contó los hechos a su esposo y este, aunque se molestó, pensó que posiblemente el comandante estaba bromeando.

En su siguiente guardia, el 22 de julio de 2013, se encontraba en el mostrador de la revisión de fichas de caballeros cuando Flores Peña se dirigió a ella para preguntarle si había un desperfecto en el baño de los hombres. La víctima le contestó que no. El comandante entró a revisarlo, ella se acercó al mostrador de fichas de damas, en dirección a los baños, oportunidad que Peña aprovechó para salir, situarse fuera del alcance de las cámaras de seguridad y acercarse a la policía, donde le insistió en que entrara al baño con él, porque ahí se podía hacer todo sin que nadie se diera cuenta. Ella se negó, se retiró, pero él la siguió y, de espaldas a la cámara, intentó de nueva cuenta agarrarle los senos; ella se evadió y se retiró a la oficina de la jefatura. Cuando se quedó sola, esperó a que alguno de sus compañeros regresara de su rondín para reportarlo. Fue su cónyuge quien llegó primero, y al comentarle lo sucedido, él se molestó.

La víctima relató que el 25 de julio de 2013, su esposo informó a Martín Pérez Hernández, subdirector del CRS, de los hechos cometidos contra su esposa. Como represalia, a la quejosa le ordenaron cubrir su servicio en el área de torres, y posteriormente le notificaron su cambio de adscripción al Centro de Observación, Clasificación

y Diagnóstico del Estado; y a su esposo, quien también estaba adscrito al CRS, lo comisionaron al Reclusorio Preventivo del Estado.

José de Jesús Flores Peña, subjefe de grupo de la Segunda Unidad del CRS, negó rotundamente las acusaciones, incluso dijo que no tenía contacto directo con la víctima. Aseguró que, desde que fue designado a esa área, la víctima y su esposo realizaron comentarios negativos e insultantes hacia su persona.

José Manuel Onofre Chávez, oficial de Reinserción de la Jefatura de Vigilancia del CRS, y Martín Pérez Hernández, subdirector del CRS, en sus informes rendidos aceptaron, por separado, tener conocimiento del hecho y que, luego de una serie de entrevistas al interior del centro, no se comprobó que se hubieran realizado los hechos. Señalaron que la decisión de cambiar a la víctima de área de trabajo fue una medida cautelar para evitar mayores conflictos que pudieran afectar el servicio.

Cabe señalar que las investigaciones que las autoridades del CRS realizaron sobre los hechos carecieron de un instrumento de protocolo, ya que sólo se preguntó entre los compañeros si habían presenciado el incidente; se interrogó a Flores Peña, quien negó los hechos, y en ningún momento se entrevistó a la quejosa para conocer su versión. Esto hizo que la policía fuera perjudicada tanto en su vida personal como laboral.

Como parte de la investigación, este organismo solicitó el auxilio y colaboración del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que se le realizara una evaluación psicológica a la víctima y emitiera el dictamen correspondiente, mismo que confirmó que sí presenta afectación en su estado psíquico y emocional, que es compatible con la sintomatología característica en personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual. En el dictamen se sugiere que la agraviada reciba atención de algún especialista, como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación, ante los sucesos que le infligieron el daño.

De igual manera, lo anterior se fortalece con la opinión psicológica emitida el 26 de marzo de 2014 por personal especializado de este organismo, en la que se concluyó que sí presenta indicadores que sugieren maltrato psicológico; además de que es conveniente que continúe con apoyo psicológico

para evitar que se presenten otros síntomas que afecten su calidad de vida y autoestima.

Luego de las investigaciones realizadas por esta Comisión se acreditó que José de Jesús Flores Peña, violó los derechos de la mujer, al trato digno y a la libertad sexual (hostigamiento sexual) de su subordinada, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado de Jalisco:

PRIMERA. Instruya al personal a su cargo que corresponda para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del servidor público José de Jesús Flores Peña, en el que se determine la responsabilidad en que incurrió y se le impongan las sanciones que procedan.

SEGUNDA. Ordene al personal a su cargo que corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del servidor público José de Jesús Flores Peña; no como sanción, sino como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

TERCERA. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral que le fue ocasionado a la agraviada, por haber sido víctima de las acciones del servidor público responsable; ello, como un acto de reconocimiento, atención y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos ocasionadas por la actividad irregular de los servidores públicos.

CUARTA. Se lleve a cabo una investigación administrativa por parte del órgano de control interno, en la que se determine si existen elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad a los servidores públicos Martín Pérez Hernández y José Manuel Onofre Chávez, subdirector y oficial de Reinserción de la Jefatura de Vigilancia, respectivamente, ambos adscritos al CRS, a quienes la agraviada y su esposo hicieron de su conocimiento el



Recomendaciones

hostigamiento sexual que sufrió y no realizaron una adecuada investigación.

QUINTA. Generar un acuerdo institucional con el Instituto Jalisciense de las Mujeres para la impartición de un programa de capacitación sobre el tema de hostigamiento y acoso sexual dirigido al personal de esa fiscalía.

SEXTA. Ordene dar continuidad a programas de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos a todos los elementos de esa fiscalía.

SÉPTIMA. Promueva la elaboración de un Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento y Acoso Sexual, en coordinación con el Instituto Jalisciense de las Mujeres, como instrumento de apoyo y aplicación para todas las dependencias estatales, en armonía con el establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Guadalajara, Jalisco, 9 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Negligencia médica ocasionó la muerte de una mujer en el IJCR

Recomendación 30/2014

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud, por imprudencia y negligencia



Recomendaciones

Dirigida al secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, doctor Jaime Agustín González Álvarez.

El 11 de octubre de 2013, esta Comisión recibió la queja de una mujer a favor de su fallecida madre, en contra de personal médico y de enfermería del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva (IJCR), adonde acudió a realizarse una cirugía de párpados, y en donde perdió la vida por acciones de negligencia e imprudencia.

Relató que a partir del 26 de septiembre de 2013, su madre acudió a realizarse diversos estudios previos a una cirugía de párpados, programada para el 3 de octubre.

Narró que el día de la cirugía, la paciente fue citada a las once de la mañana. Sin embargo, no se le asignó cama hasta la una de la tarde. A las 14:20 horas se le tomó la presión arterial, la cual registró 225 sobre 170, y en la toma de glucosa, 71. Pese a estos registros, a las 15:00 horas fue llevada a quirófano para la cirugía. El médico responsable sería Enrique Álvarez, cirujano plástico del IJCR.

Explicó que a las 16:00 horas, la paciente estaba de nuevo en piso, debido a que la cirugía había sido cancelada porque presentaba la presión arterial elevada. Desde ese momento, la quejosa refiere que la salud de su madre se fue deteriorando, ya que presentaba náuseas, mareos y taquicardia. En respuesta, se le suministraron diversos medicamentos para controlar su presión y tranquilizarla.

Señaló que aproximadamente a las 19:10 horas la paciente entró en paro y el personal médico no contaba con el equipo necesario en piso para atender este tipo de urgencias. Alrededor de las 19:25 horas, ante la gravedad del caso, se presentó el doctor Antonio Robles; sin embargo, ya no se pudo hacer nada por la salud de la paciente, y fue declarada muerta a las 20:30 horas.

Ante esta situación, los familiares solicitaron que el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses le practicara la necropsia al cuerpo de la paciente, cuyo posterior dictamen señala muerte por infarto agudo del miocardio, secundario a cardiopatía hipertensiva crónica.

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el disfrute de los demás derechos, que no debe entenderse simplemente como un derecho a estar sano, sino a gozar de un completo estado de bienestar físico, mental y social. En este sentido, los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, por lo que el Estado tiene el deber, como garante de este derecho, de proporcionar atención y tratamientos médicos adecuados, eficientes y de calidad para lograr así su protección.

En este caso, la paciente no recibió atención médica oportuna al no valorarse adecuadamente las enfermedades que presentaba, como la diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad y, sobre todo, las cifras tensionales elevadas y sostenidas que presentó, dejándola a evolución, con un desenlace fatal derivado de que el cirujano plástico Salvador Enrique Álvarez Álvarez, el médico



Recomendaciones

internista José Antonio Robles Cervantes, así como la médica Rosa María Nava Garibaldi y el médico Carlos Alberto Oñate Valdivieso, residentes de la subespecialidad de cirugía plástica y reconstructiva, no advirtieron el proceso patológico que desarrolló la paciente ni la canalizaron a una institución que tuviera condiciones para otorgarle la debida atención, por lo que incurrieron en violación del derecho a la protección de la salud, por imprudencia y negligencia.

De lo investigado por esta Comisión se advierte también que el IJCR carece de una unidad de cuidados intensivos y de ambulancia para el traslado de pacientes que requieran una atención más especializada. Además, es indispensable que en el piso de hospitalización exista el equipo necesario para los pacientes en paro respiratorio.

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la protección de la salud, con las consecuencias que en este caso se dieron, merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Quedó plenamente acreditado que el cirujano plástico Salvador Enrique Álvarez Álvarez, el médico internista José Antonio Robles Cervantes, así como los médicos Rosa María Nava Garibaldi y Carlos Alberto Oñate Valdivieso, residentes, con adscripción al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, vulneraron el derecho a la protección de la salud por imprudencia y negligencia, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director general de Servicios de Salud Jalisco:

PRIMERA. Ordene la reparación integral del daño a favor de los deudos de la agraviada, conforme a la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.

SEGUNDA. Como medida de satisfacción, instruya a quien corresponda para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los médicos involucrados.

TERCERA. Que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los médicos para que quede constancia de la violación de derechos humanos en que incurrieron.

CUARTA. Como medidas de no repetición de hechos como los que se documentaron en esta Recomendación:

a) Que las necesidades del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva sean analizadas de manera integral, y como resultado de ello se emprendan las acciones para garantizar que permanentemente ese organismo cuente con equipo de choque en el piso de hospitalización, y se adquiera una ambulancia para el traslado de pacientes, a fin de que todas las urgencias y complicaciones se atiendan con la debida oportunidad.

b) Que en forma permanente haya un médico a cargo del área de hospitalización del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, capaz de atender con oportunidad cualquier urgencia que ahí se presente.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con un término de diez días hábiles, a partir de la notificación, para que informen sobre su aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 9 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx

Personal de la Fiscalía Central maltrata y veja a un extranjero

Recomendación 31/2014

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado, maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal

El 1 de noviembre de 2013, un hombre de origen extranjero presentó queja a su favor y de dos connacionales que estuvieron privados de su libertad del 12 al 17 de octubre del mismo año en instalaciones de la Fiscalía Central, donde, dijo, fueron amenazados y golpeados para obligarlos a firmar declaraciones que los involucraban en robos. La madre del inconforme también presentó queja y añadió que su hijo sufrió vejámenes y maltratos durante su detención.

Los quejosos dijeron que estando detenidos en instalaciones de la Fiscalía Central, en la calle 14, varios agentes los sometieron a maltrato psicológico, golpes con la mano abierta, con un libro y con un palo; asfixia con bolsas y descargas eléctricas en los testículos. Uno de los inconformes dijo que fue amenazado con hacerle daño a su familia para que confesara los supuestos delitos. Dijeron también haber permanecido 120 horas en esas instalaciones.

En sus respectivos informes, los agentes de varias áreas de la fiscalía que tuvieron contacto con los tres hombres argumentaron que se limitaron a practicarles un cuestionario, sin violencia, y que fueron respetuosos de sus derechos.

En su favor, los agentes presentaron partes médicos practicados por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde se acredita que el 13 de octubre, un día después de su detención, no presentan lesiones; sin embargo, en

partes médicos de fechas posteriores, que fueron practicados a las personas extranjeras cuando estaban en las instalaciones de la Fiscalía Central bajo la custodia de los policías investigadores, sí presentaron lesiones, descritas en los mismos.

Varios agentes que interrogaron a los quejosos reconocen en su informe que el 15 de octubre estas personas □ ya se encontraban lesionadas desde antes de su primer contacto□, y explican que no fueron los únicos oficiales que trataron con los detenidos. Otros investigadores señalaron que los regresaron al área de celdas sin lesiones.

Se cuenta con evidencias suficientes para acreditar que a los detenidos se les causaron diversas lesiones con posterioridad al primer parte médico elaborado con motivo de su detención, como se advierte en los practicados los días 14, 15 y 16 de octubre por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ya que fue en estas fechas cuando se encontraban bajo custodia de los referidos oficiales para su investigación en la presunta participación de varios delitos de robo, mas no se acreditan las lesiones denunciadas por la madre de uno de los arrestados.

En efecto, la inconforme refirió, entre otras cosas, que a su hijo le introdujeron un palo de escoba vía anal y que le arrancaron las uñas de los pies; sin embargo, de los exámenes practicados de manera inmediata por personal médico de este organismo y de los dictámenes médicos y psicológicos emitidos por peritos de Ciencias Forenses y de ésta Comisión, se descarta la existencia de dichos abusos, no así las diversas lesiones que fueron documentadas.

Los investigadores pretendieron justificar su

trabajo en la encomienda hecha por los agentes ministeriales, quienes sí ordenaron la investigación y autorizaron su intervención, pero ello no justifica que los quejosos resultaran lesionados.

Esta CEDHJ no puede explicarse de otra forma las huellas de violencia física que presentaron los quejosos durante el tiempo que estuvieron a disposición de los elementos responsables, constatadas por personal médico de esta Comisión y de Ciencias Forenses. Resulta claro que las lesiones fueron infligidas por los elementos policiales.

Los agentes Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, de la Policía Investigadora del Estado, violaron con su actuación indebida los derechos humanos de los quejosos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de los citados agentes, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios

públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos y evitar que en lo subsecuente sigan ejerciendo conductas como las aquí documentadas.

TERCERA. Ordene a quien corresponda hacer efectiva la reparación del daño a los aquí quejosos, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado se le formula la siguiente petición:

Ordene a quien corresponda que continúe con el trámite y realice una profunda investigación y conclusión de la averiguación previa 297/2013-V, instaurada en contra de los agentes involucrados de la Policía Investigadora adscritos a la Fiscalía Central del Estado, y de quienes más resulten responsables, a fin de que en su oportunidad se acredite el cuerpo de los delitos que resulten por los hechos analizados en esta Recomendación, así como sus probables responsabilidades, y se ejerza la acción penal correspondiente.

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Una visita carcelaria a Cihuatlán revela abuso sexual y maltrato

Recomendación 32/2014

Asunto: violación de los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Cihuatlán, Jalisco, licenciado Jesús Huerta Aguilar

El 9 de diciembre de 2013, durante la supervisión carcelaria realizada por personal de esta Comisión en Cihuatlán, se recabó la queja de un interno en contra del comisario de seguridad pública municipal y de otros elementos policiales adscritos a ese centro de reclusión.

El informe señaló que cuatro meses antes de presentar su queja, varios internos lo retuvieron en el baño de una celda durante una semana, tiempo en el que lo estuvieron golpeando, además de que abusaron sexualmente de él.

El agraviado comentó que informó sobre esta situación a Édgar Velasco de León, alcaide en turno del Reclusorio Preventivo de Cihuatlán, quien lo llevó ante el director, y éste solicitó la presencia del médico Jacobo Leonardo Chávez Padilla, adscrito al Departamento Médico Municipal, para que le realizara un parte médico. La revisión se llevó a cabo en presencia del comisario general de Seguridad Pública, Jorge Enrique García Esqueda.

En su informe, el doctor señala que el interno presentaba dos fisuras anales, hiperemia anal sin sangrado, así como quemaduras en ambas parrillas costales. Recomendó practicarle al recluso la prueba del VIH y un examen para sífilis. Sin embargo, no denunció oportunamente los hechos al agente del Ministerio Público, como tampoco lo hicieron el alcaide Édgar Velasco de León y el entonces comisario de Seguridad Pública Municipal, sino hasta cinco meses después,

luego de que las autoridades carcelarias tuvieron conocimiento de la queja interpuesta por el interno.

Durante la indagatoria se pudo constatar también que no existe una adecuada vigilancia al interior de la cárcel municipal, pues de acuerdo con lo investigado se demostró que los custodios no tienen trato directo con los internos ni ingresan diariamente a las celdas.

Además, los internos entrevistados refirieron que el personal de custodia realiza una vez al día el pase de lista, pero lo hacen desde la reja que se localiza entre la alcaldía y el área de celdas, desde donde gritan el nombre de los reclusos, quienes responden desde el interior y se les da por presentes sin que las autoridades ingresen a verificar. También se carece de un equipo de circuito cerrado en lugares estratégicos del centro carcelario.

Es universalmente aceptado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe asegurar el control y la seguridad interna de los centros carcelarios. El orden interno en los centros de reclusión, por parte de las autoridades penitenciarias es un presupuesto esencial para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de prisión.

Quedó demostrado que las autoridades de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán no cuentan con personal de seguridad y custodia capacitado para garantizar un ambiente de seguridad a los internos de la cárcel municipal.

El agraviado sufrió actos de violación de sus derechos humanos atribuibles al Estado, ya que fueron servidores públicos del Ayuntamiento de Cihuatlán quienes actuaron de manera inadecuada

y fueron omisos en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que el ayuntamiento debe asumir la responsabilidad de reparar el daño y responder ante el quejoso.

Por lo anterior, quedó plenamente acreditado que el entonces comisario general de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, Jorge Enrique García Esqueda; los elementos policiales Édgar Velasco de León, Rafael del Castillo Reyes, Roberto Coronel, Jorge Alberto López Quezada, J. Félix Vázquez Rosas, Francisco Javier Guerra Flores y José Antonio Vargas Sánchez, y el médico Jacobo Leonardo Chávez Padilla, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Cihuatlán, incurrieron en omisiones que se tradujeron en violación de los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica del interno, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Jesús Huerta Aguilar, presidente municipal de Cihuatlán, Jalisco:

PRIMERA. Ordene la reparación integral del daño a favor del agraviado.

SEGUNDA. Inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de Jorge Enrique García Esqueda, Édgar Velasco de León, Rafael del Castillo Reyes, Roberto

Coronel, Jorge Alberto López Quezada, J. Félix Vázquez Rosas, Francisco Javier Guerra Flores, José Antonio Vargas Sánchez y Jacobo Leonardo Chávez Padilla, con excepción de aquellos que ya no tengan el carácter de servidores públicos del Ayuntamiento de Cihuatlán, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA. Ordene que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

CUARTA. Instruya por escrito al comisario de Seguridad Pública Municipal para que se garantice permanentemente la custodia y vigilancia de todos los internos, lo que implica que el personal que tenga a su cargo esa responsabilidad deberá mantener de manera constante una observación directa de las estancias y de los reclusos.

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Dos niñas fallecen a causa de inseguridad en obra pública

Recomendación 33/2014

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derivada de la prestación indebida del servicio público



Recomendaciones

Dirigida a Héctor Robles, alcalde de Zapopan

El 23 de agosto de 2013 ocurrió una tormenta muy intensa, pero como desde 2012 el gavión que servía de bordo regulador en el arroyo El Tensquinque estaba fracturado, los escurrimientos provocaron inundaciones en viviendas de las colonias Miramar, Mariano Otero, Santa Ana Tepetitlán, El Briseño, Periodistas, Arenales Tapatíos, El Mante, Lomas de La Primavera y Colinas de La Primavera, del municipio de Zapopan.

El alcalde de Zapopan, acudió a verificar las afectaciones que sufrieron los vecinos de las colonias y en el acto ordenó la demolición del gavión fracturado y la construcción de uno nuevo. Además, instruyó a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para que llevara a cabo obras civiles y técnicas de acción preventiva, a fin de evitar inundaciones.

Personal de la Dirección de Obras Públicas realizó de forma urgente y dentro del cauce del arroyo, un vaso regulador que permitiera amortiguar las fuertes corrientes provenientes del bosque La Primavera, pero sin que se contara con el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua, y sin haber socializado la obra que representaba un riesgo inminente para los habitantes, mucho menos la Dirección de Protección Civil y Bomberos colocó letreros adecuados de restricción y advertencia, ni acordonó la zona con material resistente y durable, como el caso lo ameritaba.

Como resultado de estas omisiones, el 12 de septiembre de 2013, cuando paseaban por las

orillas del vaso regulador, de forma accidental dos niñas cayeron a éste, sin que pudieran ser auxiliadas, lo cual ocasionó que ambas perdieran la vida por ahogamiento.

El 9 de diciembre de 2013, la madre de una de las fallecidas presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco una queja contra personal del Ayuntamiento de Zapopan que resultara responsable.

La afectada relató que, luego de los acontecimientos, personal del Ayuntamiento de Zapopan le hizo entrega de un cheque por 30 mil pesos por concepto de ayuda para gastos funerarios; sin embargo, el pozo todavía estaba ahí y significaba un peligro para todos los que transitaban por el lugar, ya que el municipio no tenía colocados señalamientos.

Las autoridades de Zapopan, al rendir su informe de ley, citaron que en virtud de que se rompió un dique, se realizaron obras preventivas a fin de evitar una tragedia a causa del cargado temporal y así salvaguardar la integridad física de los habitantes de la colonia ante un eventual desbordamiento del río; por ende, en agosto de 2013 la Dirección General de Obras Públicas realizó un vaso de retención. Precisó desconocer las circunstancias de modo y tiempo en que ocurrieron los lamentables fallecimientos de las niñas que cayeron al citado vaso de retención.

Luego de realizar las investigaciones, la CEDHJ consideró que personal de las direcciones generales de Obras Públicas y de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, e incurrieron en la prestación

indebida del servicio público en agravio de las menores de edad fallecidas y de sus familiares directos. Por estos hechos, la Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Instruya a los servidores públicos que resulten competentes para iniciar, tramitar y concluir una investigación administrativa en la que se analice la responsabilidad en la que incurrieron los funcionarios de las direcciones generales de Obras Públicas, de Protección Civil y Bomberos en los hechos materia de la presente resolución.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se agregue copia de la presente resolución a su expediente.

SEGUNDA. Ordene al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos que de inmediato se lleven a cabo todas las acciones preventivas necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas que habitan cerca del vaso regulador construido en el cauce del arroyo El Tensquinque.

TERCERA. Repare el daño a los familiares directos de las menores de edad agraviadas de forma integral y en los términos de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. De acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo cuanto esté a su alcance para atender el problema psicológico que pudieran presentar

las madres de las niñas fallecidas, así como sus familiares directos para analizar su grado de afectación y que puedan superar el trauma o daño emocional.

Aunque la siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente Recomendación, sí está dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta. Es por ello que se le dirige la siguiente:

Petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Instruya al personal que integra el acta de hechos 15350/2013, en la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, para que de manera pronta e imparcial concluya las investigaciones y se determine la responsabilidad penal que corresponda.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que hagan del conocimiento si las aceptan o no.

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Por disparo accidental, policía quita la vida a una persona

Recomendación 34/2014

Asunto: violación de los derechos a la vida y a la legalidad



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado

El 6 de enero de 2014, una mujer presentó queja a favor de su padre y en contra de varios elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por hechos en los que perdió la vida su progenitor, debido a un disparo presuntamente accidental hecho por uno de los policías.

La quejosa narró que el 20 de diciembre de 2013, su padre, quien era vendedor, surtía su mercancía en una tienda de abarrotes de Amatitán. Frente al negocio se encontraba un grupo de policías de diferentes corporaciones municipales, estatales y federales. A uno de los elementos se le escapó un tiro de su arma, que impactó en el abdomen de su progenitor, provocándole la muerte. El elemento de seguridad responsable fue detenido y posteriormente recobró su libertad provisional bajo caución.

En la investigación que la CEDHJ solicitó al Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía, el policía José de Jesús Martínez Ríos reconoció los hechos. Dijo que fue un accidente y manifestó desconocer por qué se accionó el arma a su cargo; argumentó que estaba en malas condiciones y requería de mantenimiento para evitar disparos accidentales.

Se comprobó que el elemento policial no cumplió con diligencia su servicio al incurrir en un descuido en el manejo de su arma de cargo, pues el cañón no se encontraba apuntando a una dirección segura ni hacia arriba, y aunque el

arma tuviera el seguro puesto, debió tomar las medidas suficientes para un manejo eficaz y evitar un disparo accidental. Martínez Ríos tampoco cumplió con las instrucciones y protocolos en el manejo de armas, lo que ocasionó la muerte del vendedor.

El dictamen de balística forense realizado el 21 de diciembre de 2013 por la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dice que el rifle semiautomático que portaba el policía estaba en buenas condiciones de funcionalidad al momento de la revisión.

Con base en el análisis de los hechos, las pruebas y observaciones del expediente, quedó plenamente acreditado que el policía José de Jesús Martínez Ríos, adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, incurrió en omisiones que se tradujeron en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la vida, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Realice las acciones necesarias para que se pague la reparación del daño a los deudos de la víctima directa.

SEGUNDA. Gire instrucciones a la Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía General del Estado para que los

deudos del agraviado reciban un tratamiento integral para su rehabilitación de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus propias instituciones o, en su caso, se cubran honorarios de especialistas particulares durante el tiempo necesario.

TERCERA. Como medida de satisfacción que reconozca y restablezca el daño causado a la dignidad de las víctimas, inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José de Jesús Martínez Ríos, por su participación en los hechos, a efecto de que se deslinden responsabilidades y se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el Registro correspondiente al que hace alusión el artículo 103 de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, a fin de que se haga constar la conducta violatoria de derechos humanos del policía involucrado.

QUINTA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del servidor público involucrado, aun cuando ya no tenga ese carácter. Ello, como antecedente de que transgredió derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Sexta. Se desarrolle un programa integral de capacitación al personal policial de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego. Asimismo, aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante el uso de las armas de fuego.

Guadalajara, Jalisco, 26 de noviembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Un hombre fue herido ilegalmente por un investigador

Recomendación 35/2014

Asunto: violación de los derechos a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado

El 21 de enero de 2014 acudió ante esta Comisión una mujer a presentar queja a favor de su hermano, ya que el día anterior, luego de ser interceptado en calles de la colonia Oblatos por agentes investigadores de la Fiscalía General del Estado, resultó herido de bala en la parte posterior de la pierna derecha.

Describe el agraviado que iba en su carro, acompañado por otra persona, cuando una camioneta se le emparejó y un sujeto le mostró un arma de fuego, por lo que se asustó, bajó del vehículo y comenzó a correr; a los quince metros sintió un impacto y se percató de que le habían disparado e impactado detrás de su rodilla.

Personal de esta defensoría recabó testimoniales de comerciantes de la zona donde ocurrieron estos hechos, quienes dijeron que se escuchó una sola detonación y observaron que el lesionado recibió atención por parte de paramédicos de la Cruz Verde.

En su informe rendido ante este organismo, el policía involucrado dijo que el ahora agraviado había intentado colisionar su vehículo automotor contra la camioneta en que circulaba con dos compañeros; que después detuvo totalmente la marcha y bajó del vehículo apuntándoles con una pistola, motivo por el cual, al verse amenazado, le disparó, evitando así que el agraviado lo lesionara a él y a las demás personas. Sin embargo, no hay evidencia alguna de la supuesta arma de fuego que utilizó el agraviado.

Existen partes médicos de lesiones elaborados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, los Servicios Médicos Municipales del Hospital Civil y personal médico de esta institución respecto a la herida por arma de fuego que sufrió el agraviado.

El servidor público usó indebida e inadecuadamente el arma de fuego que debía utilizar para fines lícitos, pues quedó evidenciado que no existía ningún motivo para emplearla como lo hizo.

La Comisión concluye que el reclamo del agraviado es legítimo, en el sentido de que el policía investigador usó excesivamente la fuerza como servidor público de la Fiscalía General del Estado, al lesionarlo en su pierna derecha cuando estaba de espaldas.

La Comisión determinó que fueron violados los derechos humanos a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del agraviado, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA. Inicie, integre y resuelva un procedimiento sancionatorio de responsabilidad en contra de Juan Antonio Cornejo Rivas, policía investigador de la Fiscalía a su cargo, en virtud de que cometió las irregularidades descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, al disparar su pistola de cargo en contra del agraviado cuando éste estaba de espaldas.

SEGUNDA. Que la Fiscalía que representa realice la reparación en forma integral del daño que sufrió el agraviado, conforme a la Ley General de Víctimas, de forma directa, como un gesto de verdadera preocupación por la persona a quien se le violaron sus derechos humanos.

TERCERA. Se adjunte copia de esta resolución al expediente del servidor público Juan Antonio Cornejo Rivas, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

CUARTA. Se capacite al policía investigador en el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, así como en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos documentados en esta Recomendación,

por estar dentro de su competencia la persecución de los delitos, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le hace la siguiente petición:

Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra del servidor público Juan Antonio Cornejo Rivas, elemento de la Policía Investigadora del Estado de la Fiscalía Central del Estado, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Guadalajara, Jalisco, 26 de noviembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Abuso sexual de un maestro hacia una alumna de secundaria

Recomendación 36/2014

Asunto: violación de los derechos de la niñez; a la integridad y seguridad personal, por abuso sexual infantil y a la legalidad y seguridad jurídica



Recomendaciones

Dirigida al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco

El 11 de marzo de 2014, una madre de familia presentó queja a favor de su hija de 15 años, y en contra de su profesor de educación física Édgar Omar Baltazar Pérez, por presuntos actos de abuso sexual cometidos en agravio de la menor de edad.

La quejosa explicó que desde junio de 2013 el citado profesor de una secundaria ubicada en Poncitlán, Jalisco, comenzó a dar un trato especial a su hija mediante expresiones verbales y regalos con los que, pasado un tiempo, logró seducirla. Posteriormente le dijo que si ella no accedía a sus peticiones, sus sentimientos irían disminuyendo y que además reprobaría la materia de educación física.

Se estableció que el 6 de febrero de 2014, a la salida de clases y fuera del plantel, el profesor llevó en su vehículo a la alumna a un lugar despoblado, donde sostuvo relaciones sexuales con ella.

Luego de esta fecha, el profesor Édgar Omar Baltazar le dijo que no le comentara a nadie y se distanció de ella. Posteriormente, la madre del profesor llamó por teléfono a la alumna para pedirle que no fuera a comentar nada del asunto, porque no quería ver en la cárcel a su hijo y que una revelación de esa naturaleza perjudicaría a la esposa del profesor y a sus hijos, así como su trabajo, del que obtenían el sustento. Días después, el docente, su mamá y un hermano la amenazaron y advirtieron que una denuncia sobre lo ocurrido sólo perjudicaría al profesor.

El 3 de abril de 2014, la Comisión recibió el

informe del profesor Édgar Omar Baltazar Pérez, quien explicó que los señalamientos en su contra eran falsos. Se dijo sorprendido por la queja que, según expuso, sólo le ocasionó “una difamación, tanto profesional como familiar”; en el mismo sentido declaró ante el Ministerio Público.

El abuso sexual deriva de conductas de oculta realización. Quien las comete, generalmente lo hace en lugares que no están a la vista de otras personas que puedan dar testimonio de lo sucedido, por lo que en el caso que se analiza, para su acreditación resulta suficiente el señalamiento sostenido de las víctimas, robustecido con el dictamen que emitió la psicóloga adscrita al sistema DIF municipal de Poncitlán, y con el examen ginecológico que emitió personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como las declaraciones que en vía de testimonio rindieron autoridades de la secundaria.

De los dictámenes se desprende que la menor de edad presentó alteraciones y carencias emocionales como baja autoestima, poca capacidad de autocuidado, incapacidad en toma de decisiones, falta de conciencia en la consecución de actos, lo cual se veía reflejado en ansiedad y frustración y, por otra parte, que sí presentaba huellas de contacto sexual.

Esta Comisión concluye que las pruebas recabadas dejan plenamente demostrado que el profesor de educación física Édgar Omar Baltazar Pérez incurrió en abuso sexual infantil en agravio de la menor de edad, pero además no sólo quebrantó los derechos humanos de la agraviada a la legalidad por una prestación indebida del servicio público, a la integridad personal y los derechos del niño, sino que cometió un delito e incumplió con su obligación como servidor público, al no actuar

con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo. Por lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra del profesor Édgar Omar Baltazar Pérez. De igual forma, que instruya para que con los avances y resultados de dicho procedimiento se colabore con las autoridades de procuración de justicia y jurisdiccionales, para la determinación de responsabilidad penal.

SEGUNDA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del profesor, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

TERCERA. Que la institución que representa realice la reparación integral del daño a la víctima, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Se impartan al personal de la escuela secundaria técnica, así como a sus estudiantes y sus respectivos padres y madres, talleres de sensibilización en los temas del respeto a los derechos humanos y los que resulten necesarios para generar una cultura libre de violencia; de forma específica, sobre los lineamientos que deben aplicarse en casos de violencia sexual.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se actualicen, fortalezcan o se

generen protocolos de actuación para la atención de casos de violencia sexual en centros escolares.

SEXTA. Promueva la creación de un mecanismo o unidad para atender de manera inmediata los casos de violencia sexual reportados dentro de los centros educativos.

Séptima. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se genere una política pública integral y de prevención de casos de violencia sexual en centros escolares.

Aunque no están involucradas como responsables en la presente queja, pero dentro de sus atribuciones y competencia sí tienen la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, se solicita la siguiente petición:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal del Sexto Partido Judicial para que realice las acciones que tiendan a garantizar plenamente los derechos a la menor de edad agraviada.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones tienen diez días hábiles para informar sobre su aceptación o no.

Guadalajara, Jalisco, 26 de noviembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Policías de Tlajomulco incurrieron en actuación ilegal

Recomendación 37/2014

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

El 15 de febrero de 2014, un hombre interpuso queja por comparecencia en contra de elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga y personal de la agencia del Ministerio Público de Detenidos del mismo municipio, de la Fiscalía Regional del Estado, y del encargado del área de la Dirección de la Fiscalía Regional, quien durante la investigación de la queja se desistió de su inconformidad en contra del personal de la Fiscalía Regional.

El quejoso señaló que el 13 de febrero de 2014 acababa de salir de su casa y transitaba en su vehículo por el fraccionamiento Lomas del Mirador, en Tlajomulco, con su esposa y dos hijas menores de edad rumbo a la escuela, cuando vio a dos elementos policiales de Tlajomulco, ocupantes de la patrulla TZ-209, cuando al pasar junto a ellos hizo un comentario a su pareja: “Ojalá procuraran justicia”, ya que ese mismo día se habían robado una niña en dicho fraccionamiento.

Lo anterior molestó a los servidores públicos, quienes emprendieron una persecución en su contra y le indicaron que se detuviera, pero hizo caso omiso. Una vez en el plantel escolar, la unidad de Seguridad Pública se le cerró y bajaron dos policías. Uno de ellos abrió la puerta del conductor, mientras el otro lo jaloneaba para bajarlo. El hombre los evadió y le dio marcha a su automóvil con rumbo a su domicilio. Inmediatamente llegó la patrulla TZ-209, así como otras unidades

policiales, entre éstas la TZ-147, TZ-199, TZ-202 y TZ-204, de las cuales bajaron varios elementos, quienes sin justificación legal alguna ingresaron a la cochera de la finca. El quejoso se metió en la casa y cerró las puertas, para después ir al segundo nivel y encerrarse en su cuarto.

Los uniformados forzaron las chapas y allanaron el domicilio al que ingresaron tres de ellos y amenazaron con sus armas de fuego a otras dos de sus hijas. Dos de los policías empezaron a agredir al quejoso físicamente, mientras el otro le apuntaba con su arma de fuego. Después lo esposaron, lo aventaron a la caja de la patrulla y se lo llevaron, al igual que su vehículo. Acto seguido, a unas cuadras de su hogar fue agredido por más policías y posteriormente se lo llevaron a la comandancia para ponerlo a disposición del juez municipal, donde permaneció detenido por cerca de dos y media horas y entonces fue puesto en libertad sin pagar multa alguna. Asimismo, le entregaron el inventario de su vehículo, que fue remitido a un corralón.

Los elementos señalados, al rendir su informe de ley, citaron que eran falsas las imputaciones en su contra. Refirieron que el detenido los ofendió de manera verbal y agredió con su vehículo, por lo que le efectuaron una revisión precautoria, pero como el hombre se tornó agresivo, realizaron la detención.

Con base en el análisis de los hechos, junto con todas las pruebas y evidencias aportadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Juan Ávalos López, Luis Briones García, José Elías

Linares Sánchez y Édgar Villegas Soria vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal y a la privacidad en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales en agravio del quejoso, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

PRIMERA. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, a efecto de que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública mencionados, en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron en los hechos materia de la presente resolución.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a sus expedientes personales.

SEGUNDA. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la Comisaría de Seguridad Pública, así como a los aspirantes a serlo. Asimismo, refuerce su formación y se evite que sus elementos sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás.

TERCERA. Repare el daño al quejoso de forma integral y en los términos de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. De acuerdo con sus atribuciones, haga cuanto esté a su alcance para atender el problema psicológico que pudieran presentar el quejoso y sus familiares directos con motivo de los hechos que originaron la queja.

Aunque la siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente Recomendación, sí está dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta. Es por ello que se le dirige la siguiente petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Que instruya al personal que integra la averiguación previa 961/2014, en la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, para que de manera pronta e imparcial concluya las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Médicos ocasionan muerte de un bebé

Recomendación 38/2014

Asunto: violación del derecho a la protección de la salud, por imprudencia y negligencia

Dirigida al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

El 6 de enero de 2014 fue recibida en esta Comisión una queja contra personal del Hospital General de Occidente (HGO) y de quien o quienes más pudieran resultar responsables por presuntos actos de imprudencia y negligencia médica que causaron el fallecimiento de un nonato.

El quejoso explicó que su esposa esperaba su segundo hijo, por lo que el 20 de diciembre de 2013 la llevó a su última cita de control prenatal al Hospital General de Occidente, en donde le indicaron que se presentara el día 25 para valorarla y establecer si se le realizaba o no una cesárea, fecha en la que le dijeron que tenía pelvis apta y la dejarían a trabajo de parto y que acudiera cada dos días para revisión.

La paciente, por su parte, dijo haber cumplido dichas indicaciones, y en las diversas ocasiones que acudió le informaban que su parto sería natural, pero a partir del 29 de diciembre, debido a los dolores que padecía, ella pedía que le realizaran cesárea, pero no atendieron su solicitud. Al día siguiente presentó más dolores, aunque no tan intensos ni con la frecuencia que le indicaron, y el día 31 se presentó en dos ocasiones a dicho hospital porque había expulsado por la vagina un tapón mucoso de color café; ese día nuevamente pidió que le hicieran cesárea, pero la respuesta fue la misma y le reiteraron que sería parto natural, le

indicaron los datos de alarma y se regresó a su casa.

Sin embargo, al intensificarse sus dolores y tener sangrado, regresó al hospital en las primeras horas del 2 de enero de 2014, pero su bebé ya no tenía frecuencia cardiaca y ella presentó desprendimiento prematuro de placenta, por lo que se le practicó una cesárea de urgencia, con el consecuente riesgo para la salud de la madre.

De los informes que rindieron ante esta Comisión los servidores públicos involucrados se desprende lo siguiente:

La médica Edith Esmeralda Luna Covarrubias, especialista en ginecología y obstetricia del Hospital General de Occidente, informó que su participación como médica adscrita al servicio de urgencias obstétricas, con relación a la paciente, se llevó a cabo en dos ocasiones, la última el 31 de diciembre, fecha en la que la exploró y le realizó un ultrasonido obstétrico, por lo que al encontrarla a ella y al feto en buen estado general, le explicó los datos de alarma y la dio de alta del servicio de urgencias obstétricas a su domicilio.

El médico Juan Alfonso Vicenteño García, especialista en ginecología del mismo hospital, negó de manera rotunda los hechos que se le imputan y aseguró que en todo momento actuó apegado a la ley que rige su profesión, y afirma que veló por la salud de la paciente sin que en momento alguno hubiera violado algún derecho.

Lamentablemente, ninguno de los dos médicos estableció un diagnóstico adecuado de las condiciones que la quejosa presentaba, no obstante que el 31 de diciembre de 2013 acudió en dos ocasiones. La falta de un diagnóstico certero impidió garantizar plenamente su derecho



Recomendaciones

a la protección de la salud y el del producto de su embarazo, ya que sólo valoraron su pelvis clínicamente, pero no con apoyo radiológico o ecosonográfico, ni le practicaron un adecuado interrogatorio y evaluación física.

Además, tampoco valoraron la descarga vaginal de color oscuro que describió la quejosa; signos asociados a la actividad uterina que no fueron registrados en las notas médicas.

Por lo anterior, quedó plenamente acreditado que los médicos Edith Esmeralda Luna Covarrubias y Juan Alfonso Vicenteño García, adscritos al Hospital General de Occidente, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, incurrieron en violación del derecho a la protección de la salud por imprudencia y negligencia, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco:

PRIMERA. Instruya a quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los médicos involucrados, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se consideren las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución, para que se determine la responsabilidad que les pueda corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron.

SEGUNDA. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes laborales de los médicos mencionados.

TERCERA. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a los quejosos, conforme a la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Ordene a quien corresponda que se realice un análisis integral de las necesidades del área de urgencias gineco-obstétricas del Hospital General de Occidente, encaminado a la ampliación de la cobertura, que incluya mayor número de camas de hospitalización y la contratación de personal e instruya lo necesario para que a las pacientes se les realice una adecuada atención y tengan un diagnóstico certero que derive en un servicio oportuno.

Quinta. Se instruya a todo el personal médico del Hospital General de Occidente respecto de la obligatoriedad en la aplicación de la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Fiscalía ignora a mujer maltratada por su pareja

Recomendación 39/2014

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Dirigida al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado

La noche del viernes 10 de enero de 2014, una mujer se presentó en las instalaciones de una televisora, donde reconoció, ante las cámaras, que un día anterior había privado de la vida a su expareja sentimental cuando éste la golpeaba en un acto público. De inmediato llegaron al citado lugar elementos de la Policía Investigadora del Estado, quienes procedieron a detenerla por el referido supuesto delito.

Días después esta Comisión tomó la queja de la mujer en contra de personal de la Fiscalía Central del Estado, debido a que en varias ocasiones denunció penalmente a su expareja, porque la agredía física y verbalmente, y además la amenazaba de muerte con frecuencia, sin que la autoridad le haya brindado ayuda efectiva.

Esta Comisión confirmó que la quejosa había presentado varias denuncias, una de ellas ya consignada, ante un juzgado penal, pero el acusado obtuvo su libertad bajo caución al tratarse de delitos perseguibles por querrela de parte. Asimismo, constató que los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez integraron con deficiencia y dilación la averiguación previa 9834/2009 en la agencia 35/C en Zapopan, en la cual denunció golpes y amenazas de muerte proferidas en su contra y de su familia por su expareja, así como la explotación laboral que éste ejercía sobre el hijo menor de edad de ambos, al ponerlo a vender droga. La mujer pidió que la ayudaran porque sus hijos estaban sufriendo y corrían peligro.

La Comisión confirmó que ninguno de los exagentes del Ministerio Público decretó medidas de protección a favor de ella y de su niño, ni fue ordenada la correspondiente investigación de los hechos a la Policía Investigadora; tampoco se dio vista al Ministerio Público federal por la venta de droga.

Este organismo concluyó que de haberse emitido las órdenes de protección que el caso ameritaba, y de haber integrado con prontitud y legalidad la referida indagatoria 9834/2009, se habrían inhibido las posibilidades del fatal homicidio, el encarcelamiento que actualmente sufre la agraviada, y la consiguiente afectación a sus menores hijos al quedar separados de su madre.

Se debe agregar que el 17 de febrero y el 9 de septiembre de 2014, personal de este organismo solicitó a la entonces directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado, Adriana Graciela Arreola Dueñas, que remitiera copia de todas las averiguaciones previas que existieran a favor de la aquí inconforme y en contra de su expareja; sin embargo, sin justificación alguna se negó atender las formales peticiones.

Por su parte, la fiscal María de Jesús Franco Trujillo manifestó que una averiguación previa del caso fue interpuesta en enero de 2013 a favor de la aquí quejosa en contra de su expareja porque intentó golpearla y la amenazó de muerte. La indagatoria fue desechada debido a que ya no pudieron localizar a la mujer ni por teléfono ni por GPS para que ratificara la denuncia y practicarle un examen psicológico.



Recomendaciones



Recomendaciones

El exfiscal involucrado, Carlos Alberto Vargas González, negó haber violado los derechos humanos de la quejosa y manifestó que le solicitó partes médicos de lesiones y testigos de las agresiones, pero que ella no regresó a la agencia del Ministerio Público ni llamó por teléfono. También dijo que debido al cúmulo de trabajo existente, la indagatoria se reservó en espera de mejores datos para continuar con su integración, lo cual acordó la exfiscal Perla Georgina casi tres años después de haberse presentado la denuncia.

Personal de esta institución se entrevistó con una conocida de la inconforme, quien declaró que la quejosa y sus hijos eran golpeados con frecuencia por su concubino, motivo por el cual en diversas ocasiones lo denunció. Añadió que se dio cuenta de que las autoridades no hicieron nada al respecto, y ello ocasionó que la tarde del 9 de enero de 2014 la mujer fuera golpeada brutalmente por su expareja. Entonces, por la desesperación y miedo, ella tomó una pistola de otra persona y le disparó en defensa propia.

Una testigo proporcionó copia de cuatro partes médicos elaborados a favor de la quejosa y de su hijo de 14 años de edad, relativos a los años 2005, 2010, 2013 y 2014, en los que presentaron diversas huellas de violencia física. La Comisión confirmó que la agraviada denunció a su concubino en 2005, 2009, 2011 y 2013, también por agresiones físicas y verbales. En una de esas denuncias se lee que la víctima fue llevada a un barranco, donde su pareja le amenazó con arrojarla en presencia de su niña, y en otra ocasión la amagó con una pistola.

En febrero de 2014, personal de este organismo entrevistó a los tres hijos menores de edad, quienes aseguraron que desde que tenían uso de razón su papá golpeaba a su mamá con lo que se encontraba; es decir, con botellas, palos, puños y demás, al igual que a ellos; reconocieron que éste en presencia de ellos consumía drogas y alcohol, y dijeron que las autoridades no la ayudaban.

Obra el testimonio de la hija menor, quien presencié un ultraje sexual contra su madre, así como los hechos en los que la ofendida disparó contra su concubinario durante un acto público, cuando éste la golpeaba brutalmente con un fuede y una botella.

Personal del área médica y psicológica de esta Comisión concluyó que en cuanto a los hechos en que la quejosa le quitó la vida a su exconcubino,

ésta actuó bajo el síndrome de la mujer agredida.

Esta Comisión concluye que los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez, encargados de integrar la averiguación previa 9834/2009, fueron omisos en decretar las medidas de protección a favor de la quejosa y sus menores hijos, en practicar las correspondientes diligencias para acreditar el cuerpo de los delitos denunciados, así como la probable responsabilidad del inculpado en los hechos. Con esas omisiones, que se traducen en negligencia e inactividad laboral, ilegal e irregular, provocaron que en otro de los múltiples ataques del exconcubino de la agraviada, ésta, en defensa propia, le causara la muerte.

También fueron omisos en dar vista al Ministerio Público de la Federación, pues se denunció que el sujeto obligaba a uno de sus hijos menor de edad a vender droga.

Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien dictar las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

PRIMERA. Ordene que se anexe una copia de la presente resolución al expediente laboral de ambos exfiscales involucrados, para que quede constancia de que cometieron graves violaciones de derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya para que se inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez, por su probable responsabilidad penal en el delito de abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

TERCERA. Ordene hacer efectiva la reparación del daño a la aquí quejosa, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial disponer lo correspondiente para la rehabilitación psicológica de la agraviada y de sus hijos menores de edad.

Se solicita al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, que imponga una amonestación por escrito con copia a los expedientes administrativos de la exdirectora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía a su cargo, licenciada Adriana Gabriela Arreola Dueñas, quien incumplió con su obligación legal de colaborar con esta Comisión en la integración de la presente queja, omitiendo proporcionar la información solicitada.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para informar sobre su aceptación o no.

Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

El exceso de la fuerza policial lleva a un hombre a la muerte



Recomendaciones

Dirigida al presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro

El 4 de febrero de 2014, esta Comisión inició de oficio una queja a favor de un hombre que, de acuerdo con una nota periodística, murió al ser sometido por oficiales de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan luego de escandalizar en un hotel.

Los hechos se registraron el 1 de febrero de 2014 en las afueras del hotel, donde un huésped, proveniente de Sonora, era agredido por el hoy fallecido, su paisano.

Al no controlar al agresor, los guardias llamaron a los gendarmes zapopan, quienes se presentaron en dos patrullas, cuyos ocupantes eran los agentes José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala.

Estos servidores públicos negaron en sus informes haber golpeado al agraviado, a pesar de que trataron de someterlo, por hallarse supuestamente alterado. Sin embargo, se pudo comprobar que el policía Alfredo Godina Alvizo le dio puntapiés en la cabeza al hombre mientras se hallaba tirado en el piso; los otros gendarmes sólo lo esposaron e inmovilizaron, pues se hallaba alcoholizado.

El paisano del huésped murió en una de las jardinerías del hotel, donde paramédicos de la Cruz Roja y personal del Semefo lo encontraron. Varios empleados del hotel entrevistados por personal de esta Comisión dijeron que los puntapiés los propinó el gendarme ya señalado, y que un guardia del establecimiento incluso le brindó los primeros auxilios al ofendido.

Recomendación 40/2014

Asunto: violación del derecho a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica

El parte médico elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la madrugada del 1 de febrero de 2014 establece que el fallecido presentaba un hematoma en la nuca y excoriaciones en extremidades superiores e inferiores, además de surcos en las muñecas, producidos por aros aprehensores metálicos. La autopsia de ley, practicada por peritos forenses, reveló que la víctima falleció a causa de una contusión difusa de cráneo; es decir, a causa de un severo golpe en la cabeza.

Este organismo confirmó que dos empleados del hotel, el huésped que era agredido por el ahora fallecido y cuatro gendarmes, rindieron declaración ante el Ministerio Público en calidad de detenidos, pero fue consignado únicamente el oficial Godina Alvizo. Existe constancia del proceso abierto en el Juzgado Cuarto de lo Penal contra el mismo servidor público por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado.

Esta comisión protectora de los derechos humanos considera que los policías José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala transgredieron diversos ordenamientos internacionales y locales en los que deben basar su desempeño, ya que en la madrugada del 1 de febrero de 2014, el primero de los citados privó de la vida al hoy occiso dándole de patadas en la cabeza, mientras que los demás oficiales fueron omisos ante tal hecho, ya que no emprendieron acciones inmediatas y precisas para evitar que su compañero agrediera al hoy occiso. Luego de que sobrevino el fallecimiento, tampoco detuvieron a Godina Alvizo ni lo pusieron a disposición del

agente del Ministerio Público que llevó a cabo la investigación del citado homicidio.

En la presente Recomendación quedó acreditado que José Alfredo Godina Alvizo, policía de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, privó de la vida al hombre. Se comprobó también que tanto él como sus compañeros Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta institución emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

PRIMERA. Que el ayuntamiento que representa repare el daño en los términos de la Ley General de Víctimas a los deudos del agraviado por la irregular actuación de los policías señalados en la presente como responsables.

SEGUNDA. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro

Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución y en el que además se tome en cuenta lo actuado por esta institución.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

TERCERA. Se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

Guadalajara Jalisco, 22 diciembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Recomendaciones

Percance mortal donde participó una patrulla de policía



Recomendaciones

Dirigida al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado general de Seguridad Pública del Estado.

El 3 de diciembre de 2013, varios medios de comunicación local informaron sobre un percance vial en el cruce de las calles Pablo Valdez y Juan de Dios Robledo, en la colonia Blanco y Cuéllar de Guadalajara, donde participaron una patrulla de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, que circulaba sin placas ni códigos sonoros ni luminosos, y una camioneta particular. En el accidente fallecieron dos personas y resultaron heridas tres más, al igual que los tres elementos policiales ocupantes de la unidad oficial, Odilón Barajas Chocoteco, José Guadalupe Murillo Pulido y Carlos Francisco Morales Lúa.

Este organismo, el 10 de febrero de 2014 inició queja de manera oficiosa en contra de los tres elementos involucrados adscritos a la Fiscalía General del Estado, en la cual se demostró que realizaban un recorrido de vigilancia sin tener por escrito una asignación o bitácora previa, con el argumento de que el rol correspondiente les fue ordenado de manera verbal por un superior jerárquico en una camioneta blindada oficial sin placas de circulación. Además, se advierte que los oficiales tripulaban la patrulla con las irregularidades que se describen, a exceso de velocidad, no respetaron el alto que les marcaba el semáforo y no usaban códigos de alerta.

Se requirió a los tres elementos involucrados para que rindieran sus informes a esta Comisión, y se solicitó la colaboración del titular de la Comisaría de

Recomendación 41/2014

Asunto: violación del derecho a la vida, por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica

Seguridad Pública del Estado para que identificara al superior jerárquico de los oficiales que les ordenó verbalmente realizar el recorrido de vigilancia, con la finalidad de que también presentara un informe sobre los hechos. Asimismo, se requirió al titular de la agencia del Ministerio Público 21 de Choques de la Fiscalía General del Estado para que remitiera copia complementaria de las actuaciones de la averiguación previa 15490/2013.

Los elementos aquí acusados señalaron que el día del evento hacían un recorrido de vigilancia ordenado verbalmente por un superior. Declararon que circulaban aproximadamente a cuarenta kilómetros por hora, y que una camioneta de redilas no respetó el alto del semáforo, lo cual provocó el impacto entre ambos vehículos.

No obstante, quedó plenamente acreditado ante esta Comisión que los elementos involucrados desempeñaban sus funciones en una unidad sin placas de circulación, que excedían la velocidad permitida en la zona y circulaban sin utilizar códigos sonoros ni luces, todo lo cual desembocó en el fatal accidente.

Argumentaron en su descargo, que su actuación no podía ser considerada violatoria de ningún derecho humano de las personas que se impactaron en contra de la unidad oficial, en virtud de que ellos se encontraban efectuando una labor de seguridad y patrullaje, cuando de repente fueron embestidos por el citado automotor.

Los tres hombres ocupantes de la camioneta particular declararon que al llegar al cruce de Pablo Valdez y Juan de Dios Robledo iba una camioneta negra a exceso de velocidad. Mencionan que ellos llevaban la luz del semáforo en verde y que la

camioneta negra no respetó el rojo, impactándolos en la parte delantera izquierda. Debido al golpe, salieron disparados dos de sus compañeros y los tres que iban adelante quedaron prensados, muriendo uno de ellos. Otro afirma haber observado que la camioneta que los chocó fue una patrulla policial del Estado que no utilizaba los códigos luminosos ni sonoros.

De acuerdo con el agente del Ministerio Público, en el área del accidente existe un señalamiento vial que indica que la velocidad permitida es de 40 kilómetros por hora y en dicho lugar no había huella de frenado ni derrape. De igual forma, se comprueba que en la intersección del cruce existen semáforos que se encontraban funcionando normalmente. Asimismo, se cuenta con las versiones de cinco testigos, quienes aseveraron que la patrulla no utilizaba códigos sonoros, contrario a lo afirmado por los oficiales involucrados.

Es evidente la responsabilidad de los tres elementos policiales, ya que, si bien señalaron que hacían un recorrido de vigilancia ordenado verbalmente por un superior jerárquico, esta Comisión sostiene que previamente debió existir un rol de asignaciones por escrito en el que se especificara el horario y el área en la que deberían desempeñar sus funciones, lo que no existió, como tampoco la autorización para patrullar en vehículo sin placas de circulación, lo que también constituye un actuar irregular.

Los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública, Carlos Francisco Morales Lúa, Odilón Barajas Chocoteco y José Guadalupe Murillo Pulido, violaron con su ilegal e irregular actuar los derechos humanos a la vida, por negligencia, imprudencia y prestación indebida del servicio público, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de los dos finados, así como de los tres supervivientes, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Odilón Barajas Chocoteco, Carlos

Francisco Morales Lúa y José Guadalupe Murillo Pulido, por los hechos investigados en la presente Recomendación, a fin de que se les apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Sólo en el supuesto de que alguno o todos los servidores públicos involucrados ya no laboren para la comisaría a su cargo, se anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, a fin de que se tome en consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

SEGUNDA. Capacite de manera constante y permanente a los tres funcionarios involucrados sobre derechos humanos y su respeto y protección, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos en contra de los ciudadanos mediante conductas reprochables como las que aquí se documentan.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare los daños de forma integral conforme a la Ley General de víctimas, a favor de los deudos de las dos víctimas mortales directas y de los tres lesionados que sobrevivieron al actuar ilegal e irregular de los tres elementos policiales.

Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos.

CUARTA. Como cambio de práctica administrativa, de conformidad con los artículos 7º, fracción IV, 47, 67 y 68 de la Ley de esta Comisión, se giren instrucciones correspondientes a quien corresponda a efecto de que invariablemente todas las unidades policiales de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado porten placas de circulación y números económicos visibles para llevar a cabo cualquier servicio, debiendo realizar el respectivo parte de novedades o fatiga, así como utilizar códigos sonoros y luminosos, cuando así lo requieran los correspondientes operativos policiales.



Recomendaciones

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para informar sobre su aceptación o no.

Guadalajara, Jalisco, 22 de diciembre de 2014

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Síntesis del Diagnóstico y pronunciamiento sobre la situación de los Servicios Médicos Municipales

La Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), a cargo del doctor César Orozco, realizó durante 2014 un diagnóstico de las unidades médicas de Guadalajara, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan para verificar si la protección del derecho a la salud está garantizado de manera integral, oportuna, personalizada, humanitaria, eficiente y con un alto grado de calidad profesional por parte del personal. Además de verificar el cumplimiento de los derechos a la salud reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en otras normas nacionales e internacionales.

La preocupación se basa en las presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades municipales de la zona metropolitana de Guadalajara, al prestar los servicios médicos de urgencia, y que se han registrado en quejas y actas de investigación iniciadas en la CEDHJ, con motivo de inconformidades por la presunta prestación indebida de estos servicios con los que debe hacerse efectivo el derecho a la salud.

Los hechos denunciados motivan que se investigue si la autoridad municipal está contribuyendo con la garantía de este derecho, prerrogativa que encuentra su fundamento en materia de derechos humanos, en los llamados derechos sociales.

El diagnóstico se realizó en Guadalajara en las unidades médicas Delgadillo Araujo, Ernesto Arias González, Mario Rivas Souza, Francisco Ruiz Sánchez y Leonardo Oliva Alzaga. En Zapopan se supervisaron la Norte, Sur, Villa de Guadalupe, Federalismo y Santa Lucía.

En Tlaquepaque, las unidades médicas Central y Guadalupana; en Tonalá, la unidad médica

Central, y en Tlajomulco, la central y la unidad de urgencias Del Valle.

Conclusiones generales

Se advierte que las unidades médicas de servicio de urgencia han superado su vocación original y asumido nuevas tareas, principalmente las encomendadas por el programa federal Seguro Popular. Originalmente, se constituyeron para atender urgencias médicas; es decir, un problema médico-quirúrgico agudo, que pusiera en peligro la vida, un órgano o una función, y que requiriera atención inmediata. Sin embargo, en general, atienden a más de la mitad de personas que no están catalogadas como una urgencia, sino que requieren una consulta ordinaria en alguna rama como pediatría, odontología, ginecología, medicina general, etcétera.

Ante esta circunstancia, es importante que los gobiernos municipales analicen las capacidades que tienen las unidades de servicios médicos de urgencia y establezcan acciones para fortalecerlos, distinguiéndolos de las otras eventualidades que no son urgencias médicas, pues aunque no dejan de ser importantes, debe dárseles un tratamiento y atención distintos.

Otra conclusión general es la falta de personal de los servicios médicos. Resalta la falta de enfermeras, camilleros y médicos urgenciólogos certificados. De hecho, en las unidades no hay quien realice la función de camillero, y otros empleados son habilitados para realizar esta encomienda.

Es menester resaltar que, de acuerdo con la información recabada, se carece de programas de



Pronunciamiento

capacitación y adiestramiento del personal profesional y técnico que tengan como objeto actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de las unidades.

Resaltó también la necesidad de sustituir los equipos médicos, pues en muchos casos son obsoletos o están descompuestos, además de que determinados medicamentos no son abastecidos.

Sin duda, un problema recurrente en todas las unidades son las ambulancias, pues además de ser insuficientes de acuerdo con el número de servicios que tienen que atender, son de modelos atrasados y no están debidamente acondicionadas con los elementos mínimos para atender una urgencia. En su mayoría carecen de los requisitos que establece la norma oficial mexicana referida.

Por lo general, sobre todo en las unidades del Ayuntamiento de Guadalajara, se denunció la falta de seguridad pública con la presencia permanente de un policía. En la mayoría de las unidades se pudo apreciar la carencia de protocolos y manuales para la actuación en la atención de incidencias.

Un problema grave descubierto y que se generaliza en todas las unidades es la falta de coordinación para la regulación de pacientes, que ocasiona que en las unidades de urgencias lleguen a permanecer hasta una semana sin canalizarlos a algún hospital.

De acuerdo con personal médico, esto es atribuible a los funcionarios del Sistema Integral de Urgencias Médico Sanitarias, quienes no realizan una labor de regulación efectiva y eficiente de los pacientes. En base a lo anterior, se dirige el siguiente pronunciamiento:

Proposiciones

A los presidentes municipales de Guadalajara, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan:

PRIMERA. Ordenen a quien corresponda, dentro del personal a su cargo, elaborar un programa de mantenimiento general para cada una de las unidades de Servicios Médicos de Urgencia que garantice el permanente buen mantenimiento de las instalaciones.

SEGUNDA. En la medida de lo posible, dote del equipo médico necesario a cada unidad y se ac-

tualicen y modernicen los existentes, con base en los señalamientos y observaciones del presente diagnóstico, a fin de cumplir con los requerimientos que establecen las normas oficiales mexicanas.

TERCERA. Que se analice la posibilidad de adquirir por lo menos una ambulancia nueva para cada unidad médica, con las especificaciones y requerimientos que establecen las normas oficiales mexicanas.

CUARTA. Se ordene la elaboración, aplicación y difusión de manuales, protocolos o guías de trabajo, particularmente los que establece la NOM-027-SSA3-2013:

- Manual de organización;
- Manual de procedimientos del servicio;
- Manual de bioseguridad para el personal, respecto del manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de los casos de enfermedades infecto-contagiosas como hepatitis B y C o virus de la inmunodeficiencia humana;
- Manual de mecánica corporal para movilización del paciente;
- Bitácoras de mantenimiento predictivo, preventivo o correctivo del equipo médico del servicio, y
- Guías de práctica clínica para la atención de urgencias, que deberán corresponder con el tipo de morbilidad o patologías que atiendan con mayor frecuencia;
- Protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas para determinar la necesidad de atención de los pacientes.

QUINTA. Gire instrucciones a los directores de las unidades médicas de urgencias para que, en congruencia con la NOM-027-SSA3-2013, al momento de atender a un paciente en el servicio de urgencias, el personal médico lleve a cabo las siguientes actividades:

- Determinar las necesidades de atención de los pacientes, con base en protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas.



Pronunciamiento

- El médico tratante deberá valorar continua y permanentemente a los pacientes que se encuentran en el área de observación, así como registrar las notas de evolución, por turno o al menos cada ocho horas, y cuando existan cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas del paciente.
- Obtener la carta de consentimiento informado del paciente, familiar, tutor o representante legal.
- Solicitar, registrar y hacer el seguimiento en el expediente clínico del paciente, de las notas de interconsulta requeridas, particularmente de los que ameriten manejo quirúrgico o multidisciplinario.
- Seguimiento y vigilancia de los pacientes que fueron ingresados en el servicio, que permita garantizar la continuidad de su manejo.
- Informar al familiar, tutor o representante legal del paciente, con la frecuencia que el caso amerite, sobre la condición de salud, manejo y tratamiento.
- En caso de traslado del paciente a otra unidad de mayor grado de complejidad y poder de resolución, el médico del servicio deberá elaborar la nota de referencia/traslado e integrar una copia en el expediente clínico.

SEXTA. Se valoren los perfiles del personal de las unidades a fin de asignarles áreas de acuerdo con la vocación de cada persona, y contratar a quienes reúnan los perfiles acordes con los servicios que se prestan en ellas. Particularmente, designar a quien debe realizar la función de camillero.

SÉPTIMA. Se realice un análisis de los servicios

que prestan las unidades médicas de urgencias y se deslinden responsabilidades para los servidores públicos encargados de atender las urgencias médicas y a los que les correspondan otras tareas. Particularmente, se plantee ante las autoridades estatales y federales la posibilidad de recibir mayores recursos para atender programas como Seguro Popular.

OCTAVA. Ordene a quien corresponda elaborar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento al personal profesional y técnico a su cargo, a fin de actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de las urgencias médicas.

NOVENA. Garantizar que en cada una de las unidades médicas se cuente con guardias de seguridad pública de forma permanente.

Al doctor Yannick Raymond Nordín Servín, secretario técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco:

Ante la evidente denuncia de los empleados y usuarios de los Servicios Médicos Municipales, de que la regulación de los pacientes por parte del Sistema Integral de Urgencias Médico Sanitarias, es muy tardada, coordine acciones tendientes a solucionar esta problemática.

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2014

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Pronunciamento

Síntesis del Informe especial sobre la situación de los centros de detención por faltas administrativas en 111 municipios no metropolitanos del estado



Informe Especial

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) supervisó las cárceles de los municipios no metropolitanos del estado, en las que se alberga tanto a personas a quienes se atribuye alguna falta administrativa, como a presuntos responsables de algún delito que se encuentran a disposición del agente del Ministerio Público o de otra autoridad distinta de la judicial.

Antecedentes

En 2008, 2011, 2012 y 2013, personal del área penitenciaria, dependiente de la Cuarta Visitaduría de esta Comisión, llevó a cabo visitas formales a las cárceles municipales que albergan a personas procesadas, a fin de vigilar que las condiciones en que operan sean las adecuadas al marco jurídico nacional e internacional sobre la materia.

En 2014 se decidió ampliar el ámbito de supervisión no sólo para cárceles municipales que albergan a personas procesadas y de la región Centro, sino a los espacios que son utilizados como cárceles para arrestados por infracciones administrativas, y quienes son internados temporalmente mientras se encuentran a disposición de alguna autoridad distinta de la judicial en todas las regiones del estado.

El método de investigación utilizado para documentar el presente informe fue la supervisión directa, realizada por personal de la Tercera Visitaduría General en las cárceles de 111 municipios no metropolitanos de Jalisco, cuyo objetivo fue conocer mediante la observación directa y la opinión de los internos, en qué situación se encuentran las instalaciones de las cárceles municipales, su

funcionamiento, y el respeto de los derechos humanos.

Para ello, se elaboró un cuestionario basado en las normas mínimas establecidas en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en el que se consideraron los siguientes aspectos:

1. Estancia e instalaciones.
2. Alimentación.
3. Servicios de salud.
4. Área administrativa del centro de detención.
5. Vinculación con el exterior.

Mediante la observación directa del estado de las instalaciones, y una vez sometidos al análisis general los porcentajes que se obtuvieron como resultado de la aplicación del cuestionario tanto a internas e internos como al personal de cada centro, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llegó a las siguientes:

Conclusiones

De la investigación y análisis llevados a cabo por personal de esta Comisión en los 111 municipios no metropolitanos del estado de Jalisco, quedó evidenciado que las cárceles destinadas al arresto de infractores administrativos y personas privadas de su libertad que se encuentran a disposición de autoridades distintas de la judicial, en lo general no reúnen los mínimos requisitos para garantizarles una estancia digna y segura, ni cuentan con las condiciones para proporcionar una adecuada

atención institucional.

Las carencias encontradas se traducen en una constante violación de los derechos humanos de los internos, y ponen en riesgo la seguridad de la sociedad en general.

Las deficiencias y omisiones identificadas se enunciarán de manera general a fin de que las autoridades de cada municipio, así como las estatales y federales de seguridad y procuración de justicia, hagan todo lo posible por corregirlas de acuerdo con su competencia, por lo cual se emiten las siguientes:

Proposiciones

A las autoridades de cada uno de los 111 municipios se les solicita que giren las instrucciones necesarias para que se cumpla con lo siguiente:

PRIMERA. Adecuar las instalaciones e infraestructura de las cárceles municipales para que haya espacio suficiente y adecuado con el fin de albergar con dignidad a las personas que por cualquier motivo deban ser privadas de su libertad. Siguiendo este mismo propósito, se otorgue mantenimiento periódico a los inmuebles, traducido en pintura, ventilación e iluminación, y se instalen los accesorios necesarios para proteger a los detenidos de las condiciones excesivas de frío, calor o humedad, a fin de brindar seguridad, preservar la salud y permitir una estancia adecuada a los detenidos.

SEGUNDA. En todas las áreas, incluidos los sanitarios, se hagan las adecuaciones pertinentes para el posible caso de detención de personas con discapacidad.

TERCERA. Fumigar periódicamente y de manera programada las cárceles municipales para evitar fauna nociva (chinchas, ratones, zancudos y cucarachas, etcétera), a fin de preservar la salud y hacer más digna la estancia de los detenidos.

CUARTA. Adecuar las celdas a fin de que durante la sanción, las personas detenidas puedan pernoctar en camastros o literas, con ropa de cama limpia y adecuada.

QUINTA. Programar en los presupuestos municipales la reubicación de las cárceles que se encuen-

tran en los centros de las poblaciones, a fin de no poner en riesgo la seguridad de sus habitantes.

SEXTA. Otorgar, sin excepción y de manera racional y cotidiana, alimentos a los detenidos, sin delegar esta obligación en familiares, amigos, conocidos o asociaciones de beneficencia o de caridad.

SÉPTIMA. Sin excepción alguna, estar al pendiente de la salud de los internos con la presencia permanente de un médico municipal o personal que acuda el día y la hora que sea necesario para practicar revisiones y elaborar los partes correspondientes a los detenidos. La función del médico municipal debe incluir, en casos de urgencia, derivar a los enfermos a las instituciones públicas de salud, con las debidas medidas de seguridad.

OCTAVA. Vigilar y cumplir con las normas de higiene y aseo de las prisiones municipales.

NOVENA. Adecuar espacios suficientes para la estancia de los detenidos, especialmente en las cárceles cuya capacidad se vea rebasada por la cantidad de infractores en días y horas pico, de tal forma que cada uno disponga de un lugar digno, incluso en días de mayor afluencia de detenidos.

DÉCIMA. Hacer efectivas las medidas de seguridad, que incluyen sobre todo cámaras de circuito cerrado que monitoreen y graben permanentemente, a fin de observar y documentar posibles casos de urgencia.

UNDÉCIMA. Crear o, en su caso, mejorar y mantener actualizado un sistema de libros de registro de personas detenidas, que contenga datos elementales como hora, fecha y motivo de su detención y demás elementos de control indispensables para la investigación de posibles casos de negligencia, abusos de poder u omisiones tanto del personal de custodia como de empleados del juzgado municipal o personal médico.

DUODÉCIMA. Elaborar y poner a consideración del ayuntamiento correspondiente para que se apruebe, difunda y aplique, un reglamento interno de la cárcel municipal.



Informe Especial

DECIMOTERCERA. Realizar las gestiones formales ante las diversas instituciones de seguridad y de procuración de justicia estatal y federal, para que las autoridades que ordenan, ejecutan o mantienen a personas detenidas, dispongan de separos en los que se preserve su seguridad y se evite mantener en el mismo sitio a infractores municipales y a presuntos responsables de la comisión de un delito.

La gran mayoría de las cárceles municipales alberga a personas presuntas responsables de delitos cuya causa es llevada por un agente del Ministerio Público del fuero común o federal, lo que provoca que los alcaides y personal de custodia pierdan el control sobre los derechos de los detenidos, al ser éstos ingresados y egresados constantemente y llevados de la cárcel municipal a las instalaciones de la agencia del Ministerio Público o de otras autoridades.

Muchas veces, dichos traslados motivan la tardanza en resolver la situación jurídica de los detenidos, e incluso pueden llegar a propiciar fugas de reos, por lo que urge que el fiscal regional del Estado:

Coordine, con quien sea competente para ello, la adecuación de las instalaciones de las diversas agencias del Ministerio Público, a fin de que exista en ellas un área de separos para evitar que se ponga en riesgo la integridad física y la seguridad jurídica de los detenidos a quienes tengan a su disposición, y que son albergados en las cárceles municipales.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, informen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre la aceptación de las proposiciones que correspondan a su municipio, y posteriormente remitan pruebas de los avances que tengan en su cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2014

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Informe Especial

Síntesis del Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado en 2014

En 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), supervisó las cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, en el estado de Jalisco. Esta tarea la realiza el área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, que efectúa visitas periódicas a 23 cárceles municipales ubicadas en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.

Los centros carcelarios dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en donde se localizan, quienes argumentan que carecen de los recursos económicos para la manutención y custodia de los internos, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esas cárceles.

El objetivo de las supervisiones es conocer la situación que guardan las instalaciones de los centros carcelarios, su funcionamiento y el respeto a los derechos humanos de los internos. Para lo anterior, se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se examinan los siguientes aspectos: estancia digna y segura en prisión, desarrollo de actividades educativas y productivas, vinculación social del interno, mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias y grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

Durante 2014 se realizaron dos visitas de supervisión a cada una de las 23 cárceles municipales, los datos que contiene este documento corresponden a la revisión realizada en el segundo semestre de ese año. Se entrevistó a los Alcaldes y en algunos casos a los directores de Seguridad Pública Municipal, en relación con el estado de fuerza y el número de población interna. Se entrevistó a las internas e internos acerca de las condiciones en las que se encontraban, además de la observación directa de los visitadores del área penitenciaria, quienes documentaron las condiciones y funcionamiento de estos centros carcelarios.

A pesar de los pronunciamientos hechos por esta Comisión, los centros carcelarios continúan en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se ubican en el centro de las poblaciones, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, lo que implica que no cumplan con los requisitos mínimos para albergar de manera digna a personas sujetas a proceso penal.

Desde 2011, se ha registrado un incremento en la población penitenciaria, ya que ese año se contabilizaron 551 reclusos, en 2012 se observaron 622, en 2013 había 650 y en 2014 la cantidad de internos en los 23 centros carcelarios ascendió a 718. También se observa el crecimiento de la población femenina, pues en 2012 se contabilizaron 14, en el segundo semestre de 2013 se incrementó a 31 y en 2014 se registraron 44 mujeres internas.

Persiste además la sobrepoblación en las cárceles municipales, pues más de la mitad de los 23 reclusorios exceden su capacidad y uno está



Informe Especial



Informe Especial

al límite, lo cual conlleva a la falta de higiene y hacinamiento, que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida y que la prestación de servicios por parte de las autoridades municipales se vea afectada.

Se constató además la poca e inadecuada vigilancia en las cárceles municipales, ya que 17 de los 23 centros de reclusión cuentan con cuatro o menos elementos con funciones de custodia y vigilancia. Además, sólo nueve cárceles cuentan con una mujer custodia en cada turno y las demás carecen de personal femenino de vigilancia, a pesar de que en algunas de ellas existen mujeres internas. Se observó que el personal es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia y carecen de capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

En diversas ocasiones, esta Comisión ha señalado la necesidad del uso de la tecnología en la vigilancia de los centros de reclusión. En este tema persiste un retroceso, pues en 2013 se contabilizaron 14 cárceles con sistema de vigilancia mediante circuito cerrado. Lamentablemente en el segundo semestre de 2014, sólo 12 cárceles contaban con ese sistema en debido funcionamiento y en lugares estratégicos, 3 sin circuito cerrado y 8 cuentan con la tecnología pero se encontraban descompuestos o en lugares no estratégicos.

En materia de alimentación, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos, así como la higiene en su preparación y en su presentación. En la garantía de este derecho se observó un retroceso, pues en 2013, trece de las 23 cárceles obtuvieron una buena calificación, mientras que en el segundo semestre de 2014 descendió a 11 el número de centros que obtuvieron buena calificación.

Se detectó que en 26 por ciento de las cárceles municipales todos los internos realizan actividades deportivas, en su mayoría, en instalaciones improvisadas. Sólo en 13 por ciento de los centros carcelarios se observaron condiciones adecuadas de higiene, en las demás se advirtieron deficiencias, pues existía fauna nociva, basura y malos olores. En relación a las condiciones materiales, en la mayoría de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, falta de reparación en cañerías, baños en mal estado, etcétera.

La falta de atención médica es todavía uno de los principales problemas, pues todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, lo que genera que en ocasiones el servicio no sea oportuno. En materia de odontología, sólo el 48 por ciento proporciona ese servicio cuando es solicitado.

Según lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el gobierno del Estado y las autoridades municipales tienen una responsabilidad compartida en el cumplimiento de la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva, y establece que las autoridades estatales auxiliarán en esa tarea a las municipales en aquellos lugares donde no haya centros penitenciarios dependientes del Estado. Incluso, prevé la suscripción de convenios de coordinación para tal efecto, y esta Comisión no tiene conocimiento de que alguno de los 23 municipios que cuentan con cárceles en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, hubiese gestionado algún convenio con el gobierno del Estado.

En conclusión, quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de readaptación social, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de los internos y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Proposiciones

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social.

PRIMERA. Gestione ante quien corresponda para que, con base en los datos que se proporcionan en

este informe, se otorguen recursos económicos a los 23 ayuntamientos en donde existen cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal o sentenciadas, a fin de mejorar las condiciones de los internos.

SEGUNDA. Gestione la suscripción de convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado y los presidentes municipales de Aqualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, en los que se considere otorgarles apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de sus cárceles municipales.

TERCERA. Gestione lo necesario para que se concluya la construcción y el equipamiento de los centros integrales de justicia regional localizados en Colotlán y Ocotlán, y entren en funcionamiento.

CUARTA. Gestione y disponga lo conducente para que el Reclusorio Metropolitano, ubicado en el núcleo penitenciario de Puente Grande, entre al cien por ciento en su funcionamiento.

QUINTA. Gestione ante quien corresponda para que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo indispensable para otorgar una adecuada atención técnica penitenciaria.

A los presidentes municipales de Aqualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

PRIMERA. Dispongan lo conducente para que

se mejoren las condiciones materiales de las cárceles municipales a su cargo, en las que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos.

SEGUNDA. Gestionen lo necesario para la elaboración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que se considere apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de las cárceles municipales.

TERCERA. Garanticen a los internos una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

CUARTA. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

QUINTA. Se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de los internos, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

SEXTA. Gestionen lo necesario ante el respectivo ayuntamiento que presiden, para la expedición del reglamento interior de la cárcel municipal.

SÉPTIMA. Dispongan la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las cárceles municipales, para cuyo efecto podrán solicitar el auxilio de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

OCTAVA. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos de las cárceles municipales.

NOVENA. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

DÉCIMA. Dispongan lo necesario para que cuando haya mujeres internas en los centros de reclusión a su cargo, sean custodiadas exclusivamente por personal capacitado del sexo femenino.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige



Informe Especial

este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2015

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Informe Especial

Síntesis del Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, 2014



Informe Especial

Con el propósito de velar por el interés superior de la infancia, la Quinta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por quinta ocasión realizó la supervisión de los centros encargados de la custodia y cuidado la niñez institucionalizada en la zona metropolitana.

En seguimiento del proyecto, en octubre y noviembre de 2014 se llevó a cabo la supervisión formal. Se inició en la casa hogar y comedor Niños en Victoria, AC; y se continuó con Las Doce Piedritas, AC; Ríos en el Desierto, AC; María Teresa, AC; Escalar, AC; Villa Infantil Guadalupe y San José, AC; Fundación Santa María del Tepeyac, AC; Centro de Amor en Acción, Brazos Extendidos, AC; casa hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle; Niños y Jóvenes A.B.P. San Juan Cosalá, AC; Cien Corazones; Ejército de Salvación, AC, y casa hogar Cabañas (central y varones).

Los 13 albergues visitados representan casi 26 por ciento del total de casas hogar establecidas en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, de los que se advierte el registro de 50 casas hogar privadas más las cuatro de carácter público existentes.

La guía de supervisión quedó integrada con diez derechos básicos en sus diferentes dimensiones: derecho a la vida digna, integridad física y emocional, a la salud, derechos de las personas con discapacidad, a la supervivencia, educación, desarrollo, identidad, a tener una familia, a la libertad y derechos civiles y políticos.

A manera de síntesis se expondrá la situación de la casa hogar de Transición para la Niñez Villas

Miravalle, la cual depende del Ayuntamiento de Guadalajara; Cien Corazones, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema DIF; y casas hogar Cabañas Central y Varones, dependiente del Gobierno del Estado.

Casa Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

Por quinta ocasión este organismo efectuó una supervisión a esta casa, en la cual se observaron algunas inconsistencias presentadas con anterioridad y que no han sido atendidas oportuna y cabalmente, como la inexistencia de alarmas, puertas para casos de urgencia, deterioro en los muros de las villas por falta de mantenimiento y pintura; las rutas de evacuación, en su mayoría, ya no están señaladas adecuadamente; las villas presentan cristales rotos y en las exclusivas para varones se carece de detectores de humo. Los albergados manifestaron que no reciben información sobre autocuidado, prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH/sida y de carácter sexual.

Se observaron nuevas inconsistencias: casi 22 por ciento de los albergados, no acude a la escuela y otros tantos informaron que no asisten regularmente a clases debido a motivos que no justifican sus inasistencias.

Cien Corazones (Centro de Atención a la Niñez con Discapacidad Intelectual).



Informe Especial

Este centro de atención especializada tiene como objeto prestar asistencia social a la niñez con discapacidad intelectual en estado de abandono, orfandad y maltrato. El diseño arquitectónico del inmueble permite el libre desplazamiento y acceso de las personas con discapacidad, y cuenta con las adaptaciones y señalamientos correspondientes.

En términos generales, se garantizan los derechos humanos y se encuentra en óptimas condiciones de uso y con personal calificado para la atención de este grupo vulnerable.

Casa hogar Cabañas Central y Varones

Por quinta ocasión se advirtió que las instalaciones están en buen estado de mantenimiento, limpieza, ventilación e iluminación, con algunas excepciones, ya que en la casa de varones y en algunos dormitorios de la casa central (área de niños) había muros con pintura deteriorada. También se pudo corroborar que los albergados reciben de manera permanente atención médica, psicológica y de trabajo social. En el aspecto médico, la casa hogar ofrece los servicios de pediatría, odontología, enfermería, urgenciología, paidopsiquiatría y psiquiatría. En el tema educativo, cuentan con aulas, biblioteca y áreas para realizar tareas, todas ellas en buenas condiciones; existe una adecuada programación de actividades diarias, así como una participación general en tareas recreativas y culturales.

Después de llevar a cabo la supervisión, la Comisión logró identificar y acreditar violaciones de derechos humanos y qué autoridades deben trabajar en la garantía plena de los derechos vulnerados. En consecuencia, esta Comisión observó que persiste una marcada desigualdad en las condiciones de vida que tienen los menores de edad, ya que éstas dependen de los recursos humanos, materiales y de infraestructura propias con que cuenta cada casa hogar.

Ahora bien, considerando que los albergues públicos que funcionan en Jalisco sólo son cuatro, los cuales al momento de la supervisión reportaron albergar entre los cuatro a 552 menores de edad, es evidente que la gran mayoría de la niñez albergada, es decir, 86 por ciento, reside en casas hogar de asistencia social privada.

Este organismo advierte que deben continuar los esfuerzos para mejorar resultados, sobre todo

con el ánimo de que quienes tengan la posibilidad de adopción o reintegración familiar, permanezcan en la casa hogar el menor tiempo posible, ya que, de acuerdo a la información recabada, en promedio un juicio de pérdida de patria potestad tiene una duración aproximada de dieciocho a veinticuatro meses; un proceso de adopción nacional tarda de siete a doce meses en resolverse, mientras que uno de carácter internacional es de ocho a doce meses.

La Comisión insiste que para resolver parte de la problemática que vive nuestra niñez institucionalizada deben involucrarse todos los municipios de la zona metropolitana y asumir su responsabilidad como gobierno y coadyuvar con las funciones del estado de Jalisco. Es por ello que se les reitera la petición a los ayuntamientos para que contribuyan con la creación de albergues públicos con la intención de que por lo menos se garantice un espacio para guarda y custodia en sus respectivas jurisdicciones.

En esta quinta supervisión se encontraron avances significativos en cuanto a la forma de garantizar derechos como el de la salud, pues las casas hogar públicas cuentan con personal médico y psicológico en sus propias instalaciones. Incluso algunas tienen personal y áreas de psiquiatría, paidopsiquiatría, odontología y enfermería, así como espacios para aislamiento y observación de pacientes, y farmacia.

Por otro lado, este organismo reconoce el esfuerzo del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para dar continuidad al registro, control, actualización y publicación en su página de Internet, de la relación de albergues autorizados debidamente para su funcionamiento; es decir, aquellos que hayan cumplido con los requisitos legales para su operación, y con ello evitar que operen clandestinamente. Además, ello permite que tanto autoridades como ciudadanos puedan consultar el perfil e idoneidad para una salvaguarda adecuada de niñas, niños y adolescentes, información que también resulta útil para ingresos voluntarios.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4° y 7°, fracciones I, X, XXI, XXIII, inciso b; y XXVI de la Ley de la CEDHJ, así como

11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, se emiten las siguientes:

Proposiciones

Al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del licenciado Daviel Trujillo Cuevas, secretario de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, se le solicita:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que las diversas instituciones públicas de asistencia social dependientes de su administración brinden apoyo a las casas hogar con reconocimiento ante el IJAS para que se garanticen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Se analice la normativa sobre los procedimientos de custodia, tutela, pérdida de patria potestad y adopciones.

TERCERA. Ponga a disposición recursos materiales y humanos que fortalezcan a las instituciones públicas encargadas de tramitar asuntos de tutela, custodia, pérdida de patria potestad, adopciones, etcétera, a fin de que los servicios sean más eficientes.

CUARTA. Instruya a las áreas competentes a efecto de destinar recursos suficientes para la construcción y operación de nuevos centros en esta zona metropolitana y en las principales regiones del estado.

QUINTA. Disponga lo necesario para que el sector gubernamental estatal encargado de la asistencia social pública, en este caso la Sedis, DIF Jalisco, IJAS y Procuraduría Social, a partir de los avances encontrados en la presente supervisión, de manera coordinada y complementaria ejecuten acciones a efecto de:

1. En cumplimiento de las atribuciones que les confiere el Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, con el propósito de consolidar y de avalar la confiabilidad del registro único de niñas, niños y adolescentes albergados, establezcan de manera formal los términos y mecanismos con los que se debe llevar a cabo.

2. Se continúe con las acciones pertinentes para optimar la operatividad del Sistema Vigía a través del cual verifican las condiciones en que se encuentran los albergues y el grado de respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad.

A la maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, directora general del Sistema DIF Jalisco:

PRIMERA. Conforme a sus atribuciones de promoción y prestación de servicios de asistencia social, se le propone:

1. Continuar con el fortalecimiento operativo de esas asociaciones civiles mediante la formación y capacitación de sus integrantes.

2. Fortalecer las políticas de vinculación generadas con dichos organismos de la sociedad civil para proporcionar vías de acceso a los servicios públicos que prestan las distintas dependencias gubernamentales.

SEGUNDA. Dé continuidad al programa encaminado a agilizar la reintegración familiar de los albergados en los casos que favorezca al interés superior de la niñez, y en los casos en que la reintegración no sea favorable, se impulsen acciones que les faciliten encontrar familias sustitutas por los medios legales correspondientes.

A la Junta de Gobierno del DIF Jalisco, de la que depende el Consejo Estatal de Familia, se le pide que aplique las medidas que tiendan a garantizar bienestar y desarrollo integral, como son:

PRIMERA. Crear políticas de vinculación con las autoridades involucradas en el aseguramiento de menores de edad para dar celeridad a la resolución de su situación jurídica.

SEGUNDA. Continuar con la aplicación de los programas establecidos en coordinación con las dependencias públicas que correspondan.

TERCERA. Analizar con atención cada caso en el que esté involucrado el CEF, para que niños y niñas permanezcan el menor tiempo posible en las



Informe Especial

casas hogar y se les garantice el derecho a tener una familia.

CUARTA. Se instruya a los integrantes del CEF para que apliquen mecanismos eficientes y oportunos para impulsar los juicios que tengan tramitados ante los órganos jurisdiccionales, relativos a la situación jurídica de las y los menores de edad bajo su custodia y tutela, a fin de que éstos se resuelvan con celeridad.

QUINTA. Realizar un diagnóstico acerca de los recursos humanos y materiales de los que dispone el CEF y se generen y ejecuten las acciones inmediatas para su fortalecimiento, con el objeto de mejorar los resultados a favor de sus pupilos.

SEXTA. Se dé continuidad a las acciones iniciadas por el CEF, a través de las cuales se hizo llegar a las casas hogar insumos para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus pupilos.

A la maestra Irma Alicia Cano Gutiérrez, directora de la casa hogar Cabañas:

PRIMERA. Se continúe con el análisis profundo de cada caso que esté a su disposición, para resolver oportunamente si las niñas o los niños son aptos para reintegrarse a sus familias de origen o, si es posible, su adopción para que permanezcan el menor tiempo posible en la casa hogar que representa, y se les garantice el derecho a tener una familia.

SEGUNDA. Se fortalezcan los mecanismos para impulsar los juicios que tengan tramitados ante los órganos jurisdiccionales, relativos a la situación jurídica de las y los menores de edad bajo su custodia y tutela, a fin de que éstos se resuelvan con celeridad.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le pide que instruya al personal que corresponda que ejecute las acciones pendientes para concluir su realización, consistentes en:

1. Instruir a personal a su cargo a fin de que se dé vista de forma inmediata a los consejos, ya sea estatal, municipal o intermunicipal de Familia, de los menores de edad que sean asegurados y remitidos a la casa filtro, o a alguna casa hogar o albergue,

para que intervengan oportunamente en su debida atención integral y seguimiento.

2. De las denuncias que se tramiten ante la Fiscalía Central por el abandono, maltrato, abuso, etcétera, de menores de edad, se garantice una oportuna procuración de justicia para la debida protección de los derechos de las víctimas de delito.

3. Se dé seguimiento para informar con oportunidad a las instituciones públicas correspondientes cuando la situación jurídica de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad haya cambiado, con el fin de que se tomen las medidas idóneas para la reintegración de sus hijos o pupilos al seno familiar, viendo en todo momento por el interés superior de la niñez.

4. Crear políticas de vinculación con los consejos estatal, municipal e intermunicipal de familia, con el propósito de informarles oportunamente de la situación jurídica que guardan niñas, niños y adolescentes asegurados y que estén en posibilidad de dictar las medidas de protección apegadas al interés superior de la niñez.

Al licenciado Gabriel González Delgadillo, director general del IJAS:

PRIMERA. Dé continuidad al proyecto de la publicación en su página de internet del Padrón Estatal Único de Albergues, con el ánimo de que la autoridad que requiera asegurar a un menor de edad pueda identificar las alternativas, el perfil e idoneidad para una salvaguarda adecuada y segura de niños, niñas y adolescentes. Información que debe servir además a las familias que tengan la imperiosa necesidad de ingresar voluntariamente a sus hijos.

SEGUNDA. Se continúe con el diagnóstico elaborado por ese instituto para el apoyo y supervisión de manera continua y eficaz de las actividades en las casas hogar y albergues privados que otorgan servicios de asistencia social que cuenten con registro; y para las que aún no lo tienen, se impulse su regularización a fin de tener mayor vigencia y control sobre la garantía de los derechos humanos de la niñez institucionalizada.



Informe Especial

TERCERA. Continuar con el fortalecimiento operativo de las casas hogar privadas con reconocimiento ante el propio IJAS mediante la formación y capacitación de sus integrantes, para que puedan subsanar las deficiencias en materia de la asistencia social que prestan.

A la doctora Felicitas Velázquez Serrano, procuradora social del estado de Jalisco:

Se fortalezca el programa que lleva a cabo esa dependencia, relativo a visitas de inspección a las casas hogar y albergues públicos y privados, para verificar que cumplan con la normativa y garanticen el respeto de los derechos de las y los albergados.

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del estado de Jalisco:

PRIMERA. Continúen de manera periódica las visitas de verificación sanitaria en las casas hogar y albergues, para determinar si cumplen con la normativa y que los albergados tengan garantizado su derecho a la salud de manera pronta y oportuna.

SEGUNDA. Fortalecer las acciones puestas en marcha para que las y los niños que se encuentren en las casas hogar públicas y privadas tengan acceso a los servicios de salud y sus prestaciones.

Al doctor Gustavo Iglesias Robles, secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco:

En atención a los programas institucionales con que cuenta, extender la cobertura de la capacitación que ofrece entre el personal que labora en las casas hogar y albergues públicos y privados, para que estén en condiciones de brindar a los albergados cursos educativos para la prevención del consumo de drogas.

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda que a la brevedad se atiendan las sugerencias que se le hacen a la casa hogar de transición Villas Miravalle para evitar las presuntas violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes que fueron señaladas

en el resultado global respectivo.

SEGUNDA. Fortalecer las medidas adoptadas por el Consejo Municipal de Familia de Guadalajara para resolver oportunamente si las niñas o niños son aptos para reintegrarse a sus familias de origen o a una sustituta, para que permanezcan el menor tiempo posible en las casas hogar, y se les garantice el derecho a tener una familia.

TERCERA. Dar el impulso procesal oportuno a los juicios tramitados por el Consejo Municipal de Familia de Guadalajara ante los órganos jurisdiccionales, relativos a la situación jurídica de los menores de edad que tiene bajo su custodia y tutela, a fin de que éstos se resuelvan con la debida celeridad.

CUARTA. Realizar un diagnóstico acerca de los recursos humanos y materiales de los que dispone el Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, para que pueda cumplir con sus funciones y, de considerarse necesario, se generen y ejecuten las acciones inmediatas para su fortalecimiento a fin de obtener mejores resultados a favor de sus pupilos.

QUINTA. Se le reitera que gire instrucciones al director de Bomberos y Protección Civil a efecto de que, conforme a sus atribuciones y competencia, ordene a quien corresponda que se realicen inspecciones del estado físico de los inmuebles que ocupan las casas hogar y albergues públicos y privados que se encuentren en el municipio de Guadalajara.

A los ayuntamientos metropolitanos de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, y a todos los demás del estado de Jalisco:

PRIMERA. Dispongan lo necesario para la creación de un centro con personal profesional para el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de abandono, abuso o negligencia, y que requieran de asistencia social.

SEGUNDA. En caso de que los gobiernos municipales no cuenten con un Consejo Municipal de Familia, de conformidad con el artículo 39 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, dispongan lo necesario para su creación y la debida atención,



Informe Especial

custodia, tutela y asistencia a la niñez, personas adultas mayores y a la familia.

TERCERA. A los gobiernos municipales que cuenten con su Consejo Municipal de Familia, realicen un análisis minucioso de cada caso en el que esté involucrado este, a fin de que resuelvan si las niñas o niños son aptos para reintegrarse a sus familias de origen o a una sustituta, para que permanezcan el menor tiempo posible en las casas hogar, y se les garantice el derecho a tener una familia.

CUARTA. Giren instrucciones a sus correspondientes áreas de Protección Civil y Bomberos, a efecto de que, conforme a sus atribuciones y competencia, realicen inspecciones del estado físico de los inmuebles que ocupan las casas hogar y albergues privados que se encuentren en sus municipios, con el objeto de fomentar el adecuado cumplimiento

de las medidas de protección civil y, según sus posibilidades, se proporcionen los apoyos que se requieran.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2014

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

El documento íntegro puede ser consultado en www.cedhj.org.mx



Informe Especial

Más de mil conciliaciones en el año

En el año se logró un total de 1 056 conciliaciones, las cuales fueron satisfactoriamente cumplidas. Estas son algunas de ellas:

Fiscalía Central del Estado

Sancionarán a policías investigadores

Quedó plenamente acreditado ante esta Comisión que dos elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE) desempeñaban sus funciones dentro de los separos policiales, donde un menor de edad, ahora agraviado, aprovechando la falta de vigilancia, atentó contra su vida, debido a que los policías desatendieron sus funciones. Los alcaldes adujeron en sus informes de ley que ese día tuvieron muchos detenidos y por ello no se dieron cuenta. Se solicitó por parte de este organismo procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra, y que se les apliquen también las sanciones administrativas correspondientes.

IJAS

Reparación del daño

Una vez acreditados los conceptos de violación a la legalidad y seguridad jurídica, entre otros, se le hizo extensiva la propuesta de conciliación al director y jefe de Bienes en Custodia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), para que establezca de manera tripartita las reclamaciones consistentes en el retiro de un vehículo del corralón número 11 de Tlajomulco de Zúñiga, dado que el agraviado se percató de que le faltaban diversas piezas al automotor.

Tlajomulco de Zúñiga

Procedimiento administrativo

El 4 de marzo de 2013, elementos de la policía de Tlajomulco de Zúñiga detuvieron de manera arbitraria a una persona por el rumbo de Santa Fe, en esa localidad. Se dirigió propuesta de conciliación al presidente municipal, la cual consistió en ordenar a la instancia correspondiente del ayuntamiento que inicie procedimiento administrativo en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de esa localidad, ya que ejercieron indebidamente sus funciones. La propuesta conciliatoria fue aceptada por el presidente municipal.

San Pedro Tlaquepaque

Golpean a menores de edad

La CEDHJ emitió propuesta de conciliación a la Policía Preventiva Municipal para determinar el grado de responsabilidad administrativa a los policías municipales que no realizaron sus funciones de forma adecuada en la detención de unos menores de edad y fueron golpeados en el exterior de una tienda de autoservicio.

Lagos de Moreno

Publicación en la gaceta municipal

El 23 de julio de 2013, el presidente municipal hizo declaraciones ante medios de comunicación de seis jóvenes desaparecidos, donde se les relacionó con la delincuencia organizada, motivo por el cual



Conciliaciones

se le solicitó al primer edil publicar en su gaceta u órgano de difusión, una aclaración puntual y detallada respecto de las declaraciones vertidas, misma que se considerará de carácter pública, así como otorgar a los ofendidos la atención y tratamiento debido y apoyo psicológico.

Fiscalía Central del Estado

Procedimiento administrativo

Una vez acreditados los conceptos de violación a la integridad física y psicológica y a la legalidad y seguridad jurídica, se le hizo extensiva la propuesta de conciliación al Comisario de Seguridad Pública del Estado para que iniciara, tramitara y concluyera procedimientos administrativos en contra de policías investigadores, tras haberle cerrado el paso al quejoso en su vehículo y privarlo de la libertad.

Secretaría de Educación Jalisco

Políticas de inclusión

Luego de presentar queja y realizar una investigación de campo por parte de la CEDHJ, el titular de la dependencia asumió el compromiso de construir una rampa de acceso, un sanitario para personas con discapacidad, asignar una docente de forma permanente para el grupo de primer año al que asiste una alumna con parálisis cerebral en la Escuela Primaria “J. Luis Pérez Verdía” como medida de conciliación, así como promover acciones que impulsen políticas de inclusión y evitar que se produzcan actos violatorios de derechos humanos.

Zapopan

Procedimiento administrativo

Una vez acreditados los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal, donde un elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan realizó detonaciones con arma de fuego, lesionando a uno de los quejosos con fractura en el fémur, a otro de un rosón y un tercero con las esquirlas de bala en diversas partes del cuerpo, la CEDHJ acreditó que el policía realizó disparos lesionando a los quejosos sin detenerlo en el momento de los hechos.

Zapotlán el Grande

Actos de discriminación

Por un supuesto adeudo económico en la escuela secundaria federal Miguel Hidalgo y Costilla, le fue retenida su veleta de calificaciones a un menor de edad por parte de un profesor. El alumno incluso fue humillado delante de sus compañeros. La CEDHJ comprobó actos de humillación, agresión, discriminación, entre otros, por lo que presentó como propuesta de conciliación que el personal de la escuela se abstuviera de realizar cualquier acto u omisión que afecte al adolescente. La propuesta fue aceptada y el profesor ofreció disculpa a la parte quejosa.

Puerto Vallarta

Cobaej

Un profesor del Cobaej se quejó de hostigamiento y de que pretendían despedirlo, ya que existen señalamientos de que no cubre los horarios que le corresponden. Este organismo solicitó el inicio de una investigación respecto al personal docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (Cobaej) con sede en Tomatlán, y, si es necesario, que se tramite un procedimiento administrativo en contra del profesor, pero todo de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ya se recibieron los oficios del director general, donde acepta la medida cautelar.

Puerto Vallarta

Pago por licencia

Un habitante del municipio de Tomatlán se presentó a la oficina regional de Puerto Vallarta para interponer queja a su favor y en contra de autoridades del Ayuntamiento de Tomatlán por las presuntas violaciones de cobro indebido de contribuciones, ya que pagó por anticipado una licencia para la instalación de juegos mecánicos y al llegarse la fecha le dijeron que su permiso no tenía validez. La propuesta de conciliación se aceptó luego de que se otorgara un espacio al quejoso para poder colocar sus juegos en el evento de la Expo Feria Tomatlán 2014.



Conciliaciones

Mascota

Conflicto por criadero

Se presentó inconformidad en la oficina regional de este municipio por un suceso acontecido en la delegación Toriles del municipio de Guachinango, donde un padre de familia se quejó de un policía

municipal que es su vecino. El oficial detuvo al hijo menor de edad del quejoso por las diferencias surgidas debido a que el agente tiene un criadero de cerdos que provoca malos olores y condiciones antihigiénicas. La propuesta de conciliación que incluye la reparación del daño al menor de edad a satisfacción del quejoso y fue aceptada por la presidenta municipal.



Conciliaciones

Medidas cautelares para salvaguardar derechos



Acciones preventivas

Por medidas cautelares se entiende: “adoptar las disposiciones para prevenir un daño o peligro cuando las circunstancias lo impongan”; su carácter distintivo es la provisionalidad: esto es, la limitación de la duración de los efectos. Cuando en el contenido de la queja se advierte la posible ejecución de actos u omisiones que sugieren una inminente violación de derechos humanos de imposible reparación, este organismo puede dictar medidas cautelares o precautorias para preservar los derechos humanos o restituir aquellos que hayan sido violados.

En 2014 emitió la CEDHJ emitió en total 875 medidas cautelares para salvaguardar los derechos de los agraviados, de las cuales destacan las siguientes:

Queja 11013/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: personal del IJCF.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: a la legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA: al director del IJCF, que conminara al personal a su cargo involucrado para que omitieran molestar, si no tenían motivo legal para hacerlo, así como hostigar o tomar represalias contra el agraviado o su familia, y evitar roces o enfrentamiento con él.

RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR: aceptada.

Queja 11440/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: un elemento de la FUM.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: a la legalidad y seguridad jurídica, por amenazas y lesiones.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA: al titular de la CSPE se le pidió que conminara al elemento involucrado, así como a los demás miembros de la corporación, para que no molestara, si no tenían motivo legal para hacerlo, ni hostigara al inconforme, y evitar roces o enfrentamiento con él.

RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR: aceptada.

Queja 7770/14/II

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: derecho a la seguridad jurídica (extorsión).

HECHOS: el 4 de julio de 2014, el quejoso participó en un accidente vial: una niña se golpeó contra su automóvil, sin mayor trascendencia que un susto; sin embargo, los tripulantes de una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG) lo intimidaron y amenazaron, lo subieron a la unidad diciéndole que tenía que arreglarse con ellos, no lo pusieron a disposición de la autoridad competente y lo obligaron para que llamara su esposa para que les llevara dinero.

MEDIDA CAUTELAR: al titular de la SSCG, para que instruyera a los policías involucrados de abstenerse de incurrir en una violación a los derechos humanos o la producción de daños de difícil

reparación hacia el quejoso; además, se respetara su derecho a la denuncia y se evitara causar actos de molestia con motivo de la presentación de la queja. La medida fue aceptada por el comisario de la SSCG mediante oficio 001/6923/2014.

Queja 11725/14/II y acumuladas

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: derecho a la integridad y seguridad persona, y a la legalidad y seguridad jurídica.

HECHOS: el 30 de noviembre de 2014, posterior a un partido de fútbol en el estadio Jalisco, se suscitó una trifulca. Las fuerzas policiacas replegaron a los aficionados; cuando pasaron frente al negocio de las quejas, en el cual se encontraban familias y personas ajenas a los hechos, arrojaron gases al interior del mismo. Las personas salieron aterrorizadas y causaron daños al establecimiento.

El día mencionado, un hombre que estaba en compañía de un amigo observaban los acontecimientos, cuando los policías corrieron hacia ellos, se abalanzaron sobre el inconforme y a base de golpes lo sometieron y entre dos policías lo arrastraron y lo subieron a una patrulla y se lo llevaron detenido. Según dijo, él no participó en aquellos hechos.

MEDIDA CAUTELAR: al comisario de la SSCG para que instruyera a los policías involucrados de que se abstuvieran de incurrir en una violación a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación hacia el quejoso; además, se respetara su derecho a la denuncia y se evitara causar actos de molestia con motivo de la presentación de la queja.

Queja 8985/14

AUTORIDAD PRESUNTA RESPONSABLE: elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: derecho a la privacidad y a la integridad y seguridad personal.

HECHOS: la inconforme manifestó que policías de Guadalajara perseguían al novio de su nieta y sin tener autorización ingresaron a una finca con la

finalidad de detenerlo, además de que lo sustrajeron a base de golpes hasta dejarlo inconsciente. También lesionaron a otras personas que ahí se encontraban.

PROPUESTA: se solicitó al director del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco lo siguiente:

Único: Girara instrucciones al personal correspondiente para que le brindaran la atención médica necesaria al detenido, debido a la naturaleza de sus lesiones.

Queja 1190/2014

SÍNTESIS: el 4 de febrero, una mujer se quejó de que al acudir a la Dirección de Seguridad Pública de Mascota para solicitar la visita a su pareja sentimental, algunos elementos de custodia la cortejaban y dificultaban su acceso, además de recibir un trato indigno por parte de su titular.

MEDIDA DICTADA Y AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIÓ: se solicitó al presidente municipal de Mascota que ordenara al alcaide, director de Seguridad Pública y a los elementos policiales a su cargo, que cesaran de inmediato las prácticas que señalaba la familia del interno, así como evitar dichas prácticas con cualquier persona. Asimismo, girara instrucciones para que se respetaran los derechos humanos tanto de los internos como de sus familias, y se constriñeran a cumplir con la máxima diligencia el servicio público, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

RESPUESTA DE LA AUTORIDAD: la autoridad municipal aceptó las medidas cautelares mediante oficio ABR/2014/01/090 del 10 de abril de 2014.

Queja: 6943/2013-IV

AUTORIDAD PRESUNTA RESPONSABLE: el director de la Escuela Secundaria Técnica número 45, turno vespertino, y dos abogados adscritos a la Dirección General de Contraloría de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ).

HECHOS: la quejosa manifestó que, sin motivo ni



Acciones preventivas



Artículos de opinión

Retos sobre el acceso a la justicia y la situación del sistema penitenciario en México

*José Luis Gutiérrez Román**

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito”, reza el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acceso a la justicia es un derecho humano que constituye el pilar principal de un sistema democrático como el nuestro, cuya razón de ser es garantizar los derechos humanos a todos por igual. El acceso a la justicia para ejercer tales derechos y defender las libertades es vital en un sistema legal moderno e igualitario.¹ El Estado no sólo debe abstenerse de obstaculizar el goce y ejercicio del derecho a acceder a la justicia, sino que debe adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

Los obstáculos estructurales que afectan el derecho al acceso a la justicia, por mencionar algunos, son: la dilación en la actuación judicial y los costos del proceso legal; los abusos de autoridad y la inadecuada aplicación de la ley; la ineficiente aplicación de resoluciones judiciales; la inexistencia de recursos jurídicos idóneos para hacer efectivos muchos derechos como los económicos, sociales y culturales.² A estas circunstancias se suma la falta de personal en las instancias del sistema de procuración y administración de justicia; los limitados medios alternativos de solución de conflictos; la falta de autonomía de algunos integrantes de los tribunales; la financiación insuficiente y crónica del sistema judicial a nivel estatal; la falta de intérpretes y traductores, entre otros.

El Estado tiene la obligación de permitir y garantizar el acceso a la justicia, como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Goiburú y otros vs Paraguay*:

El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el derecho internacional para juzgar a los responsables, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo.³

Partiendo de esta obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia, se dio como resultado que durante el primer Examen Periódico Universal (EPU) de México, en 2009, el tema de la justicia representó 13.84 por ciento del total de recomendaciones recibidas, por debajo de temas como los derechos de las mujeres (16.65 por ciento) e igual que los derechos de los pueblos indígenas (13.84 por ciento), temas dentro de los cuales se transversalizó el de acceso a la justicia en México.

El acceso a la justicia en el territorio nacional se ha convertido en el principal reto en materia de derechos humanos; sin embargo, uno de los sectores vulnerables de la población, cuyo derecho al acceso a la justicia durante muchos años fue considerado como nulo, es el de quienes permanecen en reclusión. Las posibilidades de acceso a la

justicia de las personas condenadas a cumplir una pena privativa de la libertad depende totalmente del Estado mexicano, debido a que cada aspecto de su vida al interior de los centros penitenciarios se encuentra sujeto a éste, el cual asume un papel especial de garante frente a las personas privadas de libertad y como tal tiene deberes específicos de respeto y garantía a sus derechos fundamentales. Es en estas circunstancias donde nace una relación mucho más estrecha entre quienes están en reclusión y el Estado, más que con una persona en pleno goce de su libertad.

La exigencia del derecho al acceso a la justicia de las y los privados de la libertad nace como una respuesta al maltrato físico cometido por el personal penitenciario; la falta de atención médica; las violaciones de las reglas del debido proceso en procedimientos disciplinarios, así como otras demandas en relación con la alimentación, el acceso al agua potable, la exigibilidad de condiciones de vida digna dentro de los centros de reclusión, y el reclamo de las violaciones de sus derechos humanos, entre éstos, del derecho a un debido proceso judicial.

El 23 de octubre de 2013, el Estado mexicano tuvo la oportunidad de someterse a su segundo EPU,⁴ que se realizó en el seno del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y dentro del cual se evaluaron los compromisos adoptados por nuestro país en materia de derechos humanos. Así, un total de 176 recomendaciones fueron emitidas por los países, con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos que hoy se viven en México.

En 2009 el Estado mexicano aceptó cuatro recomendaciones para implementar en el ámbito penitenciario, comprometiéndose mediante ellas a mejorar las condiciones de vida en los centros de reclusión, invertir suficientes recursos económicos en el sistema penitenciario, tomar las medidas necesarias para capacitar al personal de guardia y custodia; investigar los abusos y violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y castigar debidamente a los responsables.

En 2013, durante el segundo ciclo del EPU, México recibió recomendaciones emitidas por Rusia, Austria, Uzbekistán, Egipto, Irán y Nueva Zelanda. Cada una de éstas responde a la preocupación de la comunidad internacional con respecto

a la crisis que existe en el sistema penitenciario mexicano, donde se señalaron otras recomendaciones, por ejemplo, mejorar las condiciones carcelarias de las personas detenidas (Egipto).

Con respecto a esto es importante tener presente que la revisión de las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios debería ser una más de las funciones que le competiría ejercer al juez de ejecución de sanciones penales; sin embargo, esta situación aún está en manos del Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el órgano que sólo debería administrar los centros penitenciarios y que, a pesar de ello, en la actualidad impone medidas sancionadoras y disciplinarias a las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, es urgente que la administración actual regule en la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales, de forma más específica, el procedimiento de imposición de medidas disciplinarias para que éstas no sean impuestas con la discrecionalidad de las autoridades penitenciarias, como sucede en la práctica.

Otro de los retos que enfrenta la administración de Enrique Peña Nieto, y que afecta directamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, es la sobrepoblación en los centros penitenciarios. Durante el gobierno de Felipe Calderón, de 2006 a 2012, se construyeron 14 nuevos centros penitenciarios federales; sin embargo, esto no erradicó el arraigado problema de hacinamiento y sobrepoblación dentro del sistema.

Actualmente México cuenta con una tasa de sobrepoblación penitenciaria de 24.45 por ciento y una tasa de ocupación de 126.3 por ciento, pero hay entidades federativas, como el Distrito Federal con 181 por ciento y Jalisco con 176.4 por ciento,⁵ por lo que la actual administración tiene como asignatura pendiente solucionar este problema con el fin de que los programas de reinserción social —que dicho sea de paso son deficientes— contribuyan con el objetivo de reinsertar a la sociedad a las personas que estuvieron privadas de libertad. El incremento de la población en reclusión en los últimos años se debe en gran medida a la ampliación del catálogo de delitos graves y a la falta de criterios para imponer medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

En 2013, previo al EPU de México, la Coalición por los Derechos Humanos de las Personas



Artículos de
opinión



Artículos de
opinión

Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Mexicano, integrada por Asistencia Legal por los Derechos Humanos, AC (Asilegal); Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, AC; y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIESJ) de la Universidad Iberoamericana de Puebla, realizamos un informe que abordó las principales problemáticas relacionadas con las recomendaciones emitidas al Estado mexicano en 2009, puntualizando en la reforma al sistema penitenciario: condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, violencia y hacinamiento en centros penitenciarios, y los derechos de las y los reclusos pertenecientes a los sectores en situación de vulnerabilidad como mujeres, personas indígenas, personas pertenecientes a la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI) y personas con discapacidad.

En este sentido, una forma para que el Estado contribuya a mejorar la vida de quienes están privadas o privados de la libertad está en que puede establecer mecanismos administrativos que posibiliten la realización de visitas rutinarias a los centros de reinserción social, los cuales deben comprender las visitas de todas las áreas del centro de reinserción por grupos interdisciplinarios e interinstitucionales que estén compuestos por integrantes de dependencias de gobierno, comisiones estatales y nacional de derechos humanos, así como por asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y de organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior con el fin de que estas visitas contribuyan a las mejoras de las condiciones de vida a las que se enfrentan las personas privadas de la libertad y con ello cumplir de manera cabal con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano al firmar y ratificar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En el mismo sentido, la obligación del personal de custodia es garantizar la seguridad mediante el respeto a los derechos humanos de la población penitenciaria; sin embargo, el Estado sólo cuenta con un custodio por cada 7.3 personas, por lo que en casi todos los establecimientos penitenciarios las y los reclusos realizan actividades de custodia, lo que al paso del tiempo se convierte en un autogobierno, afectando con esto la paz y la seguridad en muchos de estos establecimientos.

Ante esta realidad, el Estado tiene el gran

reto de incrementar el número del personal de custodia y capacitarlo para que sea respetuoso de los derechos humanos, la integridad física y psicológica de las personas y contribuya con esto a la reinserción social de la población penitenciaria. Esta preocupación fue manifestada por Suiza en el marco del primer EPU, en el que el Estado suizo recomendó al Estado mexicano que debería “velar por que el personal penitenciario y judicial reciba una formación adecuada en derechos humanos”. De la misma forma Uzbekistán recomendó durante el EPU de 2013 que el Estado mexicano debería de “fortalecer el control sobre el comportamiento de las agencias policiales con el fin de impedir la tortura y los malos tratos”.

Con respecto a los sectores en situación de vulnerabilidad –como lo son las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas y quienes pertenecen a la comunidad LGBTTTI–, las condiciones de vida se tornan más desfavorables que las del resto de la población penitenciaria, ya que el Estado mexicano cuenta con más de 250 centros de reinserción social de los denominados mixtos, es decir, en los cuales las poblaciones tanto varoniles como femeniles comparten áreas y servicios comunes.

Esto coloca en situación de desventaja a los sectores vulnerables, pues acceder a servicios básicos de salud, alimentación, trabajo, vivienda, deporte, recreación, visita íntima, entre otros, representa un riesgo para su integridad física.

Por ello, la actual administración debe mejorar las condiciones de vida de estos sectores vulnerables, implementar la separación de áreas y servicios entre hombres y mujeres y entre personas procesadas y sentenciadas, así como garantizar los servicios necesarios con perspectiva de género, procurando que tales servicios se encuentren en cada una de las áreas, y que la accesibilidad a ellos impacte de manera positiva al universo de personas privadas de libertad.

A pesar de los compromisos adquiridos en la materia a nivel internacional, la situación actual dentro del sistema penitenciario nacional ha sido descrita como crítica por las propias autoridades responsables. Ante esto el gobierno ha reconocido que a pesar de los esfuerzos realizados aún tiene retos por delante, los cuales han sido señalados por diversos organismos internacionales. Por ello, el Estado debe realizar un análisis del cúmulo de

recomendaciones que el Subcomité para Prevenir la Tortura le hizo en 2008; las observaciones del Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad en su visita de 2007 y las recomendaciones que ha acumulado en el marco de los dos exámenes periódicos universales 2009 y 2013, así como las recomendaciones del Comité de Derechos Civiles y Políticos en 2010.

A los anteriores retos se suma la sociedad civil, la cual mediante intervenciones y denuncias a nivel nacional e internacional ha alzado la voz para que el Estado mexicano escuche la demanda de acceso a la justicia de aquellas personas que conservan los derechos humanos que les garantizan una vida digna, libre de violencia y sin discriminación, aun viviendo al interior de un centro penitenciario. No se debe olvidar que independientemente de las reformas que se realicen y del reconocimiento del gobierno de los retos por enfrentar, un país en donde no se garantiza el acceso a la justicia permitirá siempre prácticas inquisitorias dentro de un satírico Estado de derecho.

* Director de Asilegal, organización no gubernamental que trabaja en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad. Fundada en 2006, tiene estatus consultivo ante la Organización de los Estados Americanos. Este artículo fue tomado de la revista DFensor, enero 2014, de la Comisión de Derechos Humanos del DF.

Notas

1 Mauro Capeletti y Bryant Gath, Acceso a la justicia, La Plata, Colegiado de Abogados/Departamento Judicial de La Plata, 1983, p. 22.

2 CDHDF, Derecho al acceso a la justicia, México, CDHDF, 2010, p. 3.

3 Corte IDH, Caso Goiburú y otros vs Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 22 de septiembre de 2006, serie C, núm. 153, párr. 131.

4 Es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para analizar la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la ONU.

5 Asilegal/Documenta/idhiesj, Informe epu sobre sistema penitenciario en México 2013, México, Asilegal/Documenta/idhiesj, 2013, disponible en <http://132.247.1.49/webEPU/images/stories/OSC/6_AsiloLegal.pdf>, página consultada el 26 de noviembre de 2013.



Artículos de
opinión

La discriminación y la diferencia conceptual entre tolerancia e inclusión

Jesus de Loza Paiz*



Artículos de
opinión

Sueño que un día en las rojas colinas de Georgia los hijos de los antiguos esclavos y los hijos de los antiguos amos serán capaces de sentarse juntos a la mesa de la hermandad.

Martin Luther King, “Tengo un sueño”

Lo simple

Los conceptos tolerancia e inclusión se enmarcan en el tema general de la discriminación. Mucho se habla de ellos, pero aunque sean términos muy afines, es pertinente analizar qué hay detrás de cada uno y cuál es el verdadero pensamiento o visión de quien los emplea. La discriminación es un asunto demasiado amplio y complejo que requeriría un trabajo mucho más extenso, por lo que con este trabajo solo se pretende llegar, cuando mucho, a la categoría de comentario basado en instituciones que sí tienen autoridad moral, o por lo menos política, para abordarlo desde todas sus perspectivas.

Por lo pronto, una de estas instituciones que pueden auxiliar es el propio Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), que define este problema social como “la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.” Y como suele pasar con los comportamientos humanos, que muchas veces yacen inmersos y confundidos entre las percepciones de la cultura, el de la discriminación suele ejercerse de manera tan sutil, que en muchos casos puede pasar inad-

vertido tanto para quien inflige el trato discriminatorio como para quien lo recibe.

El mismo Conapred cita en su página *web* lo siguiente:

... Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Cito tolerancia y luego inclusión porque, desde el punto de vista de un lenguaje antidiscriminatorio, el segundo de los términos es el más recomendable si lo que se pretende es combatir la discriminación desde la trinchera del propio lenguaje, que es uno de los factores principales y, en cierto sentido, aliado cotidiano de esta cultura discriminatoria. Así, para esclarecer un poco los conceptos y eliminar estorbos en el camino de las palabras siguientes, habrá que definirlos.

La definición más próxima a nuestro objeto de

comentario —decir de estudio sería demasiada pretensión— es la acepción segunda de tolerancia que aparece en el *Diccionario de la Lengua Española*, por supuesto, el de la RAE: “2. f. Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.”

Quisimos saber cómo define el mismo diccionario el término inclusión, y resulta lacónico: “1. f. Acción y efecto de incluir. 2. f. p. us. Conexión o amistad de alguien con otra persona.”

En la definición de tolerancia, decir que el presunto tolerante respeta las ideas, creencias o prácticas del presunto tolerado, no quiere decir que sean compartidas, de ahí que por eso la definición añade lo de “... cuando son diferentes o contrarias a las propias”. En este sentido, la palabra tolerancia no es un término que abarque el cobijo completo o, vaya, la inclusión total de una persona o un grupo de personas en una comunidad más o menos amplia de otros ciudadanos que no piensan igual.

¿Difícil de explicarlo? Pues habrá que simplificar todavía más, o complicarlo, según lo exija el desarrollo de este intento de ensayo. ¿Qué puede y qué no puede tolerarse?

En una familia, muchas veces no hay tolerancia entre suegra y yerno; entre suegra y nuera; o en casos más graves, ni suegro ni suegra pueden tolerar a uno o a varios yernos y nueras. Dentro de la complejidad de causas que originan este mal avenimiento entre los miembros de la familia entre sí, y de estos con los nuevos miembros que llegan a integrarse, cuentan factores religiosos, ideológicos y étnicos tanto como antiguas escalas de valores muchas veces relacionadas con la edad, con las creencias, las costumbres, en especial con esa diaria costumbre de discriminar que tenemos los mexicanos. Tenemos también esas brechas de pensamiento entre los padres y abuelos de la juventud presente, que suelen llamarse brechas generacionales.

En ámbitos de mayor amplitud, como un país, pongamos como ejemplo a México, se habla quizás de una tolerancia de cultos, a partir del supuesto de que la mayoría de los mexicanos profesa la fe católica. En el ámbito político, se hablará de una tolerancia de las ideas de los partidos de izquierda, y, más a fondo, en ámbitos sociales, según la opinión de cada partido político será más o menos tolerable el que se despenalice el aborto,

se legislen matrimonios entre homosexuales, se legalice la marihuana, etcétera. En este amplio marco de situaciones que ofrecen un succulento menú para los esquemas discriminatorios, lo ideal sería que quienes aspiran a ser gobernantes o autoridades se quiten sus ropajes medievales antes de dirigir el destino de un país multicultural y diverso en una comunidad global que por eso es también multicultural y diversa.

La intolerancia de nuestra historia

El universo de las intolerancias a través de la historia es tan vasto geográficamente hablando, como basto por las burdas prácticas y creencias de ciertos grupos, las cuales nos han dejado mortales enseñanzas. Aquí mismo, en México, el prócer de la independencia que condenó la tortura, la esclavitud y las castas, José María Morelos, se mostró al mismo tiempo intolerante ante cualquier otro credo que no fuera la religión católica. De los 23 puntos de los que, por cierto, en el original está completamente tachado el sexto, cito solo los que resultan más evidentes en cuanto a intolerancia:

2º Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam nom plantabit Patermeus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV:*

Destacan las cuatro últimas palabras del punto 2º: “sin tolerancia de otra”, ante lo cual solo podemos decir dos: “sin comentarios”. Pero, ¿qué querría decir Morelos con aquello de “porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó”? Suena fuerte. ¿Algo así como desterrar a los fundadores de un nuevo credo o disidentes del catolicismo? Sin embargo, resultan muy trascendentes para su tiempo los puntos 17 y 18, ya que en el 17 quedan



Artículos de
opinión



prohibidos los allanamientos de morada: “17°. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores”, y en el 18 ya se proscribe la práctica favorita de los malos policías de hoy: “18°. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.”

En los puntos 9° y 10° vuelve a aparecer el patriotismo que hoy puede parecer una muestra evidente de intolerancia, un punto que impone un dique a posibles migraciones extranjeras. Podemos entender, claro, que el documento se elaboró en un contexto de lucha independentista, en la cumbre de un patriotismo que debía exaltar los valores de la mexicanidad y teniendo en cuenta además, que Morelos seguía fiel a sus dogmas y valores religiosos por ser sacerdote.

Por otra parte, tiene en su descargo el aislamiento continental respecto a las comunicaciones con Europa, lo que puede justificar que haya sido escasa la lectura de obras de los pensadores ilustrados de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Le concedemos el beneficio de la duda en ese sentido, sin dejar de ponderar las bases tan nocivas de la intolerancia del clero en México, representadas por el tribunal del santo oficio, mejor llamado “santa inquisición”.

En los Sentimientos de la Nación, de Morelos, hay una propuesta semejante al lema “América para los americanos” de los estadounidenses, actitud nacionalista que se refleja en el punto 9°: “Que los empleos sólo los americanos los obtengan.” El siguiente continúa en la misma tónica, aunque el derecho de admisión puede adquirirse si se demuestra habilidad: “10°. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.” Y, ¿de cuál sospecha? ¿De no ser católicos? ¿De ser delincuentes? ¿De herejía? Se supone que el periodo de la Santa Inquisición abarcó de 1478 a 1821 en todo el reino de la Nueva España, y si consideramos que Morelos era un dogmático cura de Valladolid Michoacán (hoy Mortelia, en su honor), podría aludir a la pena de muerte para los herejes.

Podemos entender la postura de Morelos como hombre de su tiempo, pero su pretendido pensamiento como un cura liberal se contradice con las posturas intelectuales decimonónicas, de las que al parecer o no estaba enterado, o sus dogmas y prejuicios le impidieron escuchar. Cuando José

María Morelos nació (1765), el filósofo inglés John Locke (1632-1704) llevaba 61 años de fallecido, y parece inverosímil que Morelos, que vivió hasta 1815, no hubiera leído su obra, sobre todo la *Carta sobre la tolerancia*. Tal vez no la leyó, ¿o tal vez sí?

Lo que parecía simple

Dicho fue: lo que parecía tan simple se complica. Los ejemplos dados demuestran que la tolerancia puede ser muy relativa, pero no tanto, y vamos a demostrarlo. En las familias son comunes estos conflictos cuando los hijos adquieren una mayoría de edad que ellos traducen en libertad de elección. Cumplir dieciocho años, en México, representa que un joven es un hombre en el plano jurídico y una muchacha es, legalmente, mujer. Se entiende hombre y mujer, como sujetos con capacidad legal para decidir, en un ámbito de libertades reconocidas en la Constitución, el rumbo que pretenda darle cada quien a su vida.

La ley marca libertades de elección entre dos o varias cosas buenas para una persona, reconocidas por todo un conjunto de leyes del derecho internacional que en teoría permitirían su felicidad. Sin embargo, lo que hay en las leyes puede quedar en simple decreto si no se fomenta una cultura no solo de su conocimiento para que se respeten, sino para enseñarle a los individuos por qué deben ser respetadas; por qué son buenas estas leyes; por qué son buenas las libertades que protegen; qué significa tolerar; qué significa incluir, y por qué deben practicarse los conceptos para que se conviertan en preceptos. Es decir, inculcar una cultura del conocimiento de por qué y para qué se hicieron las leyes y por qué es bueno para todos respetarlas y buscar que se divulgue su fundamento en términos sencillos.

Si una familia es capaz de respetar las reglas del Estado laico en el que vive, deberá serlo también de respetar las decisiones de sus hijos una vez que adquieren la edad legal para decidir, porque serían decisiones, en todo caso, basadas en la laicidad. Ejemplo extremo de intolerancia puede ser el de un joven católico que elija como pareja a una mujer de religión distinta, y que por esa causa sea desheredado. Con base en la libertad de culto reconocida en las leyes, no debería tener efecto este argumento absurdo.

De ahí que, desde un punto de vista más sutil que este, después de la tolerancia, debe darse el paso de la inclusión. Hay muchísimos ejemplos de padres que no toleran que sus hijos pretendan seguir una profesión distinta de la suya; que no tolerarían jamás la homosexualidad o el lesbianismo; que no tolerarían nunca que sus hijos cambiaran de religión. Aquí parece no haber término medio, ya que si no me toleras, me excluyes, y, por otra parte, el hecho de que me toleres, no significa que me incluyas. Como aún no se inventa un dispositivo electrónico que sea capaz de leer los pensamientos, los descodifique y traslade a palabras con decibeles, no podremos escuchar la voz interna de alguien cuando diga: “te tolero, *pero no te soporto*”; “tolero tu religión, *pero búscale otra escuela a tu hijo*”; “tolero que fulano sea homosexual, *cosa que jamás le toleraría a mi hijo*”, etcétera.

En el ámbito laboral, no solo en empresas particulares, sino en dependencias gubernamentales, hay ejemplos numerosos bien documentados de personas que tienen VIH-sida y por ello son, en el peor de los casos, despedidas o asignadas a tareas que las relegan de los demás; y en el mejor, son toleradas, pero se les excluye del grupo mediante la indiferencia, lo cual lleva implícitas graves humillaciones. Es decir, si durante su periodo laboral ha contraído el sida, se le despide o se le margina; si busca trabajo, se le niega por esa misma causa. Si no se tolera a alguien, se le excluye; si por lo menos se le tolera, ya es ganancia y debe buscarse entonces la manera de incluir a la persona; si se le ha incluido, hay posibilidades de aprovechar y aprender de ella tanto como ella del grupo social que la ha aceptado, sin imponerle a nadie lo que nos parece bueno, porque lo que es bueno para una persona, puede no serlo para las demás.

¿Incluir o excluir? Ni intolerancia ni tolerantismo

Con este asunto de la tolerancia, vamos a ver qué actitudes humanas y qué situaciones generadas por estas actitudes deben ser toleradas y hasta qué punto incluidas como parte de un comportamiento positivo que nutra y enriquezca nuestra cultura democrática y nuestro desarrollo como país, en virtud de que los derechos humanos no son absolutos. Los límites que se establecen para el ejercicio de los derechos humanos, enfocados

en este caso a la no discriminación, que por ende alude al trato igualitario y a la tolerancia e inclusión, es el Estado de derecho.

Por ejemplo, el derecho a la libertad no puede ser absoluto en tanto que los límites de esta libertad los impone el bien común, regido por nuestra ley máxima, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, si incurro en violaciones extremas de las leyes que emanan de ella, pierdo mi derecho a esa libertad. Lo mismo sucede con otros derechos, como el de la libre manifestación, que puedo ejercer siempre y cuando no cause daños a terceros, no atente contra el libre tránsito y no amenace la vida de las personas.

El mismo derecho a la vida se tiene en función del derecho de los demás. Por ejemplo, del que tiene un particular de defender la suya contra algún posible agresor, o del derecho de un policía a emplear su arma con el propósito de preservar su vida en un enfrentamiento a muerte con delinquentes. Así, sería igualmente absurdo tolerar prácticas que representan delitos como la pederastia, la trata de blancas, el trabajo infantil, el pandillerismo, ni dejar de castigar incluso los homicidios con el argumento de que “son ajustes de cuentas del crimen organizado.” No podríamos tolerar que un grupo de personas, con base en que todos podemos dedicarnos a cualquier actividad lucrativa siempre que sea lícita, se instalen en mitad de una calle y nos impidan el libre tránsito y las comunicaciones.

Lo anterior es en el ámbito de la tolerancia. En el de la inclusión, sería intolerable que toleráramos en nuestra mesa a quien sabemos que acaba de asesinar a nuestros vecinos, o a nuestros hermanos. Fuera de esas circunstancias, en una verdadera cultura democrática, no deben tolerarse los actos de intolerancia, pero mientras se combate la intolerancia, debe buscarse cada vez más una inclusión que incorpore a quienes son diferentes de nosotros, a quienes tienen opiniones distintas de las nuestras, debido a que siempre que aludimos a *los demás*, nosotros también somos *los demás* para ese universo de seres humanos que juzgamos distinto.

En términos de mayor justicia, las personas cuyos valores estén cifrados en la intolerancia contra todos y contra todo, tienen una larguísima lista de temas y asuntos verdaderamente nega-



Artículos de
opinión



Artículos de
opinión

tivos para la buena convivencia democrática en los que, si quisieran, podrían saciar su bulimia y darse un atracón de intolerancia, pero en aras de lograr un mejor país: no tolerar la delincuencia en ninguna de sus formas; no tolerar la corrupción, la pobreza, la discriminación, el racismo, el sexismo y la xenofobia, el analfabetismo, la explotación, el trabajo infantil, la evasión de impuestos, sobre todo la de las grandes industrias; condenar la privatización de las playas y de los productos naturales que son propiedad de la nación; condenar el desempleo, y no tolerar despotismo ni autoritarismo.

Ejerceríamos una conducta incluyente mucho más sana y fraterna si en lugar de no tolerar a los borrachos, decidimos por nuestra cuenta no tolerar el alcohol en nuestro consumo personal; si en lugar de ser intolerantes con los adictos a la mariguana, nos declaramos intolerantes con ella al no consumirla, o si toleramos su legalización para evitar más muertes, haciendo su venta tan legal como la del alcohol. Así evitaremos los miles de crímenes brutales que resultan intolerables.

Marco legal contra la discriminación en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal documento en el que se establecen los principios básicos de esta lucha contra la discriminación. En 2001 se reformó su artículo primero para que se prohibiera toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con la reforma en 2003 en esta materia, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Después de esto, 21 entidades federativas han ido creando leyes locales contra la discriminación.

También existe un decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como el Día Nacional contra la Discriminación, de lo cual surge también un proyecto de modelo de ley para prevenir y eliminar la discriminación en los estados y desde 2003 se han suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales relacionados con la obligación de garantizar el derecho a la no discriminación, entre ellos, Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango,

Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. Póngale el lector una estrellita a todos ellos. Al contrario, una marca reprobatoria debe ser para Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. En Jalisco, particularmente no la hay, a pesar de que desde 2004 fue presentada por el colectivo Jalisco Incluyente, pero cuando esta ley fue aprobada por la comisión de derechos humanos de aquella Legislatura (la LVII), la comisión de puntos constitucionales la mantuvo en estudio y análisis por más de dos años, hasta que finalmente fue desechada. El maestro Eduardo Sosa Márquez, entonces secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y una de las voces creadoras e impulsoras de la propuesta legislativa, explica: “De esta manera se dejó de actuar con responsabilidad republicana y se incumplió con el deber de armonizar las normas estatales. Con ello quedaron impunes graves actos de discriminación y se omitió prevenirlos mediante la promoción de una cultura del respeto y la tolerancia en Jalisco.” El Conapred, por su parte, informa que muchos estados carecen en sus constituciones de cláusula antidiscriminatoria, y algunos ni siquiera tipifican la discriminación como un delito. Debe felicitarse a los grupos vulnerables cuyos estados sí cuentan con esta cláusula: Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En cambio, las entidades que no la tienen son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Los estados que no tipifican la discriminación como tal o cualquier otra forma que se le parezca son Baja California, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. En total, son 19 los estados que cuentan con las referidas cláusulas antidiscriminatorias y 22 los que han elaborado leyes en contra de la discriminación, con títulos muy similares.

La propuesta del colectivo Jalisco Incluyente

Jalisco Incluyente se constituyó en febrero de 2002, integrado por organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos de derechos humanos y personas interesadas en el tema de la discriminación. Sobra decir que si la propuesta de ley hubiera sido tomada en cuenta y concretada en ley por el Congreso en su momento, el avance en el aspecto legal habría sido enorme. Estas fueron algunas de las palabras que integraban la base argumentativa del documento:

Una lucha comprometida contra la discriminación debe aspirar a un cambio cultural profundo, debe impulsar un nuevo paradigma de organización política capaz de producir una recomposición de las relaciones sociales. Sólo así será posible acabar con la exclusión que afecta a millones de personas. La lucha, sin embargo, debe emprenderse desde varios frentes, y uno de ellos tiene que ser el derecho, pues este puede convertirse en una herramienta poderosa de transformación social y de justicia.

No se trataba de inventar nada, ni de añadir gran cosa a lo que ya estaba asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trataba de poner en ello todo el empeño, toda la voluntad política y, por otra parte, despojarse de miedos y reticencias absurdas para ejercer el poder como debe ser. El poder legítimo, noble, trascendente que debe ser aplicado cuando los bienes comunes y universales de una sociedad están en juego. En este caso el impulso estaba dado ya por la reforma del artículo 1º de la Constitución: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Las condiciones jurídicas estaban dadas como para que la LVII Legislatura, que en febrero de 2004 apenas comenzaba a trabajar, hubiera asumido la oportunidad histórica que se le presentaba. La omisión en este caso solo deja ver que quienes representan a los poderes no siempre saben enten-

der su momento y sus circunstancias para lograr, junto con los avances sociales y culturales, su propia trascendencia como servidores públicos. Tal vez el menosprecio de la historia provoque en los legisladores el menosprecio del presente y los deje momentáneamente ciegos para ver con claridad la responsabilidad contraída con las generaciones del futuro.

El precedente de esta propuesta presentada por el colectivo Jalisco Incluyente fue una convocatoria lanzada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en mayo de 2001, dirigida tanto a organismos civiles como públicos, a los que invitaba a “traducir las demandas de los grupos afectados en una norma jurídica estatal capaz de protegerlos.” Se tenía la esperanza en los diputados de la LVII Legislatura, pero desdeñaron la iniciativa.

Así han estado las cosas. Mientras tanto, han ocurrido y siguen ocurriendo actos de discriminación de todo tipo, a pesar de que la Constitución tiende a perfeccionarse y ponerse al día. Esto, en referencia a las reformas de junio de 2011 que, justo en este sentido de la discriminación, han resultado en un cambio en la redacción del párrafo del artículo primero que ya se citó, y que ahora reza lo siguiente (los cambios se destacan en cursiva): “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias *sexuales*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Nótese que antes decía solamente *las preferencias*, frase totalmente ambigua que podía sugerir muchas preferencias y ninguna, pues evadía, seguramente por un ridículo temblorcito de falsa moralidad, referirse con toda la contundencia jurídica a las preferencias *sexuales*. Ahora sí, ya es claro dicho artículo. Se sustituyó también el término absurdo y confuso de *capacidades diferentes* por el de *las discapacidades*. Ahora solo falta que se asuma con la seriedad que debe haber en un Congreso la creación de la Ley para Prevenir y Eliminar las Formas de Discriminación en el Estado de Jalisco, y se elabore en las entidades que aún no la tienen, para que el paquete legal esté completo en todo el país.



Artículos de
opinión

¿Y cómo no discriminar?

Empezar por corregir el lenguaje y adaptarlo cada vez más a la realidad que debemos cambiar, que nazca de una convicción fuerte que genere una actitud sincera. En realidad, no existe nadie que esté exento de haber discriminado ni que haya vivido hasta el presente sin haberla sufrido jamás en alguna de sus formas. En el tema de la discriminación por el género, debemos asumir la distinción entre hombres y mujeres mediante el lenguaje, pues con ello hacemos visible la presencia femenina en un marco de igualdad en el terreno de las acciones.

En una de las publicaciones editadas por el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se enuncia cómo debe evitarse esta discriminación:

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 21 de febrero de 1990 una recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje. Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que fomenten el empleo de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre el hombre y mujer y, con tal objeto, que adopten cualquier medida que consideren útil para ello:

1. Promover la utilización, en la medida de lo posible, de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de la mujer en la sociedad, tal como ocurre con el hombre en la práctica lingüística actual;
2. Hacer que la terminología empleada en los textos jurídicos, la administración pública y la educación esté en armonía con el principio de igualdad de sexos;

3. Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.

La discriminación por género es la más presente de todas, pero la menos visible por cuestiones culturales. En todas las obras literarias, desde la Biblia, donde el protagonista es masculino y se llama Dios, hasta las obras de ficción y tratados de filosofía, se tiene solo al hombre como el hacedor de todo. Luego viene la discriminación por preferencias sexuales, por discapacidad, por enfermedad, por edad, por motivos religiosos, por ideología política, por preferencias deportivas, por el espacio geográfico, por cuestiones étnicas y hasta por los oficios que se desempeñan y por la forma de pensar. Hay innumerables modos y maneras de discriminar, y quizás una de no hacerlo: la igualdad.

*Es escritor. Estudió Letras Hispánicas en la Universidad de Guadalajara y se desempeña como corrector en la CEDHJ.

Bibliografía

Colectivo Jalisco Incluyente, texto de la iniciativa de ley presentada ante la LVII Legislatura (2004-2007).

Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres, et al., *Cómo evitar el sexismo en el lenguaje*, 2008, p. 7.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Discriminación e igualdad", consultado el 15 de agosto de 2013 en <http://www.conapred.org.mx/>.

Morelos y Pavón, José María, *Sentimientos de la Nación*, transcripción y facsímil del documento original, recuperado de <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf> el 15 de agosto de 2013.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición, 2005.



Artículos de
opinión

Informe anual de Quejas



Informe

Quejas
recibidas
12 069

Recibir quejas de los ciudadanos por presuntas violaciones de derechos humanos es la principal función de la Dirección de Quejas, por lo que se brinda servicio las 24 horas del día los 365 días del año. A fin de prevenir al máximo las conductas violatorias de derechos humanos en Jalisco, la CEDHJ otorga a los ciudadanos la facilidad de interponer quejas, y que éstas puedan ser presentadas por comparecencia, por teléfono, en forma escrita, por fax e, incluso, por correo electrónico.

En 2014 se registraron 12 069 quejas. De éstas, fueron atendidas de manera personal 7 380. La atención se brindó de la siguiente manera:

Quejas recibidas

Comparecencia	3 530
Por escrito	8 323
Telefónicas	99
Por Internet	43
Por correo electrónico	48
Atendidas de oficio	22
Por fax	4
Total	12 069

Quejas concluidas

Conciliadas	292
Improcedentes	548
Enviadas a la CNDH	1 247
Enviadas a otra CEDH	18
Falta de ratificación	98
Falta de interés	4
Desistimiento	6
Total	2 213*

*El resto de las quejas están en proceso de investigación o resolución.

En términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, estará legitimada para presentar quejas toda persona que tenga conocimiento de violaciones de derechos humanos o que haya sido objeto de éstas. Las quejas no requieren cumplir ninguna formalidad previa, por lo que podrán presentarse por escrito o verbalmente ante la propia Comisión, y en casos urgentes, enviarse por cualquier medio de comunicación y deberán ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

En el caso en que la persona agraviada se encuentre privada de su libertad, un visitador de la CEDHJ acudirá a entrevistarla para obtener su ratificación, además de dar fe de su constitución física y saber si presenta lesiones o algún tipo de maltrato o menoscabo de sus derechos humanos.

Las dependencias más señaladas en quejas fueron:

Autoridades más señaladas en quejas

Fiscalía General del Estado	1 830
Ayuntamiento de Tonalá	799
Ayuntamiento de Guadalajara	797
Secretaría de Movilidad	707
Secretaría de Educación	589
Ayuntamiento de Zapopan	554
Ayuntamiento de Tlaquepaque	459
Comisión Estatal del Agua	340



Informe

El personal de esta área realizó también las siguientes labores:

Localización de personas privadas de su libertad

Durante 2014 se localizó a 175 personas en diversas áreas de las fiscalías General y Central, adonde se trasladaron los visitantes de guardia acompañados por médicos adscritos a esta Dirección de Quejas.

Gestiones para el cese de incomunicación.

Se gestionó también el cese de la incomunicación de 59 personas detenidas, a fin de que fueran entrevistadas por un familiar o defensor privado y garantizar el respeto del derecho a la legalidad y la justicia.

Ratificación de quejas

Personal jurídico acudió a diversos separos de la Fiscalía Central a fin de recabar la ratificación de queja de 187 agraviados, cuidando en todo momento que la diligencia se desarrollara con la mayor confidencialidad, a fin de que la persona se sintiera con la confianza necesaria para decidir lo que mejor conviniera a sus intereses.

Quejas relevantes

Las quejas interpuestas ante esta institución son producto de violaciones de índole muy diversa. Pueden ser los derechos de primera, segunda o tercera generación. Para ilustrar el contenido y alcances de esta labor cotidiana se enumeran algunos de los asuntos que se presentaron durante el año en que se informa.

Asuntos relevantes

Queja	Asunto
191	Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional destacados en Ameca disparan sus armas y lesionan a los agraviados
221	En una operación de elementos de la Fuerza Única del Estado, un policía dispara accidentalmente su arma, cuyo proyectil hiere a una persona y le provoca la muerte
492	Un policía municipal de Tlaquepaque le dispara por la espalda a una persona y ésta fallece
518	Por negligencia médica en el Hospital Regional de Autlán de Navarro, al atender el parto de una menor de edad de 14 años, el neonato muere
553	Policía municipal de Zapopan le propina una patada en la cabeza a un joven, y éste fallece.
5796	Tras sufrir un accidente en motocicleta, el agraviado es atendido en los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, donde pierde la vida por una negligencia médica
6980	Alcantarilla del SIAPA en mal estado provoca accidente donde dos personas pierden la vida
6981	Interno en el Reclusorio Preventivo Metropolitano muere por neumonía al no recibir atención médica
7009	Por mal procedimiento en Alerta Amber, un menor de edad desaparecido fue encontrado muerto

Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes, dependiente de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, trabajó intensamente en 2014, pues recibió y turnó a las diferentes áreas de la Comisión 16 105 oficios, cuya bitácora hubo de actualizar de manera constante, ya que es muy importante conocer por medio de ella el destino de cada entrega y nombre del funcionario que recibe o entrega las notificaciones. Esto permite responder de manera oportuna y con fundamento a los peticionarios.

Notificaciones

Se entregaron 20 304 notificaciones directamente en manos de las partes quejas y de servidores públicos, tanto de esta institución como de las dependencias involucradas. De esta forma, en cuanto a documentos relacionados con la Primera Visitaduría fueron entregadas 6 959 notificaciones; de la segunda, 5 371; de la tercera, 640; de la cuarta, 2 982; de la quinta, 2 375; y de la Jefatura de Seguimiento, 1 980.

Orientaciones en 2014

Otra de las funciones de esta área de la CEDHJ es la orientación. A toda persona que acude al área de Guardia se le escucha con respeto y atención, y si de la exposición de su asunto se advierte que éste no implica aspectos violatorios de derechos humanos que ameritan la integración de un expediente, la CEDHJ le apoya y le canaliza por la vía jurisdiccional más adecuada para darle solución. La orientación que proporcionan los abogados del área puede ser en materias penal, civil, mercantil, laboral, administrativa o en derecho de amparo, entre otras.

Brindada la orientación, se remite al quejoso, con un oficio de petición previamente elaborado, al lugar donde debe ser atendido. Para esto, muchas veces se recurre al servicio que brindan los bufetes de las distintas universidades y de la Procuraduría Social, con lo que se garantiza que la Comisión se mantenga al margen de asuntos ajenos a su competencia, lo cual contribuye a fortalecerla. Sin embargo, lo que debe destacarse aquí es que, más allá de lo que la ley le impone al ómbudsman, con estas orientaciones se cubre un vacío y se minimiza el estado de indefensión que en muchos casos sufren los usuarios ante la insensibilidad del aparato público. El promedio diario de orientaciones atendidas en 2014 fue de 26.04. Para este cálculo se tomaron en cuenta 9 508 orientaciones, divididas entre los 365 días del año.

Orientaciones

Por comparecencia	7 062
Por teléfono	1 975
Por escrito	471
Total	9 508

Medidas cautelares

Las medidas cautelares consisten en solicitar a la autoridad que cese la presunta violación de derechos humanos de la que se duele alguna persona. Durante 2014 se dictaron 200 medidas de este tipo.

Tanto las medidas cautelares como los mecanismos de conciliación, previstos en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, obedecen al principio de inmediatez con que deben ser resueltos los casos en que haya posibles violaciones de derechos humanos, y más aún, cuando pueda verse afectado el derecho a la vida o el de la integridad física. En el caso de la conciliación, la ley de esta institución privilegia esta última herramienta antes que la Recomendación. El área de Guardia, en la medida de lo posible, intenta solucionar los conflictos entre ciudadanos y autoridades mediante estas medidas de restitución inmediata, por lo que en 2014 se logró emitir 292 conciliaciones, que concluyeron satisfactoriamente.

Acuerdos de improcedencia.

Se dictaron 548 acuerdos de improcedencia, en casos en que, previo análisis, se advirtió con claridad que no procedía la instauración de la queja, pero sí se otorgó la orientación legal que en cada caso fue pertinente.

Apertura de quejas de oficio

Este organismo puede intervenir sin que medie para ello la presentación de una queja cuando directamente, o gracias a los medios de comunicación se advierten violaciones graves de derechos humanos. En tales casos, inicia de oficio el procedimiento respectivo, a efecto de investigar y resolver la posible violación de derechos fundamentales, por lo que durante 2014 se abrieron 21 quejas con base en este mecanismo.



Informe

Quejas de oficio



Informe

1	553/14/II	2/4/2014	Derivada de la nota titulada "La FGEJ capturó e investiga a policía de Zapopan por muerte de joven en un hotel"
2	1010/14/I	10/02/14	Derivada del acta de investigación 86/13/I, "Mueren dos, en choque por patrulla"
3	1340/14/V	14/02/14	Derivada del acta de investigación 75/13
4	3680/14/II	24/04/14	Derivada de la nota periodística "Arman resistencia en defensa de arbolado"
5	3698/14/IV	25/04/14	Contra Secretaría de Movilidad por negarse a multar a particular que obstruyó rampa de personas con discapacidad.
6	5807/14/II	5/6/2014	Derivada de la nota periodística "Reclaman inacción en Providencia"
7	5810/14/I	5/6/2014	Derivada de la nota periodística "Escuelas de Tlajomulco no son incluyentes" (con personas con discapacidad)
8	5848/14/IV	13/05/14	Contra Secretaría de Movilidad por negarse a sancionar a particular que obstruyó rampa para personas con discapacidad
9	7055/14/I	10/06/14	Por incumplimiento de conciliación
10	7056/14/II	11/06/14	Por incumplimiento de la Recomendación 42/12
11	7182/14/II	16/06/14	Derivada de acta de investigación 13/14/I por el caso "Violencia en el partido de futbol Chivas-Atlas (relativa a la atención a víctimas y la correcta integración de la averiguación previa"
12	7676/14/III	7/7/2014	Derivada del incumplimiento de la conciliación de la queja 7538/12/III
13	7678/14/III	7/7/2014	Derivada del incumplimiento de la conciliación de la queja 7538/12/III
14	7774/14/III	7/7/2014	Derivada del acta de investigación 17/14-III
15	7775/14/III	7/7/2014	Derivada del acta de investigación 11/14-III
16	8332/14/II	19/07/14	Derivada de nota periodística publicada en <i>Mural.com</i> titulada "Denuncian golpiza de parte de policía"
17	8406/14/IV	28/07/14	Derivada de denuncia ciudadana en redes sociales (Facebook), titulada "Denuncia contra Movilidad" (oficiales de movilidad que extorsionan por carretera a Tesisán
18	8961/14/II	21/08/14	Detenidos por zafarrancho en la "fiesta del siglo"
19	9253/14/I	21/08/14	Derivada de la nota periodística publicada en <i>Mural</i> , titulada "Clama apoyo o lo matarán"
20	9254/14/IV	21/08/14	Derivada de la nota periodística titulada "Vive pesadilla en maternidad, en el Hospital Materno Infantil"
21	11234/14/V	04/11/14	Niña da a luz en la Cruz Verde de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Actas de investigación

El área de Guardia también atiende a grupos vulnerables, en especial, a aquellas personas con problemas de salud o afectadas de sus facultades mentales. Previa valoración, son derivadas a instituciones especializadas. De ahí la importancia de las áreas Médica y Psicológica. En la realización de esta labor se abrieron de oficio 74 actas de investigación.

¿Cómo se presenta una queja?

Una queja puede presentarse por comparecencia, vía fax, por teléfono o correo electrónico, con los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número telefónico de quien presenta la queja
- Nombre del o los agraviados
- Breve descripción de los hechos, que incluya fecha y lugar
- Si se conoce, nombre y cargo del servidor público involucrado
- Si se tienen, una copia de los documentos que ayuden a la investigación de la queja.

Las quejas podrán presentarse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos o se hayan conocido. En caso de infracciones graves, el término podrá ampliarse, y cuando sean violaciones de lesa humanidad, no vence el plazo. El trámite es gratuito y no es necesario que lo acompañe un abogado.

La Comisión tiene como una de sus funciones conocer el oficio y recibir las quejas de supuestas violaciones a los derechos humanos por sus actos u omisiones de servidores públicos estatales y municipales, pero no puede intervenir en

- Actos y resoluciones de autoridades electorales y laborales
- Resoluciones de carácter jurisdiccional
- Conflictos entre particulares

Para más información, dirigirse a: Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, teléfono 3669 1101, correo electrónico: cedhj@infosel.net.mx, página web www.cedhj.org.mx



Informe

Expresión y comunicación de la CEDHJ en 2014*

LIVIER GONZÁLEZ BRAND

Comunicar no es sólo expresar, sino convertir en común una idea o un sistema de ideas y conocimientos, compartidos por quienes integran una comunidad. Nótese la familiaridad de las palabras: común-comunicar-comunidad.

CEDHJ, Comunicación Social

El criterio del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, y en consecuencia de la Dirección de Comunicación Social, se concibe y se desarrolla con tan alto objetivo descrito en los párrafos iniciales de este documento.

El impulso y consolidación de la cultura de los derechos humanos fortalece el sentido de comunidad con respeto a la manifestación individual, se equilibran la tradición y la innovación, la igualdad y la diferencia.

Es justo reconocer que el conocimiento de los derechos humanos existe en nuestra cultura —ahora lo damos por hecho, pero hace pocos años era un concepto extraño—. Y no sólo existe, es un conocimiento que mantiene su tendencia de ser mayor y mejor.

Entonces, podemos celebrar que en Jalisco, la cultura de derechos humanos ha sido comunicada, se vuelve común, es parte ya muy importante de nuestros bienes culturales.

Medios de comunicación

Un logro como el referido puede ser impulsado, pero no completado unilateralmente por una institución, en este caso la CEDHJ.

Al destacar el desarrollo positivo que la sociedad jalisciense ha registrado en materia de derechos humanos —se ha dotado a toda persona de instrumentos institucionales y culturales para la defensa de su dignidad frente al poder público—, se reconoce también la participación insoslayable de los medios de comunicación, actores de gran importancia en la emergencia y fortalecimiento de la sociedad civil durante los últimos años.

Medios impresos, radiofónicos, televisivos y digitales —locales, regionales y nacionales— acompañaron a la CEDHJ durante 2014 con periodismo informativo y analítico.

Al transcurrir el año, los medios sumaron 1 mil 831 notas periodísticas referentes a la CEDHJ o a su presidente, el doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

Para valorar la alta presencia y posicionamiento de la CEDHJ, basta saber que tal cobertura mediática equivale a más de cinco notas en cada uno de los 365 días del año, a través de 86 medios de comunicación, esto sin contar entrevistas en cabinas, estudios de televisión o ante equipos editoriales de impresos.

TOTALES

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES	MEDIOS
PERIÓDICOS	574	228	122	924	15
RADIO	393	111	52	556	13
TELEVISIÓN	152	44	10	206	7
MEDIOS REGIONALES	14	3	0	17	9
MEDIOS NACIONALES	52	15	16	83	12
MEDIOS DIGITALES	33	8	4	45	30
TOTALES	1218	409	204	1831	86

PERIÓDICOS

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
MILENIO	102	36	17	155
JORNADA	98	36	21	155
MURAL	82	35	26	143
OCCIDENTAL	95	38	10	143
INFORMADOR	55	31	18	104
CRÓNICA	59	23	13	95
PÁGINA 24	26	9	7	42
CRÍTICA	18	6		24
INFORMANTE	9	4	1	14
PUBLIMETRO	14	3	1	18
CONCIENCIA PÚBLICA	4	3	1	8
GRATUITO	2	4	1	7
MASGDL.COM	4		3	7
MAS POR MAS	3		3	6
GACETA UDEG	3			3
15 MEDIOS	574	228	122	924

RADIO

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
NOTISISTEMA	138	36	24	198
ZONA TRES 91.5	72	21	3	96
DK RADIORAMA 1250	61	15	9	85
MEGARADIO 1070	46	14	3	63
RADIO UDEG	22	8	8	38
MVS JALISCO	24	7	3	34
W RADIO	21	6	1	28
RADIO FÓRMULA	6	2		8
CANAL 58	1		1	2
RADIO COSTA	1			1
RADIO JALISCO		1		1
CANAL CONTINENTAL	1			1
MILENIO RADIO		1		1
13 ESTACIONES	393	111	52	556

TELEVISIÓN

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
TELEVISA	39	14	3	56
TV AZTECA	27	12		39
CANAL 8	33	2	3	38
CANAL 44	27	8	3	38
TV GOBIERNO C7	15	6	1	22
CANAL 6 MEGACABLE	11	1		12
CANAL JUDICIAL		1		1
7 TELEVISORAS	152	44	10	206

MEDIOS REGIONALES

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
INFORMATIVO DEL SUR	5			5
NOTICIAS PV	4	1		5
AM LEON	1			1
INFORMA VALLARTA		1		1
NOTIVALLARTA	1			1
INFORMA VALLARTA		1		1
SEÑAL INFORMATIVA OCOTLÁN	1			1
VALLARTA NOTICIAS	1			1
VALLARTA OPINA	1			1
9 MEDIOS	14	3		17

MEDIOS NACIONALES

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
UNIVERSAL	26	4	2	32
PROCESO	6	7	10	23
REPORTE ÍNDIGO	8	1	4	13
SOL DE MÉXICO	2	1		3
NOTIMEX	2	1		3
EXCELSIOR	1	1		2
FINANCIERO	2			2
LA VOZ DE LA NACIÓN	1			1
REFORMA	1			1
TERRA	1			1
DIARIO DE TORREÓN	1			1
ECONOMISTA	1			1
12 MEDIOS	52	15	16	83

MEDIOS DIGITALES

MEDIO	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
VEINTE MINUTOS	4	1		5
PROYECTO DIEZ	2		2	4
ORIGEN	1	1	1	3
PRENSA GLOBAL	3			3
PRENSA LIBRE	3			3
SIN EMBARGO	1	1		2
AVANZADA	2			2
DIGI POST	1			1
EL MEXICANO	1			1
EL PLANETA	1			1
ENTORNO INTELIGENTE		1		1
HORIZONTE DIGITAL	1			1
INMIGRANTE TV	1			1
LA VANGUARDIA	1			1
LETRA FRÍA	1			1
AXIÓPOLIS	1			1
MAYA COMUNICACIÓN		1		1
MÉXICO HAZ ALGO		1		1
NOTICIAS ABC	1			1
NSS OAXACA	1			1
ARTÍCULO 7	1			1
AULA		1		1
AVANZA	1			1
REALIDAD OAXACA	1			1
REVOLUCIÓN			1	1
SD NOTICIAS	1			1
SEXENIO JALISCO		1		1
DIARIO ROTATIVO	1			1
SUPREMO	1			1
ZONA FRANCIA	1			1
30 MEDIOS	33	8	4	45

Qué, quién, dónde, cuándo, por qué, para qué

La CEDHJ fue durante 2014 motivo de atención, análisis y difusión mediática por su recepción de quejas, la emisión de Recomendaciones, sus actividades institucionales y por las actividades que en representación del organismo realiza su presidente.

La Comisión asiste de manera permanente a personas, grupos o sectores poblacionales en asuntos que son de su competencia, pero algunos casos destacan en coyunturas específicas y son objeto de cobertura mediática mayor; además, la CEDHJ se vincula con múltiples instituciones y grupos de la

sociedad civil, a los que asesora y capacita en materia de derechos humanos. La Comisión fue referida de manera indirecta en 3 mil 137 notas periodísticas más, sumadas a las 1 mil 831 que de manera directa cubrieron su quehacer diario. El total es de 4 mil 968.

Vale destacar que gran mayoría de las notas periodísticas refieren tales actividades generales, lo que evidencia el importante posicionamiento de la Comisión. A lo anterior le sigue la difusión de las Recomendaciones emitidas, el origen y contenido de las quejas recibidas y la participación de su presidente por sus pronunciamientos y actividades públicas institucionales.

RECOMENDACIONES

TEMA	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
SEGURIDAD	118	37	2	157
AYUNTAMIENTOS	62	45	2	109
EDUCACIÓN	52	46		98
SALUD	24	20		44
AMBIENTALES	3	39		42
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	8	16		24
ASISTENCIALES	8	13		21
MOVILIDAD	6	2		8
TOTALES	281	218	4	503

QUEJAS

TEMA	INFORMATIVA	POSITIVA	CRÍTICA	TOTALES
SEGURIDAD	143	23	11	177
MANIFESTACIONES	66	3		69
AYUNTAMIENTOS	39	2	1	42
SALUD	22	4	2	28
EDUCACIÓN	22	4	1	27
MOVILIDAD	15	2		17
DISCRIMINACIÓN	14	3		17
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	5			5
ESTUDIANTES Y JÓVENES	3	1		4
ASISTENCIALES	3			3
TOTALES	332	42	15	389

Comunicación Social

Hay también detrás del posicionamiento de la Comisión un esfuerzo institucional por la transparencia y el derecho de los ciudadanos y de toda persona a la información. Durante 2014, la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ emitió 167 boletines informativos, organizó 33 ruedas de prensa, vinculó 352 entrevistas al presidente y 253 a distintos funcionarios del organismo.

Además, la Dirección de Comunicación Social creó la revista digital *DHumanos*, visible en dispositivos móviles; reorganizó el periódico de la institución; integró a grupos de la sociedad civil a su programa televisivo *C7 Derechos Humanos*; incluyó nuevas aplicaciones a la página *web* de la CEDHJ con traducción a 36 idiomas, facilidades para débiles visuales y apartados en lengua wixárika —mereció el Premio Internacional OX 2014—, e integró por vez primera a la Comisión a redes sociales: Facebook, Twitter y YouTube.

La CEDHJ habla y escucha

Una evidencia del avance positivo de nuestra sociedad en materia de derechos humanos, en su pluralidad. Ello se nota en toda nuestra cultura y en sus manifestaciones, lo que incluye el Estado de derecho y su actualización, con figuras y prácticas jurídicas novedosas.

Lo anterior es notable también en la expresión periodística, cada vez más plural. La Comisión no sólo se expresa, prioriza por deber ético y por obligación legal, también da atenta acogida a otras expresiones.

Si bien la gran mayoría de las notas periodísticas que refirieron a la CEDHJ durante 2014 sancionaron positivamente el quehacer del organismo, hubo también expresiones periodísticas críticas. Éstas han sido principalmente fundamentadas en la exigencia de mayores pronunciamientos por parte del organismo.

Son puntos de vista que la institución y su presidencia atienden y celebran, pues evidencian libertad de expresión, y que visualiza desde las competencias y atribuciones que establecen la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los reglamentos correspondientes.

Es así por congruencia, pues uno de las condiciones necesarias para la existencia de la cultura de los derechos humanos es la vigencia y observancia de la cultura de la legalidad.

Si bien se participa en medios de comunicación, con espíritu de transparencia y para cumplir atribuciones de promoción de los derechos humanos, el espacio de desarrollo del quehacer institucional de la CEDHJ no es únicamente la opinión pública, sino la cultura toda de nuestra sociedad —democrática—, lo que incluye de manera insoslayable al Estado de derecho.

Ginebra

Niños podrán presentar denuncias ante ONU

Los niños cuyos derechos se han violado podrán interponer a partir de ahora una denuncia ante un comité especializado de la ONU, anunció el martes la organización internacional. El tercer protocolo facultativo a la Convención de la ONU sobre los derechos del niño, vigente a partir del próximo abril, establece un procedimiento de comunicación y protege expresamente el derecho de los niños a un recurso en caso de violación de sus derechos. Este protocolo, acogido con satisfacción por la UNICEF y otros defensores de los derechos de los niños, tenía que ser ratificado por al menos 10 países. Costa Rica será el décimo firmante, este mismo martes en Nueva York.

Fuente: La Jornada, enero de 2014

México

Daña la precarización el mercado laboral para los jóvenes

Suman 14.7 millones de jóvenes de entre 14 y 19 años que laboran en el país; de éstos, 26 por ciento recibe un salario mínimo o menos como remuneración, y 24 por ciento no tienen sueldo, son propineros, laboran a destajo, eventualmente, o en un negocio familiar. Es decir, casi 50 por ciento del total de ellos vive con cinco dólares o menos al día. Sin embargo, cuatro de cada diez labora más de 48 horas a la semana y apenas 13 por ciento del total tiene seguridad social. Así lo señala la investigación titulada “La precarización del empleo como ejercicio de violencia hacia los jóvenes”, del Observatorio del Empleo de la Universidad Iberoamericana de Puebla, realizada por los investigadores Ana Paola Aldrete González y Luis Ignacio Román Morales. El documento indica que durante 2013 la mayoría de los jóvenes padeció dificultades para insertarse en el mercado laboral, bajos salarios, ausencia de prestaciones y de garantías sociales, desempleo, exclusión y violencia, todos elementos importantes que forman parte de los mecanismos que favorecen la producción y reproducción de la pobreza entre los jóvenes, dejando a éstos pocas armas para enfrentar la realidad social.

Fuente: La Jornada, enero de 2014

Rusia

Los Juegos de Sochi evidencian violencia homofóbica

Las autoridades rusas deben hacer frente a una situación cada vez más grave de abusos generalizados y concertados contra personas y activistas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero (LGBT, por sus siglas en inglés), dijo hoy Human Rights Watch. La falta de acción por parte de algunas autoridades y los comentarios homofóbicos de algunos funcionarios exponen a las personas LGBT a un mayor acoso y violencia, a la vez que alientan a los atacantes, concluyó la investigación de Human Rights Watch. Como anfitrión de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014, que arrancan el 7 de febrero de 2014, en Sochi, Rusia debería actuar de acuerdo con el principio de la no discriminación, una disposición fundamental de la Carta Olímpica. Como miembro del Consejo de Europa,

y como parte de varios tratados de derechos humanos, debería cumplir con su deber de garantizar el mismo respeto y protección de las personas LGBT.

Fuente: Human Rights Watch, febrero de 2014

Marruecos

Abuso de migrantes en África subsahariana

Miembros de las fuerzas de seguridad marroquíes habitualmente propinan golpizas, cometen diversos abusos e incluso, en algunas ocasiones, roban a migrantes originarios del África subsahariana en la región noreste del país, señaló Human Rights Watch en un informe divulgado hoy. Estos abusos persisten, a pesar de que mejoró en algunos aspectos el trato impartido a migrantes luego de que el gobierno anunciara una nueva política sobre migración y asilo, en septiembre de 2013. Desde entonces, parecen haber cesado las expulsiones sumarias de migrantes en la frontera con Argelia.

Fuente: Human Rights Watch, febrero de 2014

Estados Unidos

Prácticas de vigilancia violan derechos

El Comité de Derechos Humanos de la ONU debería concluir que la vigilancia electrónica y las acciones de inteligencia para obtener información violan derechos civiles y políticos fundamentales, incluido el derecho a la privacidad. Estados Unidos se presentará ante el Comité el 13 y el 14 de marzo de 2014, para someterse al examen periódico que evaluará su cumplimiento con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), un tratado internacional central de derechos humanos que este país ratificó en 1992.

Fuente: Human Rights Watch, marzo de 2014

España

Un retroceso para los derechos humanos de la mujer en España

El plan del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, para dar marcha atrás al acceso al aborto ha indignado a las mujeres de toda España, ha expuesto las profundas divisiones dentro del Partido Popular gobernante y amenaza con excluir a España del criterio que siguen la gran mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea. La restricción de abortos seguros y legales también pondrá a España en riesgo de incumplir muchas de sus obligaciones de respetar los derechos en virtud del derecho internacional, y de exponerse a un intenso escrutinio por parte de los organismos internacionales de derechos humanos. Desde 2010, las mujeres españolas han tenido el derecho a interrumpir el embarazo hasta la semana 14. Los cambios propuestos, aprobados por el gobierno a finales de diciembre, pero todavía pendientes de ser presentados ante el Parlamento, permitirían el aborto únicamente si la salud física o mental de la mujer está en peligro (hasta 22 semanas) y en los casos de violación (hasta 12 semanas).

Fuente: Human Rights Watch, marzo de 2014

El portal

Fundación para la Protección de la Niñez

Fundación para la Protección de la Niñez (<http://www.infanciamexico.org/>), IAP, fue creada con el fin de apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de las niñas y niños que éstas atienden. En palabras que pueden leerse en el inicio de su página: "... creemos que nuestra labor no solamente es hacia los niños y niñas, sino también hacia la sociedad que nos rodea, pues por cada uno de ellos que salga adelante, nuestro país, y el mundo será un poco mejor."

La Fundación para la Protección de la Niñez apoya anualmente a más de 630 organismos en 17 estados de la república mexicana con programas específicos en salud, educación y nutrición, y en 2012 canalizó 62 millones de pesos en donativos en especie. Viene a ser un puente de enlace con instituciones que buscan un mundo mejor para los niños. La obtención de recursos para ello es por medio de donativos que provengan de particulares y de empresas. Dentro de la página se encuentran convocatorias con ese fin.



Desde el 2010, De la Riva group y Fundación para la Protección de la Niñez, han trabajado en alianza a través de diferentes acciones a favor de niñas, niños y jóvenes que son atendidos por Organizaciones de la Sociedad Civil.



*El Portal es un espacio dedicado a divulgar páginas de Internet cuyo perfil es netamente la promoción y defensa de los derechos humanos sin fines de lucro, ya sea desde la perspectiva gubernamental o civil.

GUÍA DE COLABORADORES

Sección de opinión

1. Los artículos no pasarán de diez cuartillas, numeradas y presentadas con limpieza, a doble espacio y por una sola cara. El archivo de texto deberá ser en el programa Word o convertido a texto, además de anexar una impresión que se apegue a los requisitos señalados.
2. Una vez entregados los originales, no se aceptarán modificaciones por parte del autor. La relación autor-editor se reduce al mínimo desde el momento en que los artículos son entregados para su publicación.
3. El autor, antes de entregar su artículo, hará una revisión para rectificar erratas tipográficas y ortográficas, inexactitudes, puntuación; si hay entrecomillados, verificar si abren y cierran, a fin de evitar imprecisiones.
4. Los títulos de los artículos serán breves.
5. El autor es responsable de que su bibliografía sea completa, exacta y localizable. La información se ordenará de la manera siguiente: apellidos y nombre del autor, título del artículo [entre comillas y sólo letra inicial y nombres propios en mayúscula]; título del libro [en cursivas y sólo la letra inicial y los nombres propios en mayúscula]; ciudad; editorial; año de edición, y, si es artículo, las páginas en las que se le puede localizar. Si se trata de un artículo publicado en una revista, el nombre de ésta irá en cursivas y en mayúscula la letra inicial de cada palabra que lo componga, y en seguida: número, volumen, institución y las páginas en las que se le puede localizar.
6. El consejo editorial se reserva el derecho de publicar o no los originales que no cumplan con estas características.
7. La publicación de las colaboraciones recibidas dependerá siempre del dictamen final del consejo editorial.
8. Los trabajos enviados no deberán presentarse a otro editor para su publicación simultánea.
9. El consejo editorial considerará las sugerencias para números temáticos. Deberá enviarse una breve justificación, así como una lista preliminar de autores y artículos.
10. Las ideas vertidas en los artículos son responsabilidad de los autores.

Dirigir la correspondencia a:

Comunicación Social
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Pedro Moreno 1616, colonia Americana,
Guadalajara, Jalisco. Tel. 3630 34 22,
correo electrónico: csocialcedhj@gmail.com, página web: www.cedhj.org.mx.

***Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos de Jalisco***

Órgano trimestral. Distribución gratuita

Edición a cargo de la Dirección General de Comunicación
Social de la CEDHJ

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160
Teléfono 3669 1113, Guadalajara, Jalisco, México

Responsable de edición: Celia Flores Garcilaso
Corrección: Ernesto Castro y Jesús de Loza Paiz

Diseño y formación: Eloy Casillas

Distribución: Secretaría Ejecutiva

